

EL ILUSTRADO HACENDISTA
FRANCISCO XAVIER MACHADO FIESCO
(1730-1808)

P O R
MARCOS GUIMERÁ PERAZA

*A la memoria de mi buen amigo
y compañero Rubén Cabrera de la Puerta*

SUMARIO

Introducción.—I. Nacimiento y primeros años.—II. Regidor perpetuo de Tenerife.—III. Diputado a la Corte.—IV. Su viaje a México con don José de Gálvez.—V. En el Consejo y Cámara de Indias.—VI. Las últimas noticias.

INTRODUCCIÓN

Francisco Xavier Machado Fiesco pertenece, como su pariente, amigo y contemporáneo Porlier, a la segunda generación ilustrada que brilló en la Corte de Carlos IV.

Nacido en 1730, después de haber representado a su Isla natal en Madrid y de una corta misión en Nueva España, ingresaría Machado en el Consejo y Cámara de Indias, donde en estrecha colaboración con su primo cuarto, el marqués de Bajamar, laboraría durante cerca de treinta años.

Destacó nuestro personaje en campos variados, pero singularmente en lo que respecta al económico. De «célebre hacendista» lo calificaría el historiador Ossuna y Van Den Heede. Como tantos otros ilustrados tenerfeños de su tiempo, su nombre va unido al «Comercio libre», sobre el que fue autor de importantes memoriales. También es de señalar su *Mapa general de las Islas*.

Retirado del servicio por el ministro Caballero en 1802 —como a tantos otros magistrados y consejeros—, se le concedió la jubilación con «sueldo y honores» en 1803, cuando contaba ya setenta y tres años de edad. Siguió viviendo en Madrid, en donde le sorprende la invasión francesa. A partir de ahí, carecíamos de toda noticia suya. No sabíamos si había muerto de inmediato; si se había trasladado v.g. a Andalucía, patria de su esposa; o si había quedado oscurecido en la Villa y Corte. No ocurría igual con sus paisanos Porlier, Iriarte y Lugo, de quienes había noticias ciertas de su afrancesamiento. Era ésta una incógnita que nos quedaba por despejar.

El hallazgo por mi buen amigo y pariente Leopoldo Tabares de Nava y Marín, en el «Fondo Román» del *Archivo Histórico Provincial* de Santa Cruz de Tenerife, de un poder otorgado por el hijo de nuestro personaje, nos permitió conocer la fecha de su muerte en la propia Villa y Corte de su residencia el 17 de octubre de ese mismo año de 1808, ausente el rey José.

No sabemos cómo era físicamente nuestro personaje. No nos ha quedado de él retrato alguno. Ni tan siquiera contamos con los que, para otros ilustres paisanos, pintó Pereira Pacheco al iluminar el «Can Mayor» de Viera, donde figura Machado Fiesco.

Sólo podemos adivinar de su escritura —que se conserva— y de sus numerosas firmas que era hombre de entusiasmo mantenido, como lo prueban sus mayúsculas floridas y sus comienzos y final de firma. Ésta es casi notariesca, con una rúbrica muy original. Finalmente, su escritura bien horizontal prueba que debió ser un hombre moderado.

Así, pues, vamos a afrontar su intensa biografía.

I. NACIMIENTO Y PRIMEROS AÑOS

Francisco Xavier Machado Fiesco y Yáñez nació en La Laguna de Tenerife el 11 de diciembre de 1730 y fue bautizado el día 11 siguiente en la iglesia de Los Remedios. Fue su padrino Manuel Francisco Machado Fiesco, presbítero, tío suyo¹.

Era el hijo primogénito de Álvaro Francisco Machado Fiesco y Alpízar y de María Eufemia Yáñez Texera Machado. Don Álvaro fue sargento mayor de las Milicias Provinciales, gobernador del Castillo de Candelaria, regidor perpetuo hereditario de Tenerife desde 1708 y síndico personero general de dicha Isla en el año de 1751². Éste llamaba a su hijo «Francisco Yáñez Machado», en la escritura de *Vínculo* que se dirá; pero el interesado ya firmaba «Fran^{co} Xavier Machado Fiesco».

Hermanos menores suyos fueron don Agustín, tesorero y dignidad de arcediano de Alarcón, de la catedral de la ciudad y obispado de Cuenca; don Pedro Andrés, deán de la misma

¹ He aquí su partida de bautismo:

Don Vicente Cruz Gil, Cura Párroco de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán (N.º 106), en La Laguna, Diócesis de Tenerife.

Certifico: Que en el libro 20, folio 179, número —, de Bautismo de este archivo a mi cargo, se encuentra inscrita una partida que, transcrita literalmente, dice así:

En la Ciudad de La Laguna de Tenerife en once de Diciembre de mil setecientos treinta años, Yo D.ⁿ Cristóbal de Carriazo Capellán del Hospital Real de la dicha ciudad de Ntra. Sra. de los Dolores, con licencia del Cura de la semana, que lo es D.ⁿ Andrés Joseph Machado y Villarroel Venerable Beneficiado Curado de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de los Remedios, bauticé a Francisco-Javier, hijo legítimo del Capitán D.ⁿ Álvaro-Francisco Yanes Machado Regidor Perpetuo de la Isla y de D.^a María Eufemia Yanes, y nació el día tres del corriente. Fue su padrino D.ⁿ Manuel Francisco Machado Fiesco, Presbítero, su tío; tiene óleo y chrisma y lo firmé.—Cristóbal de Carriazo.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente certificación, que firmo y sello con el de esta Parroquia, en La Laguna, a veinte y uno de Febrero de mil novecientos noventa.—Firma, Vicente Cruz.—Rubricada. Está en tinta el sello de la Parroquia de Sto. Domingo de Guzmán de La Laguna.

² MARÍA CARMEN SEVILLA GONZÁLEZ, *El Cabildo de Tenerife (1700-1766)*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, Colección Monografías, núm. 15, 1984, p. 287.

catedral de Cuenca y ministro calificado del S. O. de la Inquisición; doña Anastasia, que casaría con Gabriel Domingo Román y Manrique de Lara, regidor perpetuo de Tenerife; don Domingo, «individuo de Galeones», muerto el año 1749; y doña Beatriz de San Juan Bautista, religiosa profesa en el convento de Santa Catalina de Sena de La Laguna.

Sus abuelos paternos fueron Juan Machado Fiesco y Fleytas y Ana de Alpízar; y maternos, Juan Yáñez Felipe y Ana Texera Machado. Consta que este su abuelo dotó en las primeras décadas del siglo XVIII la ermita de Santo Domingo en su hacienda de Tegueste el Nuevo, es decir, en El Socorro, «en medio de la viña de malvasía». Pero, como dice Mari Carmen Fraga —de quien procede esta noticia—, «ya nada resta ni de la construcción religiosa ni de la doméstica»³.

En la escritura de *Vínculo* otorgado por su padre y aceptado por nuestro personaje con fecha 14 de enero de 1755, en La Laguna y ante el escribano Juan Agustín de Palenzuela, aparece en primer lugar «la Viña de Tegueste el Nuevo en donde está la Hermita del Señor Santo Domingo de Guzmán (...). Dicha Hacienda tiene sus Casas, Hermita, Bodega, Lagar y Cisterna».

También aparece en segundo lugar la casa en donde creemos vivía la familia Machado Fiesco, que se describe así allí:

Unas casas altas en esta Ciudad, en la calle que sale de la plaza de los Remedios a La Laguna que llaman de Juan de Vera. Linda por un lado con Casas de los Arocha; y por el otro un Callejón, Serventía que entra a un Sitio que también entra en esta Vinculación con quien linda por detrás dicha casa: Todo notorio y conocido. Dicho Sitio tiene su casita terrena, pozo, árboles y parras.

Creemos que ésta es la casa que estuvo en la calle de Juan de Vera, esquina al callejón de Briones, que actualmente lleva el número 32 por la calle de Sol y Ortega y el 20 por Santiago Cuadrado.

³ CARMEN FRAGA GONZÁLEZ, «Las Haciendas de Tenerife», Comunicación al Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 24 de mayo de 1979, publicada en el *Anuario*, XXIV, XXV, 1982, p. 24.

Por los Machado procedía de la comarca portuguesa de Guimaraes, habiendo llegado a Canarias al tiempo de la conquista de Tenerife; por los Yáñez, también de la misma época; y por los Fiesco, procedían de Niza, originariamente de Génova, llegados a Tenerife en 1550.

Apenas nada sabemos, hoy por hoy, de sus primeros estudios, que —suponemos— debieron de transcurrir en su ciudad natal. Quizá en el convento de San Agustín y luego en el colegio de Santo Domingo, como lo hizo su pariente y amigo, de raíz también genovesa por su madre, Antonio Porlier y Soprani, ocho años mayor. Y tantos otros ilustres laguneros de la época.

Según informa Octavio Rodríguez Delgado⁴, Machado actuó como apoderado representante de José Delgado Trinidad y Díaz en la ceremonia de su matrimonio con Antonia María Hernández de Arrosa y Ramos, celebrado el 26 de julio de 1747 en Güímar.

II. REGIDOR PERPETUO DE TENERIFE

Francisco Xavier Machado presentó solicitud ante el Cabildo de la Isla para ser nombrado regidor perpetuo de la misma, en virtud de la renuncia *in favorem* hecha por su padre, don Álvaro Francisco, que fue vista en la sesión del 1.º de septiembre de 1749. Obtuvo el nombramiento por juro de heredad en virtud del Real Título dado en Buen Retiro el 9 de octubre de 1749, habiéndose presentado en el Cabildo General de 30 de noviembre de ese mismo año⁵. Llegaría a ser regidor decano de su Ayuntamiento.

⁴ OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO, «Don José Delgado Trinidad y Díaz, capitán de Milicias, alcalde de Güímar y fundador de ermitas», *El Día*, domingo 16 de enero de 1994; *La Prensa*, 48/VI.

⁵ MARÍA CARMEN SEVILLA, *loc. cit.*, p. 314, con referencia al informe emitido por el Cabildo el 6 de julio de 1758, sobre la situación de los oficios de regidor y la de sus titulares [*Archivo del Ayuntamiento de La Laguna, Sección 1.ª, Tomo XVII, 19*]. Ya aparece allí Machado Fiesco como residente en Madrid. Debo los textos íntegros de dichos solicitud e informe a

Fue teniente de capitán por Real Patente dada en el Buen Retiro el 21 de marzo de 1750.

En fecha que aún no podemos precisar de momento, pero de seguro antes del mes de abril de 1757, Machado Fiesco pasó a la Villa y Corte reinando todavía Fernando VI [1746-1759], donde sería nombrado como diputado a la Corte del Cabildo de Tenerife, según vamos a ver seguidamente.

En la escritura de poder para cobrar otorgada por su padre el citado día 14 de enero de 1755, ante el propio escribano, don Álvaro apodera a su hijo «Francisco Yáñez Machado, Regidor de esta Isla (...) que está de próximo para hacer viaje a Cádiz», etc.

Pensamos que es más que probable que la ausencia de la Isla de nuestro personaje se produjera a principios de ese año 1755.

El indicado poder tenía por objeto cobrar la suma de mil pesos fuertes de manos de «Francisco Xavier Machado su Primo», que según carta fechada en Cartagena de Indias el 10 de junio de 1749 «entraron en su poder por muerte de Dⁿ Domingo Machado Fiesco su hijo legítimo» (que hemos ya citado anteriormente), quien dejó por su albacea al nominado «Dⁿ Francisco Xavier Machado (...) en inteligencia de que el dicho Dⁿ Francisco Xavier Machado fue compañero del difunto Dⁿ Domingo y ambos individuos de Galeones...».

III. DIPUTADO A LA CORTE

El comandante general Juan de Urbina —llegado a Tenerife el 14 de septiembre de 1757—, noticioso del acuerdo del Ca-

la generosidad y diligencia de mi amigo el historiador Luis González Duque, director del Archivo Histórico Municipal de La Laguna [A.H.M.L.L.], donde obran al tomo XVI, núm. 31, 1.º de septiembre de 1749.

En las *Memorias* de Lope de la Guerra figura como tal regidor con el número 14 en el año de 1760: «Capitán de Infantería está de Diputado en la Corte» [LOPE ANTONIO DE LA GUERRA Y PEÑA, *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*, Cuaderno I, años 1760-70, p. 34, El Museo Canario, Las Palmas, 1951].

bildo de la Isla sobre nombrar diputado a la Corte, acusó recibo de tal propósito el 15 de octubre de 1756, comentando:

Ojalá y se aproveche la ocasión en obsequio y utilidad del común, y de tantas, que se han hecho negociación particular, se logre alguna, que produzca algún bien a el País ⁶.

El general Urbina cesaría en los primeros meses del año de 1761. Le hemos de volver a ver, en relación con nuestro personaje, concretamente en 1758.

Y efectivamente. El Cabildo de Tenerife, en su sesión del 4 de febrero de 1757, nombró a Francisco Xavier Machado Fiesco como diputado en la Corte «para los asuntos y negocios de su particular, y general beneficio de las Islas» ⁷.

A tan honrosa designación contestó en privado y oficialmente el designado en sendos escritos fechados a 6 de julio siguiente; el primero, dirigido a los regidores Jerónimo Colombo de Vargas y Gabriel Román Manrique de Lara; y el segundo, al propio Cabildo ⁸. En aquél les dice que actuará con celo «inmediatamente reciba los documentos concernientes a la instrucción», «así por Patricio como (lo que es más) por miembro de tan Ilustre Cuerpo». En este otro habla de «lo mucho que aprecio el ser miembro de tan Ilustre Cuerpo, que

⁶ A.H.M.L.L., D-XIV, 21, año 1756, oficio dirigido a don Jerónimo Colombo y don Gabriel Román de 15 de octubre.

⁷ Acuerdo del Cabildo General celebrado el 4 de febrero de 1757. Dice así en su parte pertinente:

Para que... se presente ante Su Magestad y Reales Consejos donde y como corresponda a cada negocio y solicite las providencias y despachos convenientes al fin que contienen y contuviesen las instrucciones y entendiéndose la otorgación de dicho poder con la cláusula de sustitución en procuradores y demás personas que fuesen necesarias para parecer en juicio.

[A.H.M.L.L., Oficio 1.º, Libro 24.º, 31-10-1747/30-12-1760, folio 92 vuelto].

⁸ A.H.M.L.L., D-XIV, 24, años 1757-1761. Oficios de Francisco Xavier Machado Fiesco de 6 de julio de 1757, dirigidos a don Jerónimo de Vargas y don Gabriel Román Manrique de Lara, y al propio Cabildo de la Isla.

es lo que más me condecora». Fue visto en el Cabildo de 20 de septiembre de 1757.

En una larga carta a los citados regidores Colombo y Román de 19 de julio de ese mismo año 1757, Machado, después de acusar recibo del poder, instrucciones, letra de cambio adjunta y demás documentos, les expone sus necesidades para vestir bien el cargo, lo que constituye por cierto un buen testimonio sociológico de la época⁹: «Es necesario —les dice— por el mismo Lustre suyo, presentarse a estos Caballeros Ministros, y demás Señores con quienes tenga que tratar, con una decente distinción, sin la cual sería reputado por un Procurador o agentes cualquiera; y no sería así posible hacerme más lugar que el infeliz y desairado que se merece uno de éstos». Y añade: «Es necesario e indispensable lo primero un Coche con dos mulas, con sus correspondientes guarniciones; Cochero y Lacayo (que sin éste sólo andan los Médicos), con sus libreas regulares y Capotones de barragán para el invierno. Una casa con Caballeriza, cochera, pajas, y Vivienda para mí, y los criados (cuyo alquiler de los 6 primeros meses se paga aquí el día que se alquila), trastos para el servicio y adorno de ella, siendo también preciso hacer prevención de paja y cebada para las mulas, en el año, que es como se practica y tiene más cuenta, con otras cosas, que aunque no son menos esenciales dejo de expresarlas, pues bastan sólo las nominadas para hacer ver a V.^s S. que siendo la compra y provisión de ellas lo primero para que debo echar mano de los 800 pesos que se me remiten, no sólo los consumiría en ello, sino que tal vez no me alcanzarían para todo, aunque no me exceda en nada de lo dicho (como por necesidad lo haré) a más de la precisa decencia; y que aunque por esta parte me habilite, quedaría sin tener de dónde costear mi manutención diaria ni aun el primer mes; para lo cual no pueden V.^s S. ignorar que ni tengo aquí caudales míos de donde suplirme, ni menos ninguno otro que me lo haga, interín que la Ciudad dé providencia». Tendrá —dice— que suspender toda gestión hasta que este problema sea resuelto, aunque irá «trabajando algunos

⁹ Oficio de 19 de julio de 1757. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

Memoriales, Planes y otros papeles que hayan de presentarse para tener esto adelantado y pronto a la llegada de las nuevas determinaciones, que con la posible brevedad espero».

En otra carta a Colombo y Román, de 20 de septiembre siguiente, les da cuenta de sus gestiones en pro de una segunda plaza de médico, después de «abocarse» con don Tomás Pinto de Miguel —antiguo regente de la Audiencia de Canarias que había estado en Tenerife en 1745 para una auditoría en el Cabildo—, tema sobre el cual hay que «ocurrir» a Sevilla, por mandato del Consejo de Castilla, y sobre el haber del peso¹⁰.

Sobre el indicado haber del peso vuelve Machado a escribirles el 1.º de noviembre, adjuntando copia de la carta referente a la Audiencia de Sevilla¹¹. Aquélla tiene una postdata autógrafa interesante para conocer la escritura de Machado.

Viera y Clavijo, en su *Historia de Canarias*, ha dejado su testimonio sobre la inicial actuación de nuestro personaje¹²:

El Ayuntamiento había enviado a la Corte, en calidad de Diputado, al Capitán don Francisco Xavier Machado, Regidor perpetuo. Éste hábil patriota, hoy Caballero pensionado de la distinguida Real Orden española de Carlos III e Intendente de Cuenca, empezó desde luego a desempeñar con aplauso el aventajado concepto que se tenía de sus talentos, promoviendo los intereses verdaderos de las Canarias. Unas de las primeras cédulas que alcanzó fueron la que impide la extracción de la seda en Rama de las Islas y la que prohíbe la entrada de aguardientes y vinos extranjeros.

Dugour, que sigue en este punto a Viera, critica la postura proteccionista del Cabildo al enviar a Machado a la Corte para, primero, «impedir la exportación de la seda en Rama»,

¹⁰ Oficio de 20 de septiembre de 1757. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

¹¹ Oficio de 1.º de noviembre de 1757 y carta adjunta. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

¹² JOSEPH DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la historia general de las Islas de Canaria*, sexta edición, introducción y notas por don Alejandro Cioranescu, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1971, tomo II, pp. 366-357.

y segundo, impedir también «la introducción de vinos y alcoholes extranjeros». Dice un tanto duramente:

El Cabildo, *según suya inveterada costumbre*, envió a la Corte al famoso D. Francisco Machado (...) con objeto siempre de poner corta-pisas a la libertad de comercio por medio del sistema prohibitivo. *Tales eran por desgracia las ideas de aquel tiempo*, sostenidas por hombres de reconocido mérito y que creían merecer bien de la patria *acudiendo a privilegios ruinosos en que sólo se lucraban los grandes cosecheros*¹³.

Pasemos ahora a la actuación de Machado Fiesco. En este aspecto, es fundamental su carta-oficio a los citados regidores Jerónimo Colombo y Gabriel Román de 23 de mayo de 1758. Alude a muy diversas cuestiones, que trataremos de sistematizar.

1. *Extracción de las sedas en rama*

Entiende Machado Fiesco «que su prohibición en los términos que se observa en esta Península, sería de grande utilidad a esa Isla, y lo mucho que a este fin ha trabajado la ciudad, sin que le quede ya arbitrio de que poder usar para su entero logro, me pareció conforme hacer memorial, cuya copia es (n.º 2)». Añadiendo «que en fuerza de la cláusula que llevó la de seda, de que publicadas se entregase a la ciudad para que la pusiera en sus archivos, lo haya así ejecutado [el comandante general]; y en caso que no, me parece no habrá inconveniente para pedirle lo cumpla, pues teniendo yo presente el extravío, que todas las órdenes que se dan a esos comandantes, pueden tener con la retirada de unos y llegada de otros, manifesté al Secretario de la Real Junta de Comercio cuánto convendría que se mandasen, de aquí adelante, entregar a la Ciudad para que ésta las pueda conservar en sus ar-

¹³ JOSÉ DESIRÉ DUGOUR, *Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife desde su fundación hasta nuestros tiempos*, Santa Cruz de Tenerife, Imp. J. Benítez, 1875, p. 119.

chivos; y en fuerza de ello, se le puso dicha expresión a la referida, y lo mismo procuraré se mande en las que ocurran en adelante, por parecerme arreglado y decoroso a la Ciudad: todo lo que espero llevará ésta a bien»¹⁴.

El Memorial, sin fecha, acredita por nota al pie que fue entregado al «Conde de Valdeparaíso, Ministro de Hacienda, el 28 de enero de este año de 758». De éste pasó «al tribunal de la Dirección»; y con su informe —favorable— a la Junta de Comercio, «quien mandó al Capitán General de esas Islas la Cédula de la prohibición que hay en España, para que se publicase y observase allí; con orden para que, después de hecho, se archivase en el archivo de la Ciudad».

2. *Prohibición de sacar el ron de caña de la Isla de Cuba*

El aguardiente de caña americano —el conocido ron— supuso una fuerte competencia al comercio de vinos tinerfeños. Hacia 1757, refiere Béthencourt Massieu, los fabricantes americanos solicitaron del rey la legalización de sus industrias, a cambio de un importante donativo y pagar toda clase de impuestos. Machado Fiesco, como diputado del Cabildo de Tenerife en la Corte, presentó una memoria el 12 de abril de 1758 que «evitó el éxito de los fabricantes»¹⁵. En su citada carta del 23 de mayo de 1758, Machado Fiesco da cuenta a su Cabildo de lo hecho: «haciéndome cargo de que si esto se les permitía, nadie sería más agraviado que el común de esas Islas, pasé a hablar sobre ello a los Señores Ministros de di-

¹⁴ Oficio de 23 de mayo de 1758. A.H.M.L.L., D-XIV, 24, años 1757-1761.

¹⁵ ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU, «Canarias e Inglaterra: el comercio de vinos (1650-1800)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 2, 1956, p. 295. Y *Estado de las cuestiones y dependencias de la Isla de Tenerife*, que presenta su diputado don Francisco Xavier Machado Fiesco, en Madrid, a 15 de octubre de 1758. A.H.M.L.L., D-XIV, 23, años [?].

Actualmente [años 1990-95] no se ha podido hallar en el citado Archivo del Cabildo de Tenerife —hoy Archivo Histórico Municipal de La Laguna— ese *Estado de las cuestiones...*, incluido en el documento núm. 23; ni, por tanto, el importante Memorial de Machado Fiesco que se citará más adelante.

cho Tribunal [el Consejo de Indias], y a su oficial a quien tocaba, que es el Señor Salzedo». Y de resultas «fue preciso hacer memorial en los términos que se ve por su copia que acompaña (N.º 3) que presenté en dicho Consejo, y en fuerza de él, mandó el Rey se me espidiese la Real Cédula que incluyo». «Persuádome —añade— que aunque para este hecho no he tenido orden espresa de V. SS. por mandado de la Ciudad, no me culpará ésta; mayormente cuando ni la estación del expediente daba lugar para comunicárselo y esperar sus órdenes, ni la materia pedía omisión de mi parte; antes sí creo que, de no haberlo así ejecutado, se me debería hacer justo cargo»¹⁶.

Pero esa batalla, como tantas otras, se perdería. Hacia 1787, los ingenios de La Habana y otros puntos de las Indias estaban en pleno florecimiento; y el Consulado de Canarias recomienda al Cabildo abandonar la demanda.

3. *Confirmaciones hechas por Fernando VI y Carlos III de los Privilegios de la Isla*

En su tan citada carta de 23 de mayo de 1758, Machado Fiesco informa que presentó en la Cámara la confirmación «para que en su vista se mandase despachar la que corresponde del presente Rey», estando pendiente la presentación del original, para lo que se pidió la oportuna dispensa. Y «hecho que sea, se formará dicha confirmación y pondrá en vitela, del mismo modo que V. SS. me tienen prevenido estarse las demás».

Adjunta el Memorial presentado en la Cámara de Castilla, al margen del cual se hace historia del camino que ha llevado el proceso hasta la expedición de la Real Cédula de dispensa firmada en Aranjuez con fecha 29 de junio de dicho año 1758 y la correspondiente confirmación fechada en Madrid el 25 de

¹⁶ Carta de Machado Fiesco al Cabildo de 23 de mayo de 1758. A.H.M.L.L., D-XIV, 24, años 1757-1761.

agosto siguiente, remitida a la Chancillería de Granada para su registro y sello de plomo¹⁷.

Todavía, en carta del 21 de octubre de ese año de 1758, Machado informa a Colombo y Román de todas aquellas gestiones y los detalles —primorosos— de su encuadernación «en tafílete encarnado, con su orla dorada alrededor, y en medio, por ambos lados el Escudo de las Armas Reales, que dicen: *Confirmación hecha por el Rey N. S. Dⁿ Fernando 6.^o de los Privilegios de la Isla de Tenerife*», todo ello escrito en 18 hojas de la letra que llaman «Grifa» y con el sello de plomo «pendiente de un cordón de seda»¹⁸.

Cartas posteriores de Machado Fiesco siguen tratando de este tema de los *Privilegios*. Así, en la de 2 de febrero de 1759 les informa de que está la Cédula en Cádiz en espera de embarque «juntamente con el otro cajoncito de los memoriales impresos que tienen días ha en su poder, para el mismo fin» —nos ocuparemos de este otro sustancial Memorial más adelante—. Les adjunta *Cuenta y Razón* de los gastos ocasionados y *Memoria de los derechos causados* en la obtención de la Cédula de Confirmación¹⁹.

Advenido al trono Carlos III en agosto de 1760, Machado Fiesco —aunque ello suponga adelantar acontecimientos— suplicaría igualmente al nuevo rey la confirmación de los Privilegios de la Isla, como era preceptivo en cada reinado.

Y así consta que, primeramente, obtuvo la Real Cédula de 13 de noviembre de ese año 1760, fechada en Buen Retiro, por la cual se dispensaba a la Isla de Tenerife «por medio de D. Francisco Javier Machado Fiesco, su Regidor y Diputado» de presentar el Privilegio original, «por no exponerlo a los riesgos de el Mar», bastando una mera certificación.

Y posteriormente que logró la ansiada carta de confirmación de los Privilegios por otra Real Cédula fechada en Ma-

¹⁷ Carta de 23 de mayo de 1758 y *Memorial* adjunto. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

¹⁸ Carta de 21 de octubre de 1758. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

¹⁹ Ver carta de 2 de febrero de 1759. *Cuenta y Razón y Memoria* de los derechos causados. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

dríd por Carlos III a 14 de diciembre de 1762, «que es el cuarto de nuestro Reinado»²⁰.

4. *Los Padres Bethlemitas*

En su repetida carta del 23 de mayo de 1758, Machado alude a la pretensión de los Padres de Belem sobre fundación en las Islas, y al haber acudido al antes citado magistrado Pinto Miguel en su favor. En otra carta del 17 de noviembre de ese mismo año, vuelve Machado sobre el tema, con referencia a unos antecedentes de 1722 que no aparecen en el Real Consejo de Castilla, por lo cual se expidieron cartas-órdenes para que informaran el obispo, el capitán general y la Audiencia.

Casi diez años más tarde, regresado ya Machado Fiesco de su misión en Nueva España, en carta al repetido Colombo y a Tomás Domingo Sabinón de 17 de abril de 1767, se refiere a las cartas anteriores, y noticia que evacuaron sus respectivos informes el comandante general y el obispo en 11 y 12 de mayo de 1759, respectivamente; no así la Audiencia, que sólo lo hizo en 14 de septiembre de 1760. Relata luego el camino que siguieron las copias del informe de la Audiencia, y la presunta oposición de los PP. Jesuitas. Hay también una referencia al Hospital de San Lázaro, de que trataremos más adelante²¹.

²⁰ Para esto último puede verse la espléndida edición facsímil realizada por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con el título *Confirmación hecha por el Rey N. S. D. Carlos III de los Privilegios de la Isla de Tenerife*, estudio preliminar de Oswaldo Brito González, año 1992, Litografía A. Romero, S. A., edición del libro que se conserva en el Archivo Histórico Municipal de La Laguna. Puede verse en nuestras láminas I y II.

Le hemos dedicado una recensión en *Estudios Canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, XXXVIII [1993], 1994, pp. 154-5.

²¹ Ver cartas de 23 de mayo y 17 de noviembre de 1758 y de 17 de abril de 1767. A.H.M.L.L., D-XIV, 24. Para los antecedentes de esta fundación y sus posteriores avatares hasta 1772 debe verse ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU, «Política regalista en Canarias: el fracaso en la instalación de los Bethlemitas», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 29, 1983, pp. 159-194.

No se menciona a Francisco Xavier Machado Fiesco.



LÁMINAS I y II.—*Confirmación hecha por el Rey Carlos III de los Privilegios de la Ysla de Tenerife.* [Reproducción, M. Díaz Febles.]

5. *Su plan sobre moneda*

En su tan citada carta de 23 de mayo de 1758, Machado Fiesco escribe: «Por lo que mira a moneda, podría tener mucho adelantado a no haberseme dicho por V. SS. que suspendiese hasta tanto que se me remitiese un papel que había hecho el Señor Don Bartolomé Yanes, sobre moneda de cobre. Y en virtud de lo que últimamente se me ordena, he continuado en trabajar el que debo presentar en la Real Junta, que como va con inteligencia de todo lo contenido en el dilatado expediente que hay formado sobre el asunto, creo no tendrán reparo que poner a cuanto en él propongo». Y luego se extiende en el distintivo que han de tener, que propone «sea el escudo de las Armas Generales de esas Islas, que son 7: *Islas en el Mar Océano, con su Corona de Reyno*» [la cursiva es nuestra].

En carta a Colombo y Román de 30 de enero de 1759 les remite copia del «Plan que, sobre el Proyecto de Monedas Provinciales de plata y cobre para esas Islas, he trabajado con inteligencia de todo el crecido expediente, que para este importante asunto se halla formado en esta Real Junta de Moneda, desde años ha», en espera de que sea aprobado²².

Se trata del *Plan que sobre Monedas de Plata y vellón para Provinciales de las Islas de Canaria ha trabajado su Diputado Dⁿ Francisco Xavier Machado y Fiesco, en Madrid, año de 1759*²³. Trata de la «Moneda de Plata Provincial», «Moneda de

²² Cartas de 23 de mayo de 1758 y 30 de enero de 1759. A.H.M.L.L., D-XIV, 24.

²³ Manuscrito tamaño folio, de diecisiete hojas, existente en la biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna, sign. 20/30. Fue publicado en la revista de El Museo Canario, año XXXV, 1974, sección «Documentos», pp. 135-138. A la sazón dirigía la revista don Agustín Millares Carlo y era secretario Manuel Hernández Suárez, en aquellas esmeradísimas ediciones realizadas al cuidado de este excelente amigo por «Artes Gráficas Soler, S. A.», de Valencia.

Una buena síntesis y un breve análisis del Plan de Machado puede verse en ANTONIO M. MACÍAS HERNÁNDEZ, en «Comentarios provisionales a los

Vellón», «Reflexiones», «Moneda de Vellón que se propone» y «Moneda de plata que se propone».

Un año después, el 4 de mayo de 1760, ocurrió Machado Fiesco a la *Junta General de Comercio y Moneda* solicitando que

se extinga en aquellas Islas su moneda de Plata Provincial, subrogando otra de peso y Ley, y de que al mismo tiempo se les surta de Moneda de Vellón, o de Cobre.

Añadiendo que, pese a muchas representaciones producidas,

se ha detenido siempre su resolución, por no haberse propuesto medio de combinar las diferencias que se encuentran en los valores de los Reales de plata Provinciales, y de vellón de las referidas Islas, y la Moneda de plata Provincial, y de vellón de España.

Propone los medios para guardar «una justa correspondencia»; la manera de solucionar «el quebranto que conjetura podrá haber en el Recogimiento»; el que «se labre para Canarias una moneda de Plata Provincial, igual en peso, y Ley y estampa con la de España; pero con alguna señal que la distinga y denote ser sólo para el uso de aquellas Islas»; propone la cantidad «que se haya de labrar de una y otra Moneda» —plata y cobre— «y que una y otra se reparta entre aquellas Islas con proporción a su Vecindario», de los «treinta y dos mil de que compondrá su Población»; etc.²⁴.

La Junta General pasó esta Representación al fiscal y al ensayador mayor —Joseph Tramullas—. En su vista se dio

proyectos de reforma monetaria anteriores a la Pragmática de 1776», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 37, año 1991, pp. 531-535.

Ver la carátula de su portada en nuestra lámina III.

²⁴ *Archivo General de Simancas, Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843, segunda parte.

Se trata de un voluminoso expediente de 333 folios que hemos manejado y del que hemos recogido los extractos que realizamos seguidamente en el texto.

«Orden al Diputado de Canarias [*sic*] para que procurase recoger una o dos monedas de plata de los Estados confinantes». Y Machado presentó

«18 Monedas de plata, de Francia, Inglaterra y Holanda»,

las cuales pasaron igualmente al ensayador mayor para que además «propusiese (como lo pidió el diputado) la talla que correspondería dar a la nueva moneda, para arreglarla con las Extranjeras».

A estas 18 monedas acompañó Machado una «noticia». El nuevo ensayador mayor era Juan Rodríguez. De su informe pasó de nuevo al fiscal, y de éste a la Junta General, que entendió que debía mandarse recoger «toda la Moneda de Cobre y de Plata Provincial que hoy corre en las Islas de Canaria [*sic*]», con las demás providencias que expone (distintivo, talla y su labra), incluyendo una «Correspondencia de la Moneda nueva de Canarias con la de España», así como «las cantidades que se hayan de labrar»; su distribución «entre las siete Islas»; el «quebranto» especialmente en la moneda de cobre, que «suele estar por lo regular en manos de los pobres», por lo que propone sería «muy propio de la piedad de V. M. que recogiendo por su valor extrínseco, o numerario, se costee la pérdida de su Real Hacienda». Con más, unas largas precisiones sobre la talla de las monedas. Tal resolución de la Junta General está fechada en Madrid a 1.º de junio de 1765.

* * *

Este *Plan* no tendría éxito de inmediato. Pero dieciséis años más tarde se dictaría la Pragmática-Sanción dada en Aranjuez a 20 de abril de 1776,

por la cual se extinguen absolutamente todas las monedas antiguas de plata y vellón que como peculiares han corrido hasta ahora en las Islas Canarias, y se manda que en adelante sólo se usen y corran en ellas las de oro, pla-

ta y vellón que se labran en las casas de Moneda de estos Reinos, y las nacionales de oro y plata de los de Indias²⁵.

Un reciente trabajo del citado autor Macías aporta nuevos datos sobre el papel que nuestro personaje tuvo en la resolución del problema monetario que dirime esa Pragmática de 1776²⁶.

Así dice que cuando el 8 de octubre de 1764 la *Junta de Comercio y Moneda* informa que se halla en marcha «la talla de la nueva moneda de plata que se proyecta labrar para las referidas Islas», ello hace creer (p. 333) que la mayoría de los miembros de la Junta

se habían decantado en favor de la propuesta de F. Machado y Fiesco, es decir, de respetar la identidad monetaria isleña mediante la acuñación de nueva plata provincial.

Y añade (p. 345):

Mientras se ultimaba la acuñación, la *Junta Reservada* encargó a F. Machado y Fiesco [ya intendente de la provincia de Cuenca, *Gaceta*, 18 de octubre de 1774] la elaboración de las instrucciones y bando que debía publicar el nuevo Comandante General [el marqués de Tabalosos] encargado de la operación, la distribución de la nueva moneda de plata y vellón entre las diversas Islas, y las «reglas que deben observarse para la introducción de la moneda... que se remite... y recogimiento a su

²⁵ La Pragmática-Sanción ha sido publicada por Macías y Ojeda, que le han dedicado un epígrafe especial: «a) La reforma monetaria de 1775» [ANTONIO M. MACÍAS HERNÁNDEZ y MARÍA OJEDA CABRERA, *Carlos III y Canarias. Legislación Ilustrada y sociedad isleña*, Fundación Insides/Caja Canarias, 1988, Doc. LIX, pp. 110-111] como obrante en el Archivo de la Real Audiencia de Canarias, XI, folios 70-73, impresa. Sus comentarios en la *Introducción*, pp. XXXIII y XXXIV, y notas 78 a 84, p. LIX.

Allí hacen estos autores unas precisiones al error de Machado-Fiesco cuando valora la reforma monetaria de 1686.

²⁶ ANTONIO M. MACÍAS HERNÁNDEZ, «Canarias en el proyecto monetario ilustrado», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 38, año 1992, pp. 281-376.

cambio de la que allí corre de ambas especies, a fin de que no se verifique quebranto de una ni otra parte» (CER, cuadro XIV) [que inserta en la p. 346 como elaboración propia].

Todo ello —prosigue— fue aprobado por la *Junta Reservada*.

El rey lo confirmó el 16 de septiembre de 1774, ordenando a la *Junta* que en secreto formase la minuta para la Real Disposición y la Instrucción para proceder a la retirada del circulante indígena. La *Junta* —cuya respuesta llegó el 6 de noviembre siguiente— opinó que «*la Pragmática debe publicarse una vez que se haya realizado la operación*» [la cursiva es mía].

El marqués de Tabalosos llegó a Gran Canaria el 12 de agosto de 1775. Reunió a la Real Audiencia y nombraron los revisores para cada Isla (en Tenerife lo fueron Tomás de Nava Grimón y Porlier, coronel, marqués de Villanueva del Prado y el regidor decano de su Cabildo), «como sujetos de primer honor y reputación». El 25 de ese mes Tabalosos ordena al veedor, entre otros,

a) que examine si esta distribución, propuesta por F. Machado y Fiesco, teniendo como base el número de habitantes de cada Isla, según el recuento elaborado por el Obispo F. Guillén en 1746, requiere alguna modificación, considerando las circunstancias del tiempo presente [p. 350].

Añadiéndose que, «con toda reserva», se le enviaba «una copia del *Bando*, que no debe conocerse *hasta el primero de septiembre*» [la cursiva, mía].

Tabalosos, con gran cautela, no incluyó en el bando el artículo 8.º de la Instrucción elaborada por F. Machado y Fiesco, tanto para «evitar una mayor pérdida para la Hacienda» como para reservarse «la función de Juez último de la operación monetaria, con exclusiva facultad para admitir toda partida dudosa que motivase recurso» [p. 351]²⁷.

²⁷ El bando del marqués de Tabalosos, fechado en «Canaria, 20 de agosto de 1775», ha sido publicado en *El Museo Canario*, 1974, pp. 169-174, en transcripción hecha por Roberto Roldán Verdejo.

La operación quedó cerrada en los primeros meses de 1776. Y la Real Pragmática —como hemos dicho— fechada a 20 de abril se recibió en Canarias el 10 de junio, y en esa fecha fue publicada [p. 353].

Macías, que había llamado a Machado y Fiesco «el mejor adalid de la última y más idónea propuesta canaria en aras de defender su identidad monetaria» [p. 281], vuelve a ocuparse de nuestro personaje en términos muy elogiosos a lo largo del resto de su trabajo. Así, dice (pp. 364 y ss.):

El isleño F. Machado y Fiesco conocía perfectamente el mal monetario que afectaba a sus paisanos, pues fue su primer y mejor facultativo, reconocido incluso por la propia Junta de Comercio y Moneda, al responsabilizarle de toda la normativa que exigía la operación monetaria. Conocía además la cuantía aproximada de la moneda de plata y vellón indígena y extranjera que debía sustituirse por la de nuevo cuño, considerando que... «es sin duda lo más oportuno hacer el cálculo en proporción respectiva al vecindario de cada Isla». Y para este fin utilizó el recuento de 1747 [*sic*], elaborado por el Obispo F. Guillén (...) ¿Por qué —se pregunta— nuestro autor empleó la *ratio* moneda/vecino? (...).

Y más adelante [p. 367], añade:

Machado Fiesco recibió el encargo de resolver estos problemas, en su calidad de única autoridad en esta materia, fundada en sus conocimientos de las diversas circunstancias de la economía del país. Recordemos que elaboró un *Plan* para la reforma monetaria en 1759, que avaló ante la Corte diversos proyectos en beneficio de sus paisanos y que escribió una *Estadística de Canarias*, en paradero desconocido y redactada al parecer por estos años (cit. por VIERA, *Noticias*, II, p. 897).

Opina que quizá adoptara la *ratio* moneda/vecino para lograr «un equilibrio óptimo entre población y moneda, en-

Puede verse, FERNANDO DE LA GUERRA, *Noticia de dos Comandantes Generales*, publicada por Enrique Romeu Palazuelos, Instituto de Estudios Canarios, 50.º aniversario, 1932-1982, tomo II, Humanidades, pp. 563-578, que lo fecha en 1.º septiembre 1775.

tendiendo la primera como indicador de la riqueza del Estado»:

Un argumento —dice— del más puro mercantilismo, en cuya esfera teórica se situaba Machado y Fiesco, pues en otras obras debidas a su pluma evidencia su clara filiación mercantilista (...).

Hemos considerado —concluye— que la suma solicitada por los diversos actores sociales que intervinieron en la reforma monetaria defendida por F. Machado y Fiesco estuvo bastante acertada, al ser suficiente la moneda de nuevo cuño para retirar toda la defectuosa que se presentó al cambio.

* * *

Aquí termina nuestro extracto de las distintas cuestiones apuntadas por Machado Fiesco en su tan citada carta de 23 de mayo de ese año de 1758 y desarrolladas en los memoriales y oficios que fue presentando y enviando al Cabildo al que representaba en Madrid.

Pero cierta revolución había debido producirse por esas mismas fechas en el seno del propio Cabildo de Tenerife, con relación al mantenimiento en Madrid de su regidor y apoderado. No sabemos cuál pudo ser el verdadero motivo del acuerdo que se tomó en la sesión del 10 de julio de 1758, en el sentido de revocar los poderes que habían sido otorgados a nuestro personaje a primeros del año anterior de 1757, según hemos dejado escrito. Bien pudiera ser el asunto de la entrada de aguardientes y vinos de fuera lo que determinara esa revocación. Por si así fuera, estudiaremos conjuntamente una cosa y otra.

6. *Prohibición de entrada de aguardientes y vinos de fuera.
La revocación del poder a Machado Fiesco*

Este problema, viejo desde la guerra de sucesión española, estaba a mediados del siglo XVIII muy agudizado. El cabildo de

Tenerife se mueve para obtener esa prohibición, llevando la cuestión al rey. Se recomienda a su diputado Machado Fiesco, por medio del capítulo VII de sus referidas Instrucciones. Nuestro personaje «presentó un nuevo Memorial y trató de mover el asunto con habilidad». Y obtiene la Real Orden de 6 de marzo de 1758 por la que «se prohíbe en el futuro la entrada en las Islas Canarias de aguardientes y vino de fuera, *salvo en caso de escasez*» (la cursiva es nuestra)].

Según Béthencourt, la Real Orden defraudó a Machado, quien «procura cubrir su fracaso explicando “que las malas consecuencias, que algunos individuos de aquellas Islas han asegurado producirá lo declarado en ella, son supuestos falsos, nacidos de no entender la referida orden y de interpretarla al gusto de sus intenciones y no como se debe”»²⁸. Lo que sí parece claro es que tal Real Cédula de 6 de marzo de 1758 no sólo dejó insatisfecho a su progenitor —nuestro Machado Fiesco—, sino al Cabildo de Tenerife, su representado, pues en sesión del 10 de julio revocó los poderes dados a su representante en Madrid²⁹. Tal acuerdo llegó a oídos del comandante

²⁸ BÉTHENCOURT MASSIEU, «Canarias e Inglaterra...», cit., p. 297. Y *Estado de las cuestiones...*, 15-X-58, también citado.

²⁹ Sesión del Cabildo de 10 de julio de 1758. Allí puede leerse:

(*Al margen*: Propuesta del Sr. Juan Porlier sobre el diputado en la Corte).

El Sr. Dn. Juan Porlier dijo que habiendo Su Magestad, Dios le guarde, servidose conceder la gracia de este Cabildo de poder mandar diputado a la Corte por espacio de un año, se nombró por este Ayuntamiento en el año pasado al Sr. Dn. Francisco Machado y Fiesco, cuyo término se halla cumplido por lo que suplica al Sr. Corregidor se sirva mandar votar a los Caballeros presentes si debe o no proseguir dicho Diputado, protestando como uno de los que votaron en aquel tiempo no sean de su cuenta y cargo los salarios que corrieran más del tiempo que S. M. concedió como que se le dé testimonio de este dicho, y lo que sobre ello se acordare para su resguardo en todo tiempo.= El Sr. Corregidor en vista de lo propuesto por el Sr. Dn. Juan Porlier mandó se vote sobre el punto por los Candidatos presentes. Los Caballeros presentes, excepto los Sr. Dn. Joseph de Anchieta y Dn. Francisco de la Isequilla, dijeron que respecto a estar cumplido el término que Su Magestad fue servido conceder a este Ayuntamiento para nombrar diputado en la Corte, en cuya virtud fue nombrado por tal para usarlo de cuatro de febrero del año próximo pasado el Sr. Dn. Francisco Machado y el dicho término es cumplido y que en la Sala no se ha hecho saber que los Sres. Diputados de Corte lo que en virtud de la Instrucción dadas por este Ca-

general don Juan de Urbina, y éste, el 15 de ese mismo mes de julio, ofició a los «Sres. Justicia y Regimiento de esta Isla»

bildo sea obrado, y que los salarios que excediesen del término de la aceptación del Poder, pueden recaer contra los Capitulares que consintieran en su continuación fuera del permiso de S. M., acordaron se le suspenda y suspenden el Poder dado por este Cabildo, y que se haga saber a los Sres. Diputados de Corte para que en la más próxima embarcación se le dé ciencia a dicho Diputado a fin de que no obre cosa en nombre de este Cabildo, y que de la omisión que dichos Diputados tuvieren en dicha diligencia sea de su cuenta y cargo cuanto resultare en perjuicio del beneficio común y de los intereses de este Cabildo y por el Escribano de mes se le dé ciencia y se nombre por Agente de este Cabildo en dicha Corte para todos los negocios al Dr. Dn. Joseph Gerónimo de Carriaso, en primeras y segundas a Dn. Ramón de Barajas y Cámara, a quienes se otorgue por los Sres. Diputados de Corte Poder bastante con cláusula de sustituir y todos los papeles e instrumentos y cartas de correspondencia que están en poder de dicho Diputado se entreguen por éste al que aceptare dicho Poder por inventario que se remitirá a este Cabildo, y dichos Sres. de Corte al tiempo de la remisión darán cuenta a esta Sala para su inteligencia.

El Sr. Dn. Joseph de Anchieta dijo que sin embargo de no haber concurrido al Cabildo en que se nombró al Sr. Dn. Francisco Machado Regidor perpetuo de la Isla que residía en la Corte por diputado de este Cabildo en fuerza de la Real facultad que para ello obtuvo, y que dicho nombramiento fue con las circunstancias en dicha facultad prevenidas, y que una de ellas era ser sólo por espacio de un año y no más, y que ni este Cabildo tiene facultad para prorrogarle, ni dicho diputado para parecer en los Consejos de S. M. como tal, no tiene que añadir a lo expuesto por el Sr. Dn. Juan Porlier porque será un exceso el que dicho Sr. Dn. Francisco Machado cometiera por lo que en todo se remite a la ejecución de lo acordado en el Cabildo que dicho Sr. Dn. Francisco Machado fue nombrado por tal diputado y que para hacer el nombramiento que le sea a este Capítulo preciso, los Sres. Diputados de Corte traerán a esta Sala para primer Cabildo todo lo que hubiere resultado de la correspondencia de esta diputación y el estado que de la dependencia que movió a este Cabildo a solicitar el que era preciso un diputado y no un agente.

El Sr. Dn. Francisco de la Isequilla dijo que desde luego se conforma con que el Sr. Dn. Francisco Machado no goce del salario mayor del tiempo de la Real Concesión para ser diputado en la Corte y protesta no le pare perjuicio el más tiempo sin expresa Real facultad, y en cuanto a la revocación del poder que sea practicado por los demás Caballeros presentes difiere votar hasta imponerse del día en que debe correr que constará por su aceptación correspondiente en los libros capitulares, lo que necesita se le ponga presente para votar, y asimismo que se les cite a los Caballeros diputados de Corte expresamente para este fin asistan al Cabildo diferido en el día diez y siete en el que se tendrá presente la Instrucción y descargo de lo practicado en la razón que expondrán dichos Candidatos individualmente a con vista de todo votar este Capitular.

El Sr. Dn. Juan Porlier dijo que se conforma en todo con lo votado por el Sr. Dn. Joseph Tabares y demás Caballeros.= El Sr. Corregi-

lamentando el contenido de ese acuerdo. Entre otros extremos, les dice:

Muy Señor mío: he tenido la sensible noticia de que V. S. en acuerdo del día 10 de éste, ha revocado los poderes dados en Madrid a Don Francisco Machado, pretextando recelos de que los salarios que concediesen en el año, a que se limitó la licencia del Consejo, no se abonen por la Real Audiencia (...).

Vuelvo a decir que me ha sido muy sensible esta noticia, porque habiendo sido el anhelo de V. S. por más de 10 años la solicitud para hacer esta diputación, proponiendo asuntos de interés común, para infundir el mismo deseo en el público, es a mi vez palpable inconsecuencia esta revocación, es interrumpir lo comenzado, destruir los cimientos de las dependencias principiadas y malograr el dispendio de caudales y el trabajo de aquel Diputado, con deshonor de toda la Isla, y de V. S.

No puede V. S. ignorar —añade— que el actual Diputado Don Francisco Machado ha desempeñado este encargo con la mayor vigilancia y exactitud, pues en menos de un año se han despachado a su instancia varios Expedientes útiles, como son la extracción de la seda, entrada de Aguardientes, prohibición del de Caña en la Navarra, la segunda plaza de Médico, y otros particulares de V. S., y está trabajando en los principales de su instrucción, como son la minoración de Derechos de los frutos en la América, alguna extensión del permiso, y alguna providencia o reglamento sobre moneda Provincial de estas Islas; para los que tiene preparados todos los documentos necesarios, a fin de promoverlos con la dirección y protección de sujetos condecorados en la Corte, cuyo favor ha merecido por las recomendaciones de sujetos autorizados; y estando las dependencias más graves en estado de tanta proporción, ¿no parece monstruosidad truncarlas? ¿Esto es ser los Padres de la Patria y los que no deben tener otro objeto que el bien público? Considérelo V. S. y lo menos que hallará es el desaire de un Capitular suyo, que hasta aquí se ha desempeñado con tanto esmero.

dor dijo que según de lo acordado por la mayoría presente de votos, dense al Sr. Dn. Juan Porlier los testimonios que pide; y se le den las ciencias a los Caballeros de Corte y expresar los Sres. que han votado.

Y ahora, a seguido, acusa:

Bien sé que se esperó a cierto día en que no pudieron concurrir muchos de los miembros que componen el Cuerpo de V. S. y que valiéndose de esta ocasión tuvo la mayor parte en el acuerdo la parcialidad y fines particulares, que deben estar tan lejos de los que gobiernan; y que aparentan pruebas que no tienen más subsistencia que la que les da la cavilación maliciosa; siendo circunstancias dignas de ponderarse el haber hecho otro acuerdo con la nulidad de no haber precedido citación para deliberación de tanto peso, que requería un Cabildo General con asistencia de los Diputados de Corte; por lo que me parece preciso que se deshaga lo hecho, como que ha sido un desahogo de pasiones particulares, y que para que continúe Don Francisco Machado la diputación, se anule el acto citado, pidiendo, en el que deberá hacerse, prorrogación de la Licencia de S. M., por medio del mismo Diputado.

V. S. conoce que mi único fin es el bien público, y espero que obrará V. S. según la seria Resolución con que le hablo, para evitar las fatales resultas que puede producir su último acuerdo³⁰.

Como se ve, Urbina estaba perfectamente enterado de las gestiones que había realizado en Madrid nuestro Machado y de las que tenía en cartera. Sospechamos que su conocimiento lo debía a un insigne varón, amigo de nuestro personaje y prócer destacadísimo en la sociedad tinerfeña: Tomás de Nava

³⁰ Oficio del comandante general Juan de Urbina a los «Señores Justicia y Regimiento de esta Isla» de 15 de julio de 1758 [A.H.M.L.L., D-XIV, 22, año 1758].

Los juicios de Viera y Clavijo en su historia sobre Urbina parecen quedar bien de manifiesto en el texto de este escrito: lealtad y al mismo tiempo dureza con el Cabildo. Dice nuestro historiador:

Varón de corazón sencillo, buen cristiano, buen soldado, buen español, pero susceptible de grandes preocupaciones, de errores comunes, de aceptación de personas y de ideas desmedidas de su poder, que ejerció sin límites contra toda clase de personas y sobre todo género de materias:

(...) Siguió el sistema antiguo de los Césares, esto es, humillar el Senado aparejado a servirle...

[VIERA Y CLAVIJO, *Noticias...*, cits., tomo II, pp. 370-71].

Grimón, quinto marqués de Villanueva del Prado, a la sazón síndico personero general de la Isla.

En su consecuencia, se convocó Cabildo para el 17 de ese mismo mes y allí se leyó e insertó la carta de Urbina. Al término de su lectura se abrió de nuevo el debate. Los regidores Yanes, Mesa, Fonseca (Francisco), Colombo, Román, Nordelo y Molina pidieron se citara «a Cabildo General para el día viernes veinte y uno del corriente», para acordar «si será conveniente o no pedir a Su Magestad prorrogación de otro año y se responda por los Señores de Meses a Su Excelencia».

Anchieta mantiene la reserva de voto que formuló en el Cabildo del día 10, para ejercitarlo en el General que se celebre.

La Isequilla plantea dos reparos. Uno, el de dilatar la cuestión, «mayormente cuando se hallan dentro de la Sala todos los caballeros regidores de esta Ciudad, a excepción del Sr. Dn. Domingo Miguel de la Guerra». Añade que los regidores restantes: de La Orotava (dos), del Realejo (dos), de Icod (uno) y de Santa Cruz (otro), que con don Pedro de Ocampo, en Las Palmas, hacen el total, «por lo común no suelen venir como ésta en que sucedió para el nombramiento del Sr. Dn. Francisco Machado». Y el otro reparo, por estar el asunto en conocimiento de la Real Audiencia. Por todo ello, no votará «sin consultarlo».

Porlier dice que remitió el acuerdo del día 10 al regente de la Audiencia y, por tanto, espera la determinación del Tribunal, del que ocurrirá «por lo que le convenga».

Franco dijo que se conforma con el voto de La Isequilla, por ser el suyo «cuasi el mismo».

Lugo sostiene que hay que esperar a que la superioridad apruebe o no lo actuado, por lo que estima la nulidad del «prevenido Cabildo general», a que no asiente.

El corregidor —Martín José de Roxas y Teruel— «dijo según lo acordado por la mayor parte de votos»³¹.

³¹ Acta de la sesión de 17 de julio de 1758. A.H.M.L.L., Oficio 1.º, Libro 37.º, folio 71 y su vuelto, 72 y su vuelto y 73 (22-9-1755/13-5-1765).

En su vista, el Cabildo volvió a celebrar sesión el 21 de ese mismo mes de julio. Los regidores Yanes, Guerra (Domingo de la), Mesa, Tabares, Ocampo, Brito, Fonseca (Francisco), Colombo, Román, Nordelo, Molina (Fernando de) y La Hanty —o sea, un total de doce regidores—,

dijeron que tienen no sólo por conveniente sino por necesario que se conserven los poderes del Sr. Dn. Francisco Machado Fiesco y se haga, como lo hacen por medio de este acuerdo, Súplica a S. M. (Dios le guarde) para que se digne prorrogar un año más o el tiempo que Su Magestad sea servido, con aprobación de las acostumbradas dietas; y que para ello se dé testimonio o testimonios a los Señores diputados de Corte a fin de que le envíen a dicho Sr. Dn. Francisco para que con ellos se presente en donde corresponda.

Anchieta estuvo también a favor, para los asuntos «que movieron a este Cabildo a solicitarla» cuando se nombró a Machado, y que concedida la prórroga, la use «arreglado en todo a ella».

La Isequilla se remitió a las actas de los Cabildos de 10 y 17 de ese mes, y de acuerdo con ello, está a favor de la súplica a S. M. siempre que Machado «dé cuenta derechamente» de sus gestiones, para que el Cabildo pueda conocer «el estado de las dependencias, por deber estar instruido de ello con esta individualidad».

Porlier manifiesta de nuevo su disconformidad, «por los motivos que tiene expuestos en los Cabildos de diez y diez y siete de este mes». Considera gravoso el coste de 1.460 pesos de a ocho R. V. de pesos anuales «en la precisa manutención del Sr. Dn. Francisco Machado Fiesco», cuando con 200 ó 300 pesos «puede escoger el mejor agente», citando lo que han costado la diputación en Cortes de don Alonso Fonseca y lo que en 1746 costó su mayordomo (cerca de 12.000 y 10.000 pesos respectivamente). Por ello, advierte de su postura a los caballeros diputados de Corte si llegaran a «despachar súplica».

Castro se declara totalmente en contra, lo que «en caso necesario protesta exponer ante S. M. y señores de su Real y

Supremo Consejo de Castilla», protestando asimismo «cualquier nulidad» u «otro debido remedio».

Franco aclara que sigue estando a lo que declaren los «Muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas Islas», a quien dio cuenta en su día Porlier, por lo que, en caso de que dichos señores «tengan por conveniente la extensión que se pretende, no hallará reparo para que el Sr. Dn. Francisco Machado continúe en su cargo».

Francisco Bautista de Lugo, manteniendo la tesis expresada el día 17 de que no podía votar don Gabriel Román por ser cuñado de Machado, añade

que el Sor. Dn. Francisco Machado no pudo ni puede ser electo en Diputado para la Corte por otra Ley del Reino que prohíbe no se confiera Poder para los negocios públicos a sujeto que esté en pretensiones y negocios propios; y siendo constante y notorio que dicho Sr... se halla en la Corte ha más de tres años en sus pretensiones y negocios y que no es enviado como la Súplica hecha a S. M. contiene, no puede entender en los intereses y negocios públicos y de este Cabildo, antes sí debe devolver... el salario que ha tomado con el duplo para la Cámara de Su Magestad; y a este dicho Cabildo no le es útil y conveniente pagar un salario de mil cuatrocientos y sesenta pesos en cada un año para manutención y gastos de un sujeto que está en pretensión de sus propios negocios, cuando con la tercera parte dicho salario puede tener un activo agente y costear sus dependencias, que no tienen precisión que éstas se manejen por enviado o diputado a la Corte.

Protesta de la nulidad de este acuerdo y apela a la Real Audiencia, exigiendo que si al fin hubiese súplica, se inserte «en ella a la letra todo lo expuesto por este Capitular».

El teniente general de esta isla, Morera —que presidía por ausencia del corregidor—, estuvo a «lo acordado por la mayor parte de votos», ordenando se den los testimonios solicitados y los demás que se necesitaran, con expresa alusión a la apelación interpuesta por Lugo. Acordándose por otrosí que los señores diputados de meses contesten a S. E.

la carta ya vista el día 17, «con testimonio de este acuerdo»³².

En su virtud, quedó anulada la revocación del poder acordada en la sesión del 10 de julio y Machado Fiesco seguiría gestionando los intereses del Cabildo que le había apoderado en los años que siguieron a éste de 1758. Sin embargo, la cuestión de su mantenimiento volvería a suscitarse en 1760, a instancias precisamente del regidor Francisco Bautista de Lugo y Saavedra, según hemos de ver en su lugar.

Ahora volvamos a los vinos y aguardientes de fuera.

Tomás de Nava había presentado en la indicada sesión del 17 de julio una Representación en la que, en relación con la salvedad final de aquella Real Orden de 6 de marzo de 1758 sobre la entrada de aguardientes y vinos, dice: «Y siendo constante y notorio que a la Isla le sobran siempre para su abasto, para la permisión y aun para el Comercio de Extranjeros, es dañoso el que con motivo alguno se deje la puerta abierta a la entrada, y de ello se pueden seguir en lo futuro graves inconvenientes al Público», por lo que solicita se mande «totalmente la prohibición sin exceptuar caso alguno, que así conviene al bien general de la Isla»³³.

³² Acta de la sesión de 21 de julio de 1758, Oficio 1.º, Libro 37.º, folios 73 y ss.

³³ Representación del marqués de Villanueva del Prado de 17 de julio de 1758 [A.H.M.L.L., V-II, 7, S. L.].

Dice el acta, en su parte pertinente:

Que siendo constante y notorio que a la Isla le sobran siempre, concluye suplicando a ese Cabildo se sirva hacer la más conforme súplica a Su Magestad a fin de que se digne mandar totalmente la prohibición sin exceptuar caso alguno por ser así conveniente al bien general de la Isla y que de lo contrario apelara para la Real Audiencia y protestando de la nulidad del Cabildo y que se le diese testimonio.

El Cabildo acordó

se suplique a Su Magestad que Dios guarde, se sirva declarar no tenga lugar la extensión y permiso de que con motivo de falta entren en estas Islas Aguardientes ni Vinos de España, Mallorca ni de otra par-

Refiere Béthencourt³⁴ que el comandante general, don Juan de Urbina, y los armadores de Santa Cruz se oponían a la prohibición total, que beneficiaría exclusivamente a los cosecheros. Que el 11 de diciembre el Ayuntamiento convocó un Cabildo general abierto para nombrar un representante de los cosecheros, según lo ordenaba Urbina. Y hace constar:

El Cabildo abierto [celebrado el 19 de diciembre] fue alborotado y se discutieron los pros y contras con bastante ardor. Llegó a su momento máximo al intervenir el R. P. Prior de San Agustín haciendo distingos «físicos y morales» ante el planteamiento de una problemática escasez, con 19.000 pipas cosechadas en ese año, y eso que no fue sino de los medianos.

El Marqués de San Andrés [don Cristóbal del Hoyo-Solórzano y Sotomayor, 1677-1762, Síndico Personero General en 1759] y demás caballeros ciudadanos dijeron que juntarse a disputar si la nieve es blanca o negra, o si la culpa es más hermosa que la gracia, *era una broma del entendimiento*, «porque en El Sauzal hay viñas de riego, como todas las del pago de La Orotava, Zamora, los Realejos, las Ramblas, las Cañas de Icod, San Felipe, Garachico, Silos y Buenavista, con cuyo beneficio es imposible moral que nos falten vinos, a lo que sufraga trescientos años de experiencia, en que jamás en ellos nos han faltado vinos para el abasto común, para enviar muchas miles de pipas para la parte del Norte, para llenar la permisión que el Rey nos da para la América y para proveer las Islas de Lanzarote y Fuerteventura...».

Hubo una abultada mayoría exigiendo la prohibición a rajatabla (...).

«Y al mismo tiempo [continúa el propio Béthencourt], encarga a su Diputado en Madrid para que, forzando los argumentos y presiones, obtenga la prohibición total, cosa que molestó a la primera Autoridad», opuesta a tal medida.

te alguna, lo que ejecuten los señores diputados de Corte con los papeles que sean necesarios para obtener el corriente despacho de la Real Piedad.

[A.H.M.L.L., Oficio 1.º, Libro 37.º, folio 70v y 71].

³⁴ ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU, «Canarias e Inglaterra...», cit., pp. 297 y ss.

Machado escribiría a Colombo y Román con fecha 26 de enero de 1759 sobre las gestiones realizadas por él para «que S. M. fuese servido modificar la tal orden, en cuanto a la cláusula que contiene de que puedan ser admitidos los Aguardientes en caso de extrema necesidad; para que sea la prohibición enteramente absoluta, que es a lo que se reduce dicho Acuerdo». Refiere luego la forma en que se obtuvo aquella Real Orden y el secreto que rodeaba toda la tramitación: «Yo no supe, ni pude saber, las circunstancias de dicha Orden; además de que aun cuando las hubiese sabido, y ello fuese para ahorcar a mi padre, de nada me habría servido, porque no se puede usar de la noticia para hacer sobre ello nueva Representación al Rey, mientras que el contenido de la referida orden no está publicada por el Ministro a quien se haya cometido».

Y en esa línea, añade que de

las órdenes que se expiden por la vía reservada no se puede suplicar en el Consejo (...) porque son expedidas por el mismo Rey, y éste no ha dado facultad al Consejo ni otro Tribunal para que mande sobre lo que dispone S. M. Y no sería menos premio que el de un Presidio el que tendría quien emprendiera el desatino de semejante súplica.

Hay que «hacer al mismo Rey, y por la propia vía, nueva Representación por Memorial, después que se haya publicado la providencia sobre que se dirige el recurso».

Refiere la grave enfermedad de Fernando VI, que ha impedido toda gestión. Y se lamenta a continuación:

Pues cuando debía prometerme algún agradecimiento por haber conseguido una prohibición tan provechosa, y que nunca la hubo de modo alguno, encuentro unas calumnias tan extrañas, y que han estado tan lejos de mi imaginación cuanto son ajenas de mi obrar»³⁵.

³⁵ Carta de Francisco Xavier Machado y Fiesco a Jerónimo Colombo de Vargas y Gabriel Román y Manrique de Lara de 26 de enero de 1759. A.H.M.L.L., D-XIV, 24, 1757-1761.

Al fin, poco después, Machado Fiesco obtendría la Real Orden de 27 de marzo de 1759, que establece «la prohibición absoluta de introducir en las Islas vinos y aguardientes forasteros, sin excepción alguna», conforme había solicitado también Tomás de Nava.

7. *El Memorial impreso de 1758*

Nos toca enfrentarnos ahora con el más importante —y discutido— Memorial de Machado, que corresponde estudiar por razones cronológicas en este lugar.

Se trata del que Viera y Clavijo atribuyó —por vez primera que sepamos— en su conocida y fundamental *Historia de Canarias* a nuestro personaje. Dice literalmente que «imprimió su bien fundado *Memorial presentado al Rey Nuestro Señor por las Islas de Canaria, en que haciendo presente sus méritos y servicios, y los de sus naturales, manifiestan el lastimoso estado a que se hallan reducidas por la falta del comercio de sus frutos, y restricciones, crecidos derechos, y otros gravámenes del que hacen en las Américas: Suplicando se les conceda proponer en el Real Consejo de las Indias los medios para su alivio, y que acrisolados en aquel Tribunal, se consulten a Su Magestad. En Madrid, por Joaquín Ibarra, 1759*»³⁶.

³⁶ VIERA Y CLAVIJO, *Noticias...*, cits., pp. 896-897.

Indican Agustín Millares Carlo y Manuel Hernández Suárez que en los ejemplares de dicho Memorial —compuesto de una hoja sin numerar más dieciocho folios— que obran en las Bibliotecas de Las Palmas del marqués de Acialcázar y El Museo Canario no figura ese pie de imprenta que incluye Viera [A.M.C. y M.H.S., *Biobibliografía de escritores canarios (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, tomo V, 1987, pp. 1278].

Lo mismo sucede en los ejemplares que manejó, en las Bibliotecas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife y de don Anatolio de Fuentes y García-Mesa, José Peraza de Ayala [*El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Anales, Serie Ciencias Económicas y Empresariales, núm. 3-1977, pp. 93-94 y nota 290].

Igualmente, tampoco figura el pie de imprenta en el ejemplar obrante en la B.U.L. C.^a 12, F.º 3, que tenemos a la vista.

Ver la portada de este Memorial en nuestra lámina IV.

✠

MEMORIAL
PRESENTADO
AL REY N.^{RO} SEÑOR
POR LAS ISLAS
DE CANARIA,
EN QUE HACIENDO PRESENTE
SUS MERITOS Y SERVICIOS,
Y LOS DE SUS NATURALES,
MANIFIESTAN EL LASTIMOSO ESTADO
á que se hallan reducidas por la falta del
Comercio de sus Frutos, y restriccion-
es, crecidos derechos, y otros grava-
menes del que hacen en la
America:
SUPPLICANDO
SE LES CONCEDA PROPONER
EN EL REAL CONSEJO DE LAS INDIAS
LOS MEDIOS PARA SU ALIVIO
y que acrifolados en aquel Tribunal, se
consulten à su Magestad.

LÁMINA IV.—Portada del *Memorial* de Machado Fiesco, 1758.
[Reproducción, M. Díaz Febles.]

Su paternidad fue discutida por el citado Peraza de Ayala, quien la atribuye a José de Gálvez, con base en una anotación de Lope de la Guerra³⁷. Dice el maestro lagunero:

Sin embargo, parece que se debió a la pluma del Ministro Universal de las Indias don José de Gálvez, entonces abogado del Consejo tinerfeño en la Corte, según hace constar el colaborador de Viera don Lope de la Guerra, al comentar en sus manuscritos el acuerdo del mismo Ayuntamiento de 28 de febrero de 1776.

Ante todo, digamos que el acuerdo de 1776 se limita en este punto a felicitar a nuestro Porlier, «por su ascenso a Fiscal del Consejo y Cámara de Indias, por ser natural de esta Isla», y a Gálvez «por su ascenso a Secretario de Estado y Indias, atendiendo a que fue Abogado del Cabildo en tiempo que fue Diputado don Francisco Machado, y hizo un Memorial que se imprimió a fin de conseguir alguna gracia en el Comercio de Indias». Esto fue lo que dejó escrito don Lope³⁸. Pero aparte de que no deja claro si el autor fue Gálvez o Machado —la frase «hizo un Memorial» puede referirse a este último—, la carta del propio don Francisco Xavier desvela toda duda y confirma su autoría, sin desdeñar los asesoramientos que se procuró. He aquí lo que escribe a Colombo y Román el 10 de octubre de 1758:

Con tan venerables dictámenes como de unos sujetos de los más prácticos y peritos en semejantes materias, ceñí a sus determinaciones el giro de las que tratamos; y en fuerza de ello trabajé, formé y purifiqué lo mejor que pude y permiten mis cortas luces el Memorial Resuelto, con las noticias que en esta Corte ha podido adquirir mi diligencia; el cual, después de Registrado y aprobado por los mismos Consultores, hice imprimir en la forma que

³⁷ PERAZA DE AYALA, *El régimen comercial...*, cit., que remite al Archivo Moure, en la R.S.E. de A. del P. de Tenerife, La Laguna, «Antiguo Cabildo y Regidores Perpetuos de Tenerife, II».

³⁸ Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna, Manuscrito de Lope de la Guerra, Archivo Moure, «Antiguo Cabildo y Regidores Perpetuos de Tenerife, II».

V. S. S. verán por el adjunto ejemplar que remito para que tenga el honor de que la Ciudad lo vea: y ojalá consiga yo el de que merezca su importante aprobación.

Añade que remite un cajoncito con 50 ejemplares «que juzgo suficientes»³⁹.

Macías Hernández y Ojeda Cabrera, que atribuyen —como Viera— el discutido *Memorial* a Machado Fiesco, se refieren al año de 1761. Se trata de otro memorial del propio Machado, nueva versión del de 1758 impreso, que viene citado en la Real Provisión de 24 de julio de 1772, que concedió a los puertos de las Islas la libertad de comercio con los de Barlovento en los mismos términos de la Real Cédula de 1765: la veremos más adelante. De cualquier forma, digamos que Macías y Ojeda, después de elogiar a nuestro personaje como «burócrata ilustrado y autor de otros trabajos de singular importancia para la economía del país», sintetizan el *Memorial* diciendo que «solamente trata de llamar la atención del Monarca acerca de la infeliz constitución de unas Islas que han sacrificado hombres y dineros en defensa de la Monarquía y cuyo único alivio inmediato era reducir los crecidos derechos sobre su tráfico con América»⁴⁰.

8. *El otro Memorial de 1758*

Machado Fiesco, en fecha que ahora no podemos precisar, eleva otro Memorial al Rey, que, en unión de varios documentos, debió figurar en el *Estado de las cuestiones...* redactado por el propio Machado y que existía en el Archivo del antiguo Cabildo de Tenerife⁴¹.

³⁹ Ver su carta de 10 de octubre de 1758. A.H.M.L.L., D-XIV, 24, 1757-1761.

⁴⁰ MACÍAS HERNÁNDEZ y OJEDA CABRERA, *Carlos III y Canarias*, cit., pp. XXVI y nota 50.

⁴¹ *Estado de las cuestiones y dependencias de la Isla de Tenerife, que presenta su Diputado D. Fco. Xavier Machado Fiesco*, en Madrid a 15 de octubre de 1758, Archivo Cabildo de Tenerife [A.C.T.], Diputados en la Corte de S. M., XIV-23; hoy desaparecido, según hemos dejado escrito en la nota 15 *ut supra*.

Conocemos parte de su contenido gracias al resumen que realizó hace más de cuarenta años Antonio Rumeu de Armas. Después de aludir a una Real Orden de 22 de agosto de 1755, dice y extracta ⁴²:

Tres años más tarde, en 1758, el diputado de Tenerife don Francisco Javier Machado Fiesco solicitó otras diversas mejoras relativas al comercio:

1.º Que se revalidase la licencia de 1729 para comerciar con Buenos Aires.

2.º Que se aminorasen los crecidos derechos que los vinos y aguardientes pagaban en los puertos americanos.

3.º Que el impuesto establecido en beneficio del Seminario de Mareantes de San Telmo, de cuyas enseñanzas no se podían beneficiar los isleños, se asignase «para establecer en Tenerife dos maestros que enseñen la Geometría y Náutica».

4.º Que el registro anual de 225 toneladas para Caracas se considera ampliado a 300 «con la permisión de poder los canarios introducir y vender sus frutos en todos los pueblos de aquella provincia».

⁴² ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, tomo III, 2.ª parte, C.S.I.C., «Instituto Jerónimo Zurita», Madrid, 1950, cap. XXXV, apartado V, pp. 664-65.

Un precedente de los puntos 4.º, 5.º y 6.º de este Memorial de Machado se encuentra en la *Propuesta de solicitud a S. M. para el mejoramiento del comercio con América* que redactaron los regidores Francisco Fonseca de la Serna Massía y Gabriel Román Manrique de Lara, que fue visto en el Cabildo General de 17 de junio de 1754 [A.H.M.L.L., sección primera, A-X, *América o Embarcaciones*, núm. 52] con referencia al encargo que se les hizo en acuerdo de 31 de mayo anterior. Allí se pide ampliar el permiso para Caracas a 300 toneladas, igualándolo así con La Habana y Campeche, «declarándose que sea libre a nuestros registros y cargado introducir y vender sus frutos en todos los pueblos de la provincia». Asimismo, que por lo que hace a los puertos menores, «se extienda el permiso a 300 toneladas, comprendiendo el de Cuba y Santa Marta». E igualmente se conceda «a las Islas libertad y franqueza de derecho de los frutos en aquellas provincias y puertos, así de entrada de los que las Islas embarcasen en sus navíos como de su salida de los que de ellas embarcasen y condujesen aquí». Con otras propuestas que no figuran recogidas en el *Memorial* de Machado, aunque sí en la por Rumeu citada R. O. de 22 de agosto de 1755, sobre «encages, calzetos, cofias, medias, tafetanes y otros tejidos bastos de seda, propios y de cosechas destas islas, que son obra y manufactura de Religiosas y pobres familias que se mantienen deste trabajo».

5.º Que las 200 toneladas concedidas para los puertos menores se ampliasen a 300 y se abriesen al mismo comercio Santiago de Cuba y Santa Marta.

Y 6.º Que se concediese «libertad y franqueza de derechos de los frutos en los dichos puertos menores, así de entrada de los que de ellas condujesen sus navíos, como de salida de los que en éstos se embarcasen y extrajesen».

Ninguna de estas peticiones prosperaron —termina Rumeu—. Pero esta Representación logró abrir un proceso que, pasando por la Representación de 1763 hecha por Fernando de la Guerra y del Hoyo; por la nueva versión del Memorial de Machado impreso, hecha en 1761; por la diputación del quinto marqués de Villanueva del Prado, Tomás Lino de Nava-Grimón y Porlier en los años 1769 y 1771; y por la gestión exitosa del nuevo agente y apoderado suyo, José Van de Walle de Cervellón, sobre una Representación de Amaro González de Mesa, llegaría a la obtención de la Real Cédula de 24 de julio de 1772, que a su vez sería refrendada por el Reglamento de libre comercio de 12 de octubre de 1778. La Real Cédula de 1772 otorgó a Canarias las ventajas que el Decreto y Real Instrucción de 16 de octubre de 1765 había otorgado sobre libertad de comercio con las Islas de Barlovento —Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad— a nueve puertos de España, sin incluir los de Canarias.

La importancia de esta aportación de Machado Fiesco ha quedado destacada, entre otros especialistas, por los citados Macías y Ojeda, cuando afirman que con todo ello «comenzó a echar raíces lo que se ha dado en llamar el *hecho económico diferencial canario*, el cual se plasmará algo más tarde en nuestro modelo puertofranquista». Y que las medidas liberalizadoras «tuvieron el mérito de alumbrar cuál era el camino a seguir por nuestra economía, suscitando la reflexión entre la intelectualidad ilustrada isleña, reflexión que sentó las bases teóricas del modelo económico puertofranquista»⁴³.

⁴³ MACÍAS y OJEDA, *Carlos III y Canarias...*, cit., pp. XXIII, XXIV y LIII.

9. *Las Canarias, Archipiélago africano*

Interesaba a Tenerife que, a efectos de exportación de sus vinos a Inglaterra, Canarias fuera considerada como Archipiélago africano, pues lo que estaba interferido era el tráfico de productos europeos. El embajador en Londres, Ricardo Wall, trata de obtener esa calificación, «pues la situación de aquellas Islas es efectivamente África».

Como nada se resolvía y habían ido pasando los años, el Cabildo encargó a Machado Fiesco en el capítulo V de sus Instrucciones que obtuviera del rey «la exención de los derechos de entrada a todos los comestibles que comerciaran los Ingleses». Machado, en vista de que esa petición no podía prosperar y por su cuenta, «presenta, el 16 de septiembre de 1758, un nuevo Memorial pidiendo al Rey que ordene a su Embajador en Londres la obtención de una declaración oficial del Gobierno, mediante la cual se consideren a las Canarias como un Archipiélago africano»⁴⁴.

En esa su carta del 17 de octubre de ese año 1758 a los repetidos Colombo y Román, nuestro Machado explica su actuación en esta materia y lo ocurrido en el particular, ante lo que decidió presentar el Memorial que adjunta.

10. *El Hospital de San Lázaro*

En otra carta de Machado Fiesco a Colombo y Román de 17 de noviembre de 1758 da cuenta de haber presentado en el Consejo de Castilla un Pedimento sobre un Hospital de San Lázaro en la Isla de Tenerife y anunciando que iban tres car-

⁴⁴ BÉTHENCOURT MASSIEU, «Canarias e Inglaterra...», cit., pp. 283-286; *Estado de las cuestiones... de 15 de octubre de 1758*, citado, y *Memorial del Diputado Fco. X. Machado a S. M.*, Madrid 16-IX-58. Ver carta de Machado Fiesco al Ayuntamiento de La Laguna de 17-X-58, explicando los motivos que tuvo para representar al rey el Memorial de 16-IX-58 [A.H.M.L.L., *Diputados en la Corte de S. M.*, D-XIV, 24, años 1757-171]. Allí se encuentra la Carta y el Memorial citados.

tas-órdenes para que informaran separadamente el obispo, el capitán general y la Audiencia.

El Pedimento, redactado por el abogado del Cabildo don Jerónimo Hernández de Villalpando, denunciaba el aumento en Tenerife «de la enfermedad incurable de elefancia, que llaman de San Lázaro», lo que justificaría su establecimiento, pese a existir ya en la de Canaria «un Hospital y casa de San Lázaro», que quedaría para las demás cinco Islas, destinando para ello «una Ermita que tiene extramuros» de La Laguna, «dedicada a San Juan Bautista (...) a Sotavento de la misma Ciudad, con libre ventilación de los aires, terreno bastante para fabricar las habitaciones de los pobres y demás Oficinas correspondientes a la Hospitalidad»⁴⁵.

Pero casi diez años más tarde, regresado ya Machado Fiesco de su estancia en Nueva España con el visitador José de Gálvez, una carta suya a Colombo y Tomás Domingo Saviñón de 17 de abril de 1767 —citada anteriormente al tratar de los PP. Bethlemitas— les informa que

el expediente sobre el Hospital de San Lázaro está parado por no haber la Audiencia evacuado el informe que sobre ello le fue pedido desde 16 de Noviembre de 758, sin el cual no puede dársele curso, no obstante haber cumplido con los suyos, y muy favorablemente, desde Mayo de 59 el Comandante General y el Iltmo. Obispo. De estas retardaciones no tengo yo la culpa, pues no están en mi mano; y mejor que yo puede la Ciudad facilitar que dicha Audiencia despache el citado informe⁴⁶.

11. *El arbitrio del uno por ciento*

El Cabildo de Tenerife encargó a Machado Fiesco, su diputado, «activar y mover el paralizado expediente sobre el uno por ciento, cuya localización hubo de costarle varios meses hasta que al fin pudo encontrarlo en 1760 en unión de todos

⁴⁵ Ver carta de 17 de noviembre de 1758 y Pedimento en A.H.M.L.L., D-XIV, 24, 1757-1761.

⁴⁶ Ver la carta de 17 de abril de 1767, citada en la nota 20 anterior.

los papeles de la desaparecida Junta de Canarias, que por su íntima conexión con el uno por ciento a dicha Secretaría habían sido remitidos»⁴⁷.

«En vista de ello —prosigue Rumeu— el 22 de agosto de 1760 presentó Memorial el diputado en manos de dicho secretario, Marqués de Squilace, reclamando una resolución al problema planteado de la extinción del gravamen. El Secretario de Hacienda devolvió aquella impresionante masa de papel al Consejo y resolvió que fuese éste quien le informase sobre lo solicitado y pendiente. El Consejo, no sabiendo cómo *buscar* en aquella ingente masa, decidió que uno de los relatores del mismo hiciese un *extracto* minucioso del cúmulo de pleitos y expedientes amontonados para que de esta manera pasasen a informe fiscal».

Y ya no se supo más.

12. *Felicitación y besamanos al rey don Carlos III: de nuevo la cuestión Machado*

Es el caso que, de nuevo, se suscita la cuestión en el seno del Cabildo tinerfeño del mantenimiento de don Francisco Xavier como diputado en la Corte. Así puede leerse en el texto de una Real Cédula de 27 de junio de 1760, publicada por los citados autores Macías y Ojeda⁴⁸. En ella se alude al nombramiento hecho «por la mayor parte de votos», en Acuerdo del 29 de enero de 1759, que fue aprobado por el Consejo Real por Auto de 3 de octubre de dicho año. Ahora —refiere la Real Cédula— Francisco Bautista de Lugo y Saavedra, regidor perpetuo de la Isla, pide el cese de Machado Fiesco, y que «en su lugar nombrase un Agente, sobre cuyo asunto ocurrieron varias controversias entre los Regidores». El nombramiento a favor de Machado lo había sido «con la calidad de que no se abonase cantidad alguna por el asunto de besar la mano a

⁴⁷ RUMEU DE ARMAS, *Piraterías...*, cits., pp. 632-633. A.C.T., Letra D, leg. 3, núm. XIV [?], y el citado *Estado de las pretensiones...* [sic].

⁴⁸ MACÍAS HERNÁNDEZ y OJEDA CABRERA, *loc. cit.*, documento II, pp. 4-5. Existente en el Archivo del Cabildo de Tenerife, R-XXIII, núm. 2, original.

Vuestra Real Persona con el motivo de la exaltación al trono». Lugo pedía el abono de los gastos ocasionados por su instancia. Y el Consejo, vista «la contradicción hecha por dicha Ciudad y lo expuesto en su razón por el nuestro Fiscal», por Auto del 15 de junio de ese año de 1760 mandó que se abonasen a don Francisco Bautista «lo que legítimamente resultase líquido debérsele, que así es nuestra Voluntad».

Pero sobre todo puede constatarse la enemiga de un grupo de regidores del Cabildo al mantenimiento de Machado Fiesco como diputado en la Corte con la lectura de otra Real Cédula de 28 de noviembre de ese mismo año de 1760, que pese a todo confirma su nombramiento⁴⁹. En ella se recuerda que «en vista de las disputas ocurridas en ese Ayuntamiento sobre si debía o no continuar en calidad de Vuestro Diputado don Francisco Xavier Machado y que en su lugar se nombrase un Agente», se libró Provisión el 13 de octubre de 1759 «por la que mandamos que el citado Machado cesase en el encargo de tal Diputado» y que en el término de tres meses «nombraseis la persona que fuese de vuestra mayor satisfacción para Agente en esta nuestra Corte, la que siguiese y feneciese vuestros negocios y dependencias». Que el 29 de enero de 1760 en el Cabildo Domingo de la Guerra, regidor decano, y Joseph Tabares, Pedro de Ocampo, Francisco Fonseca, Jerónimo Colombo y Fernando Molina dijeron que «el Señor don Francisco Machado use de la súplica a su Majestad y de los demás recursos cómo y en donde corresponda y tenga por conveniente, así de que se digne conservar en calidad de Diputado de esta Isla, en atención a lo importante de las circunstancias pendientes en que está instruido y a las experiencias que en otras y en esta Sala en los Agentes que ha tenido». Joseph de Anchieta dijo estar conforme, «no contraviniéndose a lo mandado». Pero Francisco de La Ysequilla «vota supuesta la cesación que se manda, nombrando desde luego por Agente a Don Antonio Montes Porres». Juan Porlier no se conformó con la súplica hecha por la mayoría, porque hay «desobedecimiento

⁴⁹ MACÍAS y OJEDA, *loc. cit.*, documento IV, pp. 7-16. Obrante en el Archivo del Cabildo de Tenerife, R-XXIII, núm. 5, original.

al Despacho que se acaba de leer en esta Sala»; y «obediendo ciegamente dicho Real Despacho, nombra por Agente» al citado Montes. Francisco Bautista de Lugo no asiente tampoco a dicha súplica y nombra al repetido Montes, «a quien el Señor Don Francisco Machado entregue todos los papeles e instrucciones que este Cabildo le ha dado y tiene pendientes». Guerra, Tabares y los demás suplicantes nombran como agente «al mismo Señor don Francisco Machado, en comprensión de estar instruido en las dependencias y demás cosas de esta Isla y ser Caballero Regidor»; y así, «haya persona que bese la mano a nuestro Católico Rey Don Carlos Tercero (que Dios guarde)»; y otrosí, «para guantes el día de dicho Besamano le señalan cien doblones de a cuatro pesos cada uno».

Anchieta se reservó «para otro Cabildo»; La Ysequilla pide aplazar la manifestación al rey y «cuando no se halle allí el Señor Don Francisco Machado podrá practicarla sujeto de la debida Representación con un poder especial para ello, con lo que pueda ser menor el costo de guantes expresados». «Por lo tocante —añade— a que recaiga en dicho Señor Don Francisco la Agencia de este Cabildo, considera se le causa agravio», pues es «un modo indirecto de no cumplirse con el Real Despacho». Porlier se conforma con esta tesis y propone al «Coronel Don Pedro de Nava y Grimón» para que se le otorguen «los poderes para el Besamanos debido a Su Magestad». Lugo sigue oponiéndose, porque «habiendo cesado el término de su encargo el Señor Don Francisco Xavier Machado, sobre que se ha disputado y se determinó la insubsistencia en él, quedó el sujeto inhabilitado para que este Cabildo confiera poder alguno, y aun cuando lo tuviese al solicitar la licencia para el Besamano a Su Magestad, no decía pedirla directamente para él, sí para que el Cabildo pudiese nombrar (que sería la elección en él o en otro) y, por lo mismo, no puede usar de ella aun cuando la tuviese ni el Cabildo nombrarlo desde luego sin haberlas obtenido».

El corregidor —Martín José de Roxas Teruel, que lo era desde el 26 de marzo de 1757— se muestra contrario al nombramiento de Machado, como «sujeto que esté en negocios y

pretensiones propias» ya expuestas «y con mayor motivo hoy, que es pública y notoria la pretensión que se hace por dicho Señor Don Francisco Machado a la Veeduría y Contaduría de estas Islas». Llama al licenciado Domingo Nicolás Calzadilla, abogado de los Reales Consejos, quien opina se dé cumplimiento al Real Despacho, pues Machado no puede ser agente como no puede ser diputado; y, por tanto, se haga lo pedido por la minoría opositora. La mayoría pide que se le nombre agente, que es cosa distinta de diputado. El corregidor se pliega al dictamen de Calzadilla. Y los mayoritarios apelan a su majestad y demás procedentes. El Consejo estima que a un regidor perpetuo de una ciudad «le debían llamar las atenciones de su Cabildo, a menos que no dimita su empleo y mande a Madrid su domicilio, lo que carecía de proporción». Y añade que podía nombrarse al citado coronel Pedro de Nava y Grimón. Acusa a Machado de ser «público que en otros fines particulares llevaba el de mantenerse en la Corte a la solicitud de sus negocios privativos y logro de la pretensión que tenía a los empleos de Veedor y Contador de esas Islas, que era imposible con su Persona». Pide se nombre agente al repetido Montes y que «el expresado Machado se retirase de esta Corte». La mayoría por su parte pidió «prorrogar la licencia de Diputado...» a fin de que Machado «pudiese adelantar y concluir las solicitudes y graves expedientes que subsistían, y de los que pendía el común beneficio de esas Islas». Que asimismo pueda sustituir los poderes en «la persona que fuese de su mayor satisfacción y confianza» y se declare que Machado «había cumplido exactamente con su encargo» y que su cesación «se dirigió únicamente a cortar el dispendio de las dietas, sin otro motivo alguno... que hubiese dado en el manejo de Diputación y que, por consiguiente, podía y debía desempeñar la particular comisión y encargo de Besar la mano de Vuestra Real Persona a nombre de esa Ciudad, como Capitular de ella». Que era chocante que el corregidor no se hubiera conformado «con la mayor parte de votos y agregarse a la menor, como lo hizo en contravención de las Provisiones Reales expedidas en este asunto». Que estaban pendientes dos pretensiones importantes: «la ampliación del Comercio en In-

días y la provisión de Monedas, de que las Islas carecían con inexplicable perjuicio de sus naturales», que «requerirían la personal pericia del dicho don Francisco Machado, que los había deducido y formalizado las representaciones, que sin un específico y práctico conocimiento de esas Islas y su Comercio no era posible a otros el arreglarlo ni le será fácil concluirlos a un Agente nada instruido de semejantes materias, a menos que el mismo Don Francisco no se mantuviese a su costa en esta Corte hasta la conclusión de ellos para satisfacer a las dificultades o dudas que podían ofrecerse en uno y otro negocio, o que se tomase el trabajo de instruir plenamente a un sujeto de inteligencia y de su satisfacción que pueda finalizarlo». Y añadía que si «era cierto haber este Diputado pretendido los empleos de Veedor y Contador que estaban vacantes en la Isla de Tenerife, pero habiendo sido esto después que el nuestro Consejo le mandó cesar en la Diputación, y habiendo provisto ya los empleos en otro».

En suma, se aprobó el nombramiento a su favor de agente, «con el salario de los cien pesos», y con «la calidad también de que no le abonáis cantidad alguna por el acto de besar la mano a Nuestra Real Persona con motivo de la exaltación al Trono».

Macías y Ojeda⁵⁰ estiman que esta oposición de sólo una parte de los regidores fue «poco elegante».

Por su parte, Lope de la Guerra⁵¹ nos informa que en «los días 17 y 18 de agosto [de 1760] tuvo el honor de felicitar al rey por su exaltación al trono, y dichoso arribo a la Corte, y besar su Real mano, la de la Reina N^a S^a, Príncipe de Asturias, Infantes y Reina Madre, en nombre de estas Islas, a que le acompañó de Padrino el Excmo. Sor. Conde de Baños». Lo cual no difiere de lo que Viera dejara escrito en su *Compendiosa noticia...*: «Los días 17 y 18 de agosto tuvieron el honor de felicitar al Rey por su exaltación al trono y dicho arribo a la Corte y besar su Real mano, la de la Reina nuestra señora, príncipe de Asturias, señores infantes y reina ma-

⁵⁰ MACÍAS y OJEDA, *loc. cit.*, p. XXVI.

⁵¹ LOPE ANTONIO DE LA GUERRA, *Memorias*, *cits.*, pp. 34-35.

dre, las islas de Canaria, representadas por su diputado el señor don Francisco Javier Machado Fiesco, regidor perpetuo de la de Tenerife, que llevaba de padrino al excelentísimo señor conde de Baños». «Carlos III —añade— confirmó los privilegios de esta Isla, a súplica del mismo diputado»⁵². Ya vimos esto antes (epígrafe 3).

13. *Las Milicias Canarias*

En otro orden de cosas, debemos señalar lo ocurrido con los privilegios concedidos a las Milicias Canarias. Una Real Cédula de Carlos II de 9 de febrero de 1682 regulaba el abono del tiempo servido en ellas para la obtención de ascensos por aquellos que pasaban a enrolarse en el ejército regular. Se mantuvo más de medio siglo, mal visto por los militares profesionales y con algún abuso.

En junio de 1761, Machado Fiesco presentó una instancia «en defensa de los derechos de algunos oficiales de milicias isleños que deseaban incorporarse al ejército regular, no sin obstáculos por parte de los jefes de las unidades respectivas». El fiscal del Consejo de Guerra se opuso y éste hizo suyo su informe, «y en consecuencia el privilegio de 1682 quedó invalidado».

De momento, porque tuvo un pálido reflejo en el Decreto de 15 de octubre de 1772. Y tres años más tarde, a instancias del agente en la Corte José Van de Walle de Cervellón, que solicitó la revalidación del privilegio de 1682, el rey Carlos III, por Real Cédula de 14 de mayo de 1775, dispuso que cuantos oficiales de las milicias pasasen a servir en el ejército activo y regular «sea y se entienda con el mismo grado que tengan en su respectivo cuerpo y con el sueldo que le corresponda en el veterano a que se destine»⁵³. Estaría vigente esta

⁵² VIERA, *Noticias...*, cits., pp. 369-70, con referencia al «Mercurio Histórico», septiembre 1760, p. 92, y al Libro de Acuerdos, oficio 2.º, folio 167, año 1765, 27 de marzo.

⁵³ RUMEU DE ARMAS, *Piraterías...*, cits., pp. 727-729. Obrante en el A.C.T., Letra D, leg. 4, núm. XV, doc. 7. Debe verse lo que sobre el particu-

real disposición hasta bien entrado el siglo XIX, concretamente hasta 1844.

14. *El Memorial de 1761*

Una Real Provisión de 24 de julio de 1772 en su parte primera alude a un memorial presentado por Machado Fiesco en 1761⁵⁴. Dice así Carlos III en lo pertinente:

El Rey. Por Don Francixco Xavier Machado Fiesco, Diputado de las Islas Canarias, se me hizo presente en el año de mil setecientos y sesenta y uno, con toda individualidad, las antigüedades de ellas desde su conquista, los grandes señalados servicios que en todos tiempos hasta entonces habían hecho y hacían a mi Real Corona, su fidelidad, la importancia de su conservación y el deplorable estado a que se hallaban reducidas, pidiendo permiso para proponerme los medios que consideraba indispensables y más proporcionados al reparo de la infelicidad y miseria de que padecían. En su vista y de lo que me consultó mi Consejo de las Indias en diez y seis de Mayo de mil setecientos y sesenta [y dos en el original]

lar escribe DACIO V. DARÍAS Y PADRÓN, «Sumaria historia orgánica de las Milicias de Canarias», en la revista de *El Museo Canario*, enero-diciembre 1953, año XIV, Las Palmas de Gran Canaria, núms. 45-48, pp. 147 y ss.

Debo copia íntegra del escrito de Van de Walle y Cervellón de 19 de mayo de 1775 [A.H.M.L.L., Sección 1.ª, D-XV, 7] a la amabilidad y diligencia de mi amigo el historiador Luis González Duque, director del Archivo del Ayuntamiento de La Laguna, a quien aquí reitero mi agradecimiento por todas sus atenciones para la investigación y reproducción de los documentos del antiguo Cabildo de Tenerife.

Un nuevo escrito de Van de Walle del 23 de ese mismo mes traslada la orden del conde de Ricla del día 16, en que se aclara que el privilegio dictado lo es para el caso de «Guerra viva», y para el tiempo de paz, «según los méritos y circunstancias personales y de sus familiares, destinándoles a que continúen su mérito en los últimos grados del Ejército» [A.H.M.L.L., año 1775, D-XV, 8].

⁵⁴ La publican MACÍAS y OJEDA, *loc. cit.*, documento núm. LII, pp. 95-98. Obrante en el A.C.T., R-XXV, núm. 15, original.

Puede verse un extracto de ella en PERAZA DE AYALA, *loc. cit.*, p. 108, n. 315.

fui servido mandar se oyesen al referido diputado las proposiciones que hiciese, a cuyo fin se le pasó el correspondiente aviso en diez y ocho de junio del propio año, pero no habiendo hecho proposición alguna (...) tuve a bien mandar se comunicase la orden dada a Machado a don Carlos Barta, encargado por su ausencia de los poderes de las Islas. Así se hizo con fecha veinte y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y seis.

El informe del Consejo de Indias fue evacuado en 1762; el aviso a Machado, del propio año 1762; y finalmente a Barta en 1766, cuando Machado se hallaba en México, para donde había marchado con Gálvez el 26 de abril de 1765, sin que regresara hasta el siguiente año de 1767.

Ese Memorial fechado en Madrid, «año de 1761», fue hallado y publicado por el profesor Francisco Morales Padrón en su colaboración al homenaje tributado dos siglos justos después —en 1960— al polígrafo Simón Benítez Padilla⁵⁵. Después de un breve estudio en el que va señalando los puntos que el Memorial desarrolla, lo inserta íntegro; pero no proclama su autoría, refiriéndose a «los hombres que escriben el Memorial».

Leído atentamente y confrontado línea por línea, este Memorial es una nueva versión del de 1758, obra de nuestro personaje. Se añade algún argumento, pero en puridad sólo es una mejora en la redacción de tres años antes. Y así y todo, se emplean unos «laísmos» que empeoran el excelente castellano en que está escrito el de 1758. Se aprecian algunas supresiones, como las de Misissippi, Maracaybo; se actualizan toneladas y ducados de plata, sustituyéndolos por pesos; y precios de la pipa de vino, con otras variaciones de menor monta.

Para nosotros, pues, no es más que una actualización del elevado en 1758 a Fernando VI, ahora que acababa de subir al trono de España su hermano, que con el nombre de Car-

⁵⁵ FRANCISCO MORALES PADRÓN, «Méritos, servicios y estado de las Canarias en 1761», *El Museo Canario*, enero-diciembre 1960, núms. 75-76, homenaje a Simón Benítez Padilla, II, pp. 39-58, como existente en el Archivo General de Indias, Indiferente General, leg. 3108.

los III es el destinatario del nuevo Memorial. Y es que las cosas no habían mejorado precisamente en los tres años transcurridos. Ahora se presenta en «vísperas de la toma de La Habana por los ingleses»; son «los días de la Guerra de los Siete Años»; el año en que se da «a conocer el Pacto de Familia que nos llevaría a la guerra de 1762»: tales son las precisiones de Morales Padrón.

Por nuestra parte, desistimos de publicar otra vez ambos Memoriales; si bien, a efectos de su confrontación, quizá hubiera sido interesante darlos de nuevo a la luz, a doble columna, lo que permitiría conocer cuáles fueron las variaciones experimentadas en la segunda versión.

15. *Defensa de las Islas*

Refiere Viera y Clavijo el grave problema que se le planteó a las Islas Canarias cuando se declaró la guerra con Gran Bretaña en 1762. Se representó al rey «la infeliz constitución de la provincia, la falta de pan, la imposibilidad de transportar trigo de España, las porciones que se esperaban del Norte y el ejemplar de la guerra de 1741, en que se permitió la entrada de víveres de Inglaterra bajo de banderas neutrales»⁵⁶. A esta demanda contestó en términos muy satisfactorios el secretario de Estado Ricardo Wall, desde El Pardo, el 20 de febrero de ese año, con otra carta adjunta del secretario de Hacienda, el marqués de Squilace.

Pero crecía el rumor de que navíos ingleses proyectaban «invadir a Tenerife y otra de las Canarias». Y entonces el Cabildo decidió actuar «confortando» al comandante general —mariscal de Campo Pedro Rodríguez Moreno Pérez de Oteyro, llegado a Santa Cruz el 3 de julio de 1761— y se formó «una Junta compuesta de los milicianos y caballeros más expertos». Entre ellos figuraron los regidores Fernando de la Guerra y el marqués de Villanueva del Prado, el coronel Juan Bautista de Franchi, el capitán Amaro González de Mesa y el

⁵⁶ VIERA, *Noticias...*, cits., pp. 372 y ss.

padre de nuestro personaje, el sargento mayor Álvaro Machado Fiesco.

Don Francisco Xavier también se ocupó del peligro. Obtuvo la Real Orden de 14 de mayo de 1762 firmada por Ricardo Wall desde Aranjuez «comunicada al agente en la Corte, Francisco Machado y Fiesco y a Representación suya, sobre el material militar necesario para la defensa de las Islas»⁵⁷.

Y concluye Viera este capítulo bélico:

Es ejecutoria muy honorífica para aquella Justicia y Regimiento la carta que el Señor don Ricardo Wall les dirigió, fecha en Madrid a 11 de mayo de 1763, asegurándoles: «Que el Rey se había dado por bien servido del cuidado y diligencia con que en la ocasión de la guerra procuró el Ayuntamiento la defensa de la patria; y que S. M. había oído con particular satisfacción la relación de las disposiciones que se tomaron, de que le había dado cuenta el diputado don Francisco Javier Machado y Fiesco»⁵⁸.

La paz con Portugal e Inglaterra se había conocido en Tenerife el 10 de abril precedente.

⁵⁷ Inserta en MACÍAS y OJEDA, *loc. cit.*, documento núm. X, pp. 20-21, como obrante en el *Archivo del Cabildo de Tenerife*, R-XXII, núm. 14. Traslado.

⁵⁸ VIERA Y CLAVIJO, *Noticias...*, *cits.*, pp. 374-375: Archivo del Cabildo de Tenerife, Libro de Acuerdos, Oficio 2.º, Libro 25.º, año 1763, folios 105v, 106 y 107. 1-1-1761/3-4-1766.

En efecto; el Cabildo de Tenerife —en sesión del 27 de junio de 1763— conoció esa felicitación del ministro Wall por manifestación que de ella hicieron los diputados de Corte marqués de Villanueva del Prado y Fernando de la Guerra de otra carta recibida de Francisco Xavier Machado, fechada en Madrid el 13 de mayo, que acompaña la de Wall, primer secretario de Estado y del despacho universal de Guerra, dirigida a los señores Justicia y Regimiento de la Isla de Tenerife.

Se acordó incorporar el «original en el libro de cédulas corriente que es el noveno del segundo oficio, quedando copia a continuación de este acuerdo, y otra copia se dé a los señores diputados,

para que pongan al Sor. Dn. Francisco Machado dándole las gracias por lo mucho que se distingue su celo en honor de su Cabildo y en beneficio de su Patria».

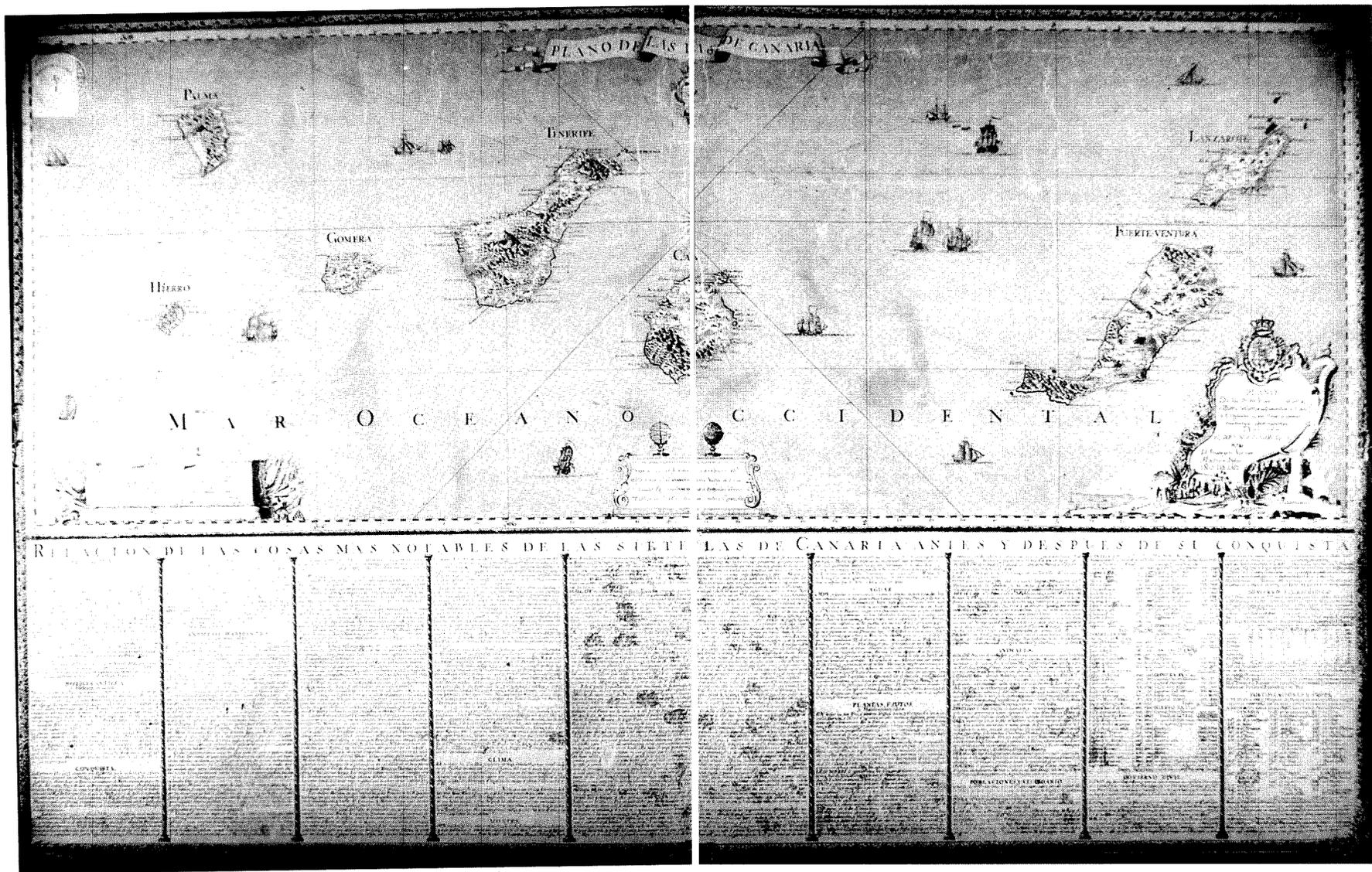


LÁMINA V.—Plano de las Siete Yslas de Canaria, de Machado iesco, año de 1762. [Reproducción, M. Díaz Febles.]

16. *El Mapa general de las Islas Canarias*

En aquel año de 1762 Machado Fiesco presentó al rey otro importante documento: el *Mapa general de las Islas Canarias*⁵⁹, «con una relación compendiosa de todas ellas, en diez columnas, su situación, descubrimiento, conquistas, antiguos habitantes, montes, la descripción del pico de Tenerife, aguas, frutos, vinos, orchilla, azúcar, animales, vecindario, gobierno civil, eclesiástico y militar, moneda, fortificaciones, tropa, milicias, comercio, etc.».

Se titula, en efecto, *Plano de las Siete Islas de Canaria, e Islotes desiertos adyacentes a ellas; Arreglado a las más exactas modernas observaciones, y Dedicado al Rey NS. D. Carlos III por D. Francisco Xavier Machado Fiesco, año de 1762*. Con él va aneja una *Relación de las cosas más notables de las Siete Islas de Canaria antes y después de su Conquista*. Ha sido publicado a doble plana y en color por la revista *Geo*, «La nueva visión del mundo», extra dedicado a Canarias, núm. 41, junio 1990, pp. 77-78; como obrante en el Archivo del *Servicio Cartográfico del Ejército* [loc. cit., p. 144]⁶⁰.

Sí se comprueba que fue tenido en cuenta este su *Mapa* en estudios posteriores. Así, Lope de la Guerra⁶¹ recoge que en la *Gaceta* del 13 de febrero de 1781 se dio la noticia de haberse publicado «la Carta reducida y General de estas Islas de Canaria y otro Mapa de la Isla de Fuerteventura por don To-

⁵⁹ VIERA, *Noticias...*, cits., p. 897. Así lo recogen también MILLARES/HERNÁNDEZ en su *Biobibliografía...*, cits., p. 128.

⁶⁰ Debí el conocimiento de tan interesante primicia a la generosidad de mi primo hermano Coriolano Guimerá y López, excelente investigador y escritor, a quien aquí le reitero mi gratitud.

Ver su reproducción en nuestra lámina V.

Con posterioridad se ha publicado un folleto que recoge el *Plano* y la *Relación* de Machado Fiesco, cuyo autor es el coronel director del Museo Militar Regional de Canarias Juan Tous Meliá [Santa Cruz de Tenerife, julio de 1994]. Agradecemos al coronel Tous el habernos obsequiado con ejemplares de dicha publicación.

⁶¹ LOPE ANTONIO DE LA GUERRA, *Memorias*, cits., Cuaderno IV, años 1780-1791, El Museo Canario, Las Palmas, 1959, pp. 74-75 y 77-79.

más López, Geógrafo de los Dominios de S. M.»; y que «ya en Gaceta de 14 de julio del año antecedente se había dado noticia del nuevo Mapa de esta Isla, y otros de Lanzarote y del Hierro, y en otras de las demás Islas». Que el don Tomás «nota en ellos» que «también dio el Sr Dⁿ Francisco Xavier Machado Fiesco, Ministro y Contador General del Real y Supremo Consejo de las Indias, un plano general de las siete Islas levantado el año de 1742, como así mismo un tanto del que este Caballero formó y presentó al Rey en 1762». Más adelante se afirma que para colocar la Ciudad Real de Las Palmas se tuvo en cuenta, entre otros, el mapa manuscrito «general de las siete Islas que franqueó Dⁿ Francisco Machado...»⁶².

17. *Representación del síndico personero y Memorial de Machado*

En Cabildo de 17 de diciembre de 1764 se presenta un *Memorial* hecho por el síndico personero general de la Isla Lorenzo Salazar de Frías en esa misma fecha.

El propio día se lee esa *Representación*. Dijeron que conocen la verdad de los fundamentos sobre que funda el síndico personero general su *Representación*, y por los mismos «tiene encargado el Cabildo a su Diputado en la Corte solicite *la extensión del Comercio, y la moderación de derechos*, en cuya justa consecución se trabaja».

Acuerdan enviar copias de la *Representación* al comandante general, subdelegado de la Superintendencia General de Rentas, y al juez superintendente de Indias. Y que los diputados de Corte remitan «otra copia de dicha *Representación* y la de este acuerdo al S^{or} Dⁿ Franc^o Machado» para que «use de él según convenga al expresado fin, según el estado en que se halle la materia». El 1.º de enero de 1764 habían sido ele-

⁶² Es posible que sea ésta la *Descripción de las Islas Canarias* citada por José Desiré Dugour en sus *Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife, desde su fundación hasta nuestros tiempos* [Santa Cruz de Tenerife, Imp. J. Benítez, 1875], p. 92, nota 2, y p. 95, nota 1.

gidos diputados de Corte Tomás de Nava Grimón, marqués de Villanueva del Prado, y Fernando de la Guerra y del Hoyo-Solórzano. Y el mismo día de 1765 lo fueron Lope de la Guerra y Peña y el sargento mayor Fernando de Molina y Quesada [LOPE, *Memorias*, I, pp. 61 y 71, respectivamente].

El 24 de diciembre de ese mismo año de 1764, el comandante general Domingo de Bernardi Gómez y Ravelo [desde julio de 1764, muerto repentinamente en Santa Cruz el 23 de marzo de 1767, a sus cincuenta y cuatro años de edad] envía esa documentación a Julián de Arriaga, para que «se sirva ponerlo en noticia de S. M. para su Real resolución» [vid. sobre Bernardi a VIERA, II, pp. 376 a 379].

LÁMINA VI.—Facsimil de la firma entera de Machado Fiesco, 1765.
[Reproducción, M. Díaz Febles.]

Machado Fiesco [sin fecha, pero probablemente de febrero de 1765] representa contra la práctica del juez superintendente del Comercio de Indias en Canarias y sobre el pleito entre Pedro de Orea y Cristóbal Bandama. Dice así ⁶³:

Señor: Dn. Francisco Xavier Machado Fiesco, Regidor perpetuo de la Isla de Tenerife, una de las Canarias, y su Diputado en esta Corte, puesto a los Reales pies de S. M. con el mayor respeto dice: Que con motivo de la ninguna utilidad que aquellas Islas han experimentado de muchos años a esta parte en el disfrute de las toneladas que por Real concesión les están permitidas navegar a los puertos de la Habana, Campeche, Puertorico, Santo Domingo y demás que llaman menores, se ha hecho mucho

⁶³ FRANCISCO XAVIER MACHADO, 1765 (8 fols.), Archivo General de Indias [A.G.I.], Indiferente General, leg. 3.108 (3).

Ver el facsimil de su firma puesta en este documento en nuestra lámina VI.

más apreciable, que lo fue hasta ahora, el Registro que igualmente les está concedido anualmente para la Provincia de Caracas; y con especialidad es aún más apetecible a los dueños de los navíos, como el único viaje que a éstos rinde algún útil. Por esta razón, y la de ver realmente excesivo el número de las embarcaciones que se hallan admitidas en aquella carrera, se han visto continuadas perjudiciales competencias entre ellas sobre el disfrute de dicho Registro, sin que haya sido bastante para evitarlas la Orden que a este fin fue. V. M. servido mandar expedir al Juez de aquel Comercio con fecha de 10 de abril de 1759: de que son buena prueba los litigios que se suscitaron y siguieron sobre los Registros correspondientes a los años de 761, 62 y 63, y lo es aún más eficaz el que actualmente se sigue en el vuestro Consejo sobre el perteneciente al próximo pasado de 64, como que es el que motivó el recurso hecho en 4 de Mayo de dicho año por el Síndico Personero General de la Isla de Tenerife al Ayuntamiento de ella, y uno y otro el origen de los Acuerdos que aquél celebró en el mismo día y el 27 de Junio, y de la Representación resuelta en ellos, y que, dirigida a V. M., evacuó la mencionada Isla con fecha de 1.º de Julio; la que original acompaña a ésta, con testimonio de la del Síndico y acuerdos citados.

Por el de 4 de Mayo se ordena al Diputado solicite la declaración fija del turno; esto es, que aquél se mande establecer de un modo, que, quitando al Juez del Comercio el arbitrio de darle las siniestras interpretaciones de que hasta aquí se ha valido para sus fines particulares, sea eficaz medio de obviar en adelante las competencias experimentadas, y de que los dueños de los navíos sepan, sin más declaración que el mismo turno, ni la precisión de gravarse con crecidas e injustas gratificaciones, cuando toca al suyo cada viaje de los de la Permisi6n de las Islas; y en su virtud, puedan tomar con tiempo las medidas que más les acomode, sin el riesgo de quedárseles frustradas sus prevenciones. Para el fin dicho se enviaron al Diputado los citados documentos que presenta; y en su consecuencia, conociendo por una parte cuanto importa a los reales intereses, a la causa común de las Islas, y a la de los mismos puertos americanos de su Permisi6n que lo expresado tenga cumplido efecto; y por otra las varias circunstancias que podrían hacer dudoso, o poco fácil el logro si no se tuviesen presentes: le ha parecido conveniente formar un Plan en que, proponien-

do el único seguro medio de establecer el proyectado Turno, se satisfará a todas las ocurrencias que se le puedan oponer por las varias circunstancias de la Permisi3n en general, de cada uno de los Puertos de ella en particular, y de los navíos en que se ha de disfrutar. Pero como 3ste es un trabajo que pide alguna extensi3n y tiempo para desempeñar la idea en todas sus partes, no ha sido posible al Diputado concluirlo con la brevedad que desea para presentarlo a V. M.; ni puede omitir el hacer antes este recurso en cumplimiento de su obligaci3n, para que tal vez no quede frustrado el otro no menos importante objeto a que se dirige la citada Representaci3n del Ayuntamiento y su Acuerdo de 1.º de Julio, reducido a que V. M. se digne atender las poderosas razones que hay para no deber permitirse disfrutar el Registro de Caracas en buque de menos de 200 toneladas: Pues teniendo el Diputado entendido que han venido al vuestro Consejo, y est3n ya en el Relator, los autos seguidos ante el Juez de aquel Comercio en raz3n de la enunciada competencia sobre el disfrute del predicho Registro para Caracas correspondiente al ańo pr3ximo pasado y a la misma Isla de Tenerife, y siendo el buque del navío, a cuyo favor declar3 el Juez el viaje, de mucho menos de 200 toneladas; es muy importante que el mencionado vuestro Consejo no decida el litigio sin que tenga presentes las razones que la expresada Isla expone a V. M. en su citada Representaci3n, y los que adem3s de aqu3llas advierte el Diputado, y contribuyen no poco a hacer manifiesto el gravísimo perjuicio que al Común de las Canarias se haría en no disfrutar dicho Registro en el todo de las toneladas de su concesi3n.

De s3lo 200 fue 3sta en su origen por el Real Reglamento de 6 de Diciembre de 1718. Y como en la construcci3n de embarcaciones no es f3cil el acierto de un preciso buque sin la contingencia del m3s o menos que no se puede evitar, fue imposible a las Islas, aun median-do su propio inter3s, tener siempre navíos del justo de las 200 toneladas: Por lo cual, y no poder excederse de este n3mero en el anual disfrute de aquel Registro, quedaron excluidas de 3l todas las embarcaciones que lo excedían, y en las Islas en la necesidad de navegarlo casi siempre en las que no lo completaban.

No omitieron las Canarias recurrir a V. M. exponiendo la expresada imposibilidad que, con harto sentimiento de sus naturales, las privaba de aprovecharse en el

todo de la gracia que las estaba concedida, y solicitando se añadiese a ésta alguna extensión que las facilitase de conseguirlo anualmente. Pero aunque así lo repitieron varias veces, haciendo lo mismo por su parte el Juez de aquel Comercio a Indias, no tuvo esta pretensión expediente hasta el año de 734, en que con motivo de cierta instancia hecha por los Directores de la Compañía Guipuzcoana de Caracas, no sin el vicio de poco verídica, se dignó V. M. por su Real Orden de 12 de Marzo ampliar la referida concesión hasta 225 toneladas, sin duda para que pudiesen hacerse anualmente útiles las 200 del ya citado Permiso y Reglamento del año de 718. Con efecto así se ha verificado desde entonces sin ejemplar de lo contrario: porque con la expresada ampliación se ha podido proporcionar a dicho número de toneladas el buque de los navíos que después se han fabricado para el disfrute de aquel Registro, quedando el más o menos, que es inevitable en la construcción, dentro de las 25 más de las 200. De modo, que no habiendo por esto faltado a las Islas desde aquel tiempo navíos de 200 hasta 225 toneladas, no se han admitido en su competencia otros de menor buque que las 200, aunque hubo muchos que en varias ocasiones lo intentaron; pues la mayor utilidad que siempre ha producido a las Canarias el Registro de Caracas a correspondencia de los que navegan a los demás puertos, las ha obligado a no omitir los más eficaces medios de disfrutar el todo de aquellas toneladas.

Si hasta ahora ejecuraron esto las Islas por buscar su mayor utilidad, ya están en el caso de procurarlo por pura necesidad de la extrema infeliz situación a que ha llegado su Comercio: Pues al paso que hasta aquí han podido enviar sus navíos y sus frutos a la Habana y Campeche, no será ya posible lo ejecuten, a menos que no quieran con cierta ciencia de su último precipicio perder unos y otros en su todo: Efectos que infaliblemente experimentarían las Islas, como consecuencia precisa, no sólo de la libertad concedida por los últimos Tratados de paz a la Nación Británica para cortar y extraer de la Costa de Campeche todo el Palo de tinte que necesite y quiera (único retorno de algún útil que allí lograban los Registros de Canarias vendiéndolo en ellas a los ingleses); más también de la que últimamente se ha permitido a los vecinos de La Habana para que puedan hacer y comerciar el Aguardiente de Caña; cuya rigorosísima prohibición se mantenía (como el vuestro Consejo consta) prin-

cialmente para que pudiesen tener en aquellos Puertos alguna salida los aguardientes de las Islas, y de este modo precaver la total ruina de su comercio que es infalible con la nueva providencia de su suspensión. Añádase a todo lo dicho, el haberse retraído enteramente los ingleses del comercio que hacían en las Canarias sacando la mayor parte de sus vinos, a causa de la prohibición que les ha impuesto su Gobierno de llevarlos a sus Colonias de las Américas: suceso que, sobre haber dejado a aquellos naturales en la mayor indigencia, no contribuye menos que los del Palo de Tinte y Aguardiente de Caña a persuadir el insinuado gravísimo perjuicio que el Común de las Islas recibiría si el sobredicho Registro de Caracas se navegase en navío que no llevase las 200 toneladas de su Permisión, y de este modo se las privase del disfrute de alguna parte de ellas.

Y pues las razones expuestas son tan manifiestas, y tan de bulto que no pueden haberse ocultado al Juez de aquel Comercio; no siendo tampoco dudable su obligación de procurar la mayor utilidad de las Islas en aquellos términos que permitan las concesiones de V. M., es consiguiente el inconsiderado desarreglo con que, para navegar el Registro en cuestión, admitió y prefirió la Fragata la Concepción, del cargo de Dⁿ Pedro de Orea, que sólo se le consideran 180 toneladas en todo su buque, cuando había en el Puerto de Santa Cruz otros navíos del competente al todo de la Permisión, y quizá con mayor derecho por el turno de antigüedad. Pero como parece que en este hecho pretende dicho Juez cubrirse y vindicarse con la Real Orden que, con fecha de 26 de Septiembre de 62 obtuvo el expresado Orea, y le presentó para que no obstase a su dicha Fragata el ser de menos buque de las toneladas permitidas para Caracas para ser admitida al disfrute de aquel Registro cuando por su turno le tocase: prescindiendo de si según éste tenía o no el mayor derecho, y en prueba de que la tal orden fue solicitada de acuerdo con dicho Juez, y siniestramente obtenida, debe notarse primero: Que ésta (cuyo original parece se halla en los autos), se motiva con los causales, una de las cuales evidentemente es nacida de siniestra relación o informe, como que es muy contraria a la práctica observada sin intermisión de 31 años a esta tarde: Lo segundo: que el mismo hecho de haber Orea procurado se le habilitase su Fragata por una orden particular prueba, que el menos buque de 200 toneladas es obstáculo para navegar a Caracas, y

convence que la práctica lo resiste. Y lo tercero: que no ignorando esto el Juez, y no habiendo en vista de dicha Real Orden representándolo a V. M. como debía, y héchole presente el perjuicio que su observancia ocasionaría al Común de las Islas; ni dado a éste la menor noticia de ello para que procurase evitarlo; se infiere precisamente que para la expedición de ella procedió su informe en apoyo de la expresada causal si la propuso el interesado, o que él mismo la insinuó. Y siendo así que del contexto de la misma Real Orden resulta cuando lejos del Real ánimo de V. M. el de condescender a que se perjudicase a la causa común de las Islas, y que queda bastantemente convencida la falta de verdad con que se obtuvo, y bien persuadido el perjuicio que del ejemplar de su observancia sería consiguiente preciso: En fuerza de ello, y de lo más que lleva expuesto:

Suplica a V. M. sea servido encargar estrechamente al Juez Superintendente del Comercio de Indias en Canarias, guarde y cumpla invariablemente en lo sucesivo la práctica observada a consecuencia de la Real Orden de 12 de Marzo de 734; y mandar pase a Sala de Justicia esta Representación con los documentos que la acompañan, para que se tenga presente en la decisión del pleito ya insinuado entre Dⁿ Pedro de Orea y Dⁿ Critóbal Bandama sobre disfrute del Registro de Caracas. Así lo espera de la inalterable justificación de V. M.

Dicha Representación se vio en Consejo de 3 de marzo de 1765 y se ordenó pasar a la Sala de Justicia. Y ésta, el día 11 siguiente, ordenó pasar al relator donde paran los Autos.

El fiscal del Consejo de Indias *Responde* con fecha 23 de mayo de ese mismo año 1765, con un extracto de todo lo actuado. Nótese que Machado Fiesco había embarcado en Cádiz con destino a Nueva España el 26 de abril anterior. El fiscal va informando sobre los siguientes puntos:

- *Al N.º 1.º* Hace referencia al Memorial de Machado y a la consulta de 13 de mayo de 1762, para que fuera oído.
- *Al N.º 2.º* Dice que se le dio aviso el 18 de junio de 1762, pero que «no ha expuesto nada hasta ahora sobre el asunto».
- *Al N.º 3.º* Se refiere a las Cartas del comandante general y del juez del Comercio de Indias. El fiscal en su

vista reitera que Machado «hasta el presente no lo ha ejecutado», por lo que es de parecer que se reserven los documentos, «y se hagan presentes cuando Machado exponga lo que se le ofrezca en el asunto expresado».

El Consejo acordó el mismo día 23 «que respecto de la ausencia de Machado, se supiese si había dejado sujeto con el poder suficiente para seguir esta dependencia, lo que con efecto se han hecho hasta hallar el que los tenía que ahora se ha presentado y es Dⁿ Carlos Barta».

Y aquí termina la actuación de nuestro personaje en este asunto del libre comercio, en el que ha tomado el relevo, de momento, Carlos Barta. Así, le conocemos actuaciones de diciembre de 1765, con informe del fiscal; y de junio de 1766, también informadas. Más adelante —en 1771— se encargaría de las gestiones Josef Van de Walle de Cervellón. Pero todo eso queda fuera de esta biografía de Machado.

* * *

Por último, y para cerrar este apartado, aludamos a una presunta obra de Machado Fiesco.

La única fuente donde encontramos cita de este trabajo nuevo o distinto de nuestro personaje es en el *Catálogo de los libros que existen en la [Biblioteca] de la Sociedad Económica de esta Capital* [Santa Cruz de Tenerife], en el que aparece con el número 614 y un solo volumen lo siguiente: «Memorial al Rey, y Descripción de las Islas Canarias, por D. Francisco Machado y Fiesco.—M. S.—1758 a 1790»⁶⁴.

No hay ningún dato que nos permita saber si es, como decimos, obra nueva; o, si más bien —como creemos—, es una recopilación de algunos de sus ya citados trabajos. La desaparición de la Económica santacruzera no permite hoy despejar

⁶⁴ BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE [B.M.T.]; *El Amigo del País*, periódico de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife, tomo III, 1868, Imp. de J. Benítez y C.^a, p. 186. Procedencia: Francisco de León Morales.

De allí lo toman MILLARES/HERNÁNDEZ, *Biobibliografía...*, cit., p. 128.

esta duda. Salvo, claro es, que apareciera ese volumen en algún lado...

IV. SU VIAJE A MÉXICO CON DON JOSÉ DE GÁLVEZ

José de Gálvez y Gallardo [1729-1787], abogado, del Consejo de Indias —donde fue director de los asuntos de América—, alcalde de Casa y Corte, fue elegido el 20 de febrero de 1765 por el rey Carlos III como visitador general de Nueva España y el 16 de marzo miembro honorario del Consejo de Indias, con la misión especial de vigilar la conducta del virrey Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas, de cuya probidad sospechaba el Gobierno —fue acusado de fraude contra el Fisco— y que sería destituido poco después, en el año de 1766. Embarcó en Cádiz en el «Jasón» y salió a la mar el 26 de abril, con «su familia oficial»; entre ellos, nuestro personaje, Francisco Xavier Machado, como secretario, con un sueldo de 1.000 pesos. Llegaron a La Habana el 25 de junio y a Veracruz el 18 de julio siguiente. Inmediatamente envió a Machado a llevar su real comisión al virrey, que lo recibió el 31 de ese mes de julio. Según Millares, nuestro don Francisco Xavier iba como fiscal [o contador general] y su fin era «arreglar ciertas competencias surgidas entre la Audiencia y los dueños de minas»⁶⁵. Sería luego secretario del Virreinato, seguramente con el nuevo virrey, el flamenco Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, que desempeñó su puesto desde el 23 de agosto de 1766 a 22 de septiembre de 1771.

Gálvez regresaría a España en 1772, para ser nombrado ministro universal de las Indias, concediéndosele el título de

⁶⁵ MILLARES/HERNÁNDEZ, *Biobibliografía...*, cit., p. 127. Debe verse HERBERT INGRAM PRIESTLEY, *José de Gálvez. Visitor-General of New Spain (1765-1771)*, Berkeley, 1916 [Porcupine Press, Philadelphia, 198], pp. 135-137. Ver *Relación de los sujetos que han de pasar a Nueva España con Don Joseph de Gálvez*, marqués de Esquilache, «El Pardo», 11 de marzo de 1765. Y Real Cédula de 14 de marzo de 1765. Puede verse también ISIDORO VÁZQUEZ DE ACUÑA, «El ministro de Indias don José de Gálvez, marqués de Sonora», *Revista de Indias*, 1959, núm. 77-78, pp. 449-473. «La vida y obra de Gálvez sigue aguardando a un historiador moderno» [JOHN LYNCH, en *El reformismo histórico...*, Madrid, Alianza, 1996, p. 45 y nota 14].

marqués de la Sonora. Antes —estaba en Madrid en 17 de abril de 1767, según hemos visto anteriormente— había regresado también nuestro Machado; y seguiría, junto con Antonio Porlier, a la sombra del ministro Gálvez.

V. *En el Consejo y Cámara de Indias*

A su regreso a España en 1767, Machado Fiesco fue designado, primeramente, intendente de la provincia de Cuenca, en nombramiento aparecido en la *Gaceta* de 18 de octubre de 1884⁶⁶. Posteriormente, Machado Fiesco resultó también galardonado por el rey: fue nombrado caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III, cuyas pruebas de nobleza realizaría en 22 de diciembre de 1774⁶⁷.

Nuestro personaje fue elevado a contador general de las Indias y ministro de Capa y Espada del Supremo Consejo de Indias [*Gaceta* de 12 de septiembre de 1777]: «Cuya plaza ejerce con el acierto que es notorio», apostilla Viera⁶⁸.

⁶⁶ «En cuya Catedral fue Deán su hermano don Pedro y tiene un beneficio pingüe de los que provee Su Santidad su hermano don Agustín —Arcediano de Alarcón— que fue mi contemporáneo en la Escuela y estudio de Gramática» [LOPE DE LA GUERRA, *Memorias*, cits., II, pp. 65-66].

Este su hermano Pedro Andrés Machado y Fiesco fue el autor de la *Dedicatoria* a la sierva de Dios María de Jesús, religiosa conversa del monasterio de Santa Catalina de Sena en La Laguna de Tenerife, en la Universidad de Salamanca el día 30 de mayo de 1740, nueve años después del fallecimiento de la monja. Fue en las justas ceremoniales del término del curso y preparación de los exámenes generales a claustro pleno en sus conclusiones de Derecho Canónico.

Vid. JOSÉ RODRÍGUEZ MOURE, *Cuadros históricos de la admirable vida y virtudes de la Sierva de Dios Sor María de Jesús de León Delgado*, La Laguna de Tenerife, 1992. Prólogo de José Mateos y García de Paredes, O. P., 4.ª ed., pp. 18, 29-30 y 165-6.

⁶⁷ MILLARES/HERNÁNDEZ, *Biobibliografía...*, cit., p. 127, con referencia al *Archivo Histórico Nacional* [A.H.N.], Carlos III, Libro 114 C., núm. 167.

⁶⁸ VIERA, *Noticias...*, cits., p. 897. He aquí su nombramiento real, obrante en el Archivo General de Simancas, Libro 186, folio 97, núm. 24:

D.ⁿ Carlos &^a

Por quanto atendiendo al distinguido mérito y particulares servicios de Vos D.ⁿ Francisco Xavier Machado Fiesco Intendente de la Prov.^a de Cuenca y señaladam.^{te} a los que contraxisteis en las Secre-

Felicitado por el Cabildo de Tenerife el 7 de noviembre de 1777, Machado Fiesco contesta, agradeciendo la felicitación, el 27 de enero siguiente, en escrito dirigido a Lope de la Guerra y Pedro Fonte —a la sazón diputados de Corte—, lo siguiente:

Las más sumisas gracias que puede dictar el afecto de un hijo fiel y reconocido, asegurándole al mismo tiempo

tarías de la Visita gen.¹ y de el Virreynato de nueva España, he venido por mi R.¹ Decreto a veinte y ocho de Agt.^o último en conferiros el empleo de Contador gen.¹ de Indias y la Plaza de Ministro Capa y espada del consexo de ellas, vacantes por muerte de D.ⁿ Thomás Ortiz de Landazuri: Por tanto mando al Gov.^r y a los del referido mi Consexo tomen, y recivan de Vos con la solemnidad acostumbrada el Juram.^o que en tal caso se requiere, y devéis hacer de que bien, y fielmente serviréis exos empleos, y q.^e haviéndole hecho os hayan, recivan y tengan por tal Contador Gen.¹ de Indias, y Ministro de Capa y espada de mi Consexo de ellas, usando con Vos estos empleos, y como lo han hecho con el ref.^{do} vro antecesor, y quiero y es mi voluntad os entreguéis de los papeles de la enunciada Contaduría, tomando, recibiendo y glosando todas las cuentas q.^e deven presentarse en ella, a cuio fin os doy el Poder y facultad que se requiere, y que tengáis voz y voto en todas las cosas que en el ref.^{do} mi Consexo, se trataren, excepto en la de Xusticia y en que no havéis de tenerle, y podáis firmar, y señalar las Providencias, Cédulas, y Despachos que en él se libraren, y que se os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, preheminiencias, y prerrogativas que por los mencionados empleos devéis haver, y gozar, y os deben ser guardadas vien y cumplidam.^{te} sin que os falte alguna, y que durante el tpo, que los sirviereis se os avista cada año con el Sueldo de cinquenta y cinco mil R.^s de V.ⁿ que es el mismo que por mi Real Cédula de quatro de Mayo de mil setezientos setenta y seis, declaré devía gozar dho. vro Antecesor, D.ⁿ Thomás Ortiz de Landazuri como Ministro de la tabla del mencionado mi Consexo, y que se os pague por mi Thesorero gen.¹ desde el día en q.^e constare habéis hecho el exp.^{do} Juram.^o en la propia forma q.^e se satisficere a los del mi Consexo y se le admita, y pase en cuenta con vuestros recibos, y trasladados Auténtico de este Título; del qual se tomará razón en las Contadurías grales de Valores, y distribución de mi R.¹ Hacienda, y la dha de mi Consexo de las Indias, dentro de dos meses de su Data, expresándose por la prim.^a quedar satisfecho, o asegurado lo que devéis al derecho de la media anata por esta mrd con Declaración de su importe; y también se tomará por el Contador del Monte Pío de Viudas, y Pupilos del Ministerio, sin cuias formalidades quiero sea nula, y de ningún valor ni efecto esta gracia, y que no se os dé la posesión en consecuencia de lo resuelto por punto general en este asunto. Dado en S.ⁿ Ildefonso a doze de Sep.^{re} de mil setezientos setenta y siete = Yo el Rey = Yo Don Miguel de San Martín

Cuervo Secretario del Rey nro S.^{or} le hize escribir por su mandado = Felipe del Arco = Manuel Sanz de Casafonda = D.ⁿ Felipe Santos Domínguez=

Ver la sede que fue del Consejo de Indias en nuestra lámina VII.



LÁMINA VII.—Sede que fue del Consejo Real y Supremo de las Indias, antiguo palacio del duque de Uceda, denominado desde 1717 «Palacio de los Consejos», calle Mayor. Ocupado hoy por el Consejo de Estado y la Capitanía General de Madrid. [Reproducción, M. Díaz Febles.]

que por ningún otro motivo me son tan apreciables los honores con que el Rey me distingue que por el de hallarme más en proporción de hacer y mirar por una Patria que si me acaricia como Madre, yo la serviré siempre como Hijo que no degenera de los nobles pensamientos que le influyó⁶⁹.

Su paisano Porlier —que había sido hasta entonces fiscal de la Audiencia de Lima— fue nombrado fiscal del Supremo Consejo de las Indias por lo tocante al departamento de la Nueva España. Viera, en Madrid, ya conocía el nombramiento y felicita a Porlier en carta de 27 de mayo de 1774; pero sólo a fines de ese año sabrá aquél la noticia de habersele conferido el cargo, cuyo nombramiento oficial sólo se produciría por Real Cédula de 17 de julio de 1775. Porlier, que llegó a Cádiz el 4 de julio y a Madrid a fines de agosto, tomaría posesión el 9 de septiembre siguiente.

1. *Sus consideraciones sobre el método de cuenta y razón para la Hacienda en Indias (1780)*

El primer trabajo que conocemos de Machado Fiesco como contador general en el Consejo Supremo de las Indias está fechado en Madrid a 22 de junio de 1780. Trata del «método de cuenta y razón en el manejo de la Real Hacienda» en aquellos dominios⁷⁰. En él acredita nuestro personaje el sobrenombre de ilustre hacendista con que fue denominado en bibliografía ya antigua. Son más de sesenta folios, cuyo difícil extracto intentaremos aquí.

⁶⁹ A.H.M.L.L., C-IV; núm. 58.

⁷⁰ *Consideraciones hechas por el Señor Dn. Francisco Machado del Consejo de S. M. y Contador General en el Supremo de las Indias sobre el método de cuenta y razón en el manejo de la Real Hacienda que con arreglo a tres leyes del Tít 7, libr.º 8 de la Recopilación de Indias convenía establecer en aquellos Dominios: los cuales aprobó S. M. y mandó que con arreglo a ellas se extendiesen las Instrucciones de Intendentes y las Leyes del nuevo Código.*

Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. B. P. Miscelánea, Mss. Sig.t.ª 2846, fols. 93-154v.

Ver su portada en nuestra lámina VIII.

Recuerda la Colección de Reales Cédulas que se imprimió en 1596; y sobre todo la Recopilación de Leyes de 1680. Estima que ésta es suficiente en cuanto a «la administración de la Real Hacienda», pero no para «la forma de cuenta y razón que debe llevarse en ella». Afirma que es «una materia que me toca de obligación», y por ello experimenta «los efectos lastimosos de este desarreglo, así en lo que se fatiga la Contaduría General de mi cargo en examinar las cuentas como en los dilatados y molestos informes con que se ve precisada a extender, y en que no ocupa poco la atención de V. E. sin poder excusarlo». Y ofrece más cuestiones en diez puntos, que primero enumera y luego va desarrollando uno por uno. Su asunto es el de la «administración por menor», que en realidad se parecía a la forma en que eran llevadas en el Reino de Castilla, en lo cual se extiende (*Punto 1.º*). Estudia luego la situación de la cuenta y razón, establecida por Felipe II en 18 de agosto de 1596 con tres leyes —6.^a, 16 y 19 del título 7.º, libro 8.º— que prevén, respectivamente, un *Libro de Caja*, un *Libro Mayor* y un *Libro Manual* (*Punto 2.º*). Encuentra todo ello muy confuso, «que por mi oficio estoy tocando» (*Punto 3.º*). Que reunidas en «los Oficiales Reales todas las obligaciones y cuidados anexos y dependientes de la recaudación», se debe llevar «en libros o asientos comunes... y no en libros particulares», como se hacía con los «Contadores y Tesoreros que ya no existen» (*Punto 4.º*). Después de haber denunciado los errores padecidos por los compiladores, aclara que «cuenta y razón están sujetas al mismo orden con que se causan los Cargos y las Datas», asentando la partida primeramente en el *Libro Manual*; para luego poner de relieve las repeticiones que obran en las leyes que se compilaron en 1680, pese a los intentos de su antecesor en las Instrucciones de 19 de agosto de 1766 y 3 de septiembre de 1767, y poniendo como ejemplo de la confusión el Manual de las Cajas de México, «que ni bien es Manual Mayor ni de Caja, ni común ni otra cosa que un monumento claro de que nunca se entendieron las Leyes del prudente Rey Felipe 2.º»; y si esto ocurre allí, «bien se dexa comprehender sin que yo dé la molestia de explicarlo cuánta será la confusión en que estarán otras más remotas» (*Pun-*

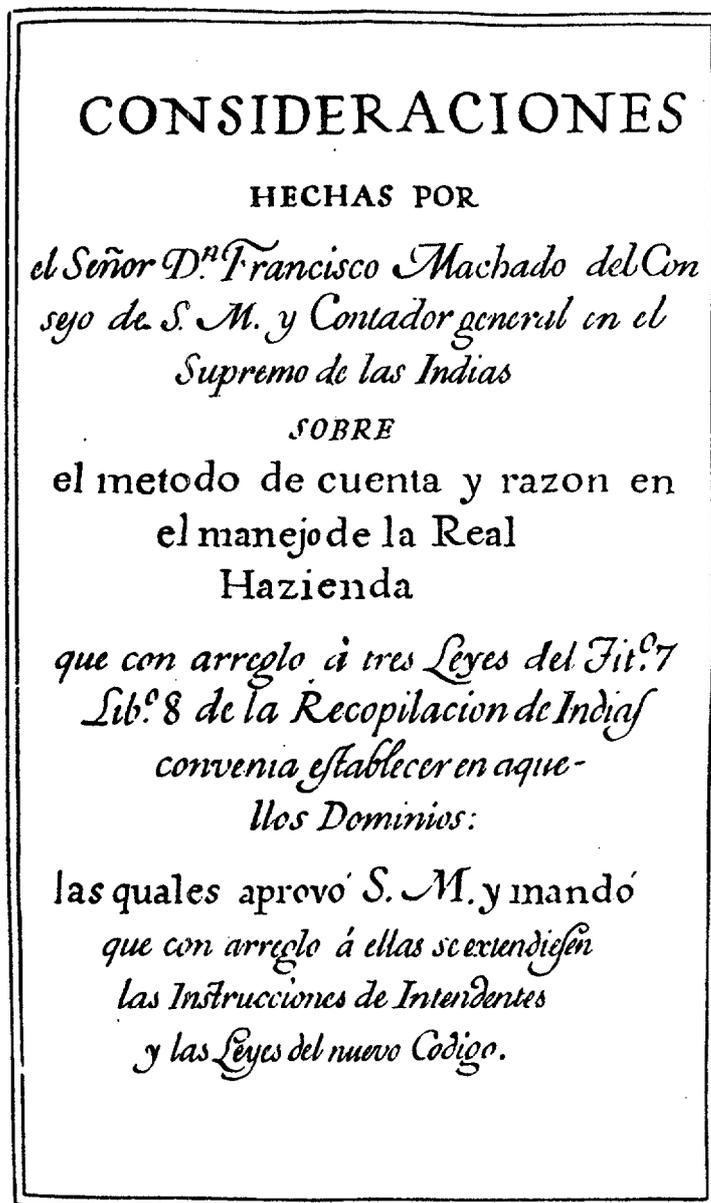


LÁMINA VIII.—Portada de las *Consideraciones...* de Machado Fiesco, 1780. [Reproducción, M. Díaz Febles.]

to 5.º). Cree haber demostrado la bondad del sistema de Libros comunes, frente al de Libros particulares y tesoreros o multiplicidad de los libros. Refiere lo ocurrido al trasladar a Indias lo separado (Castilla) y lo común (Aragón), de que resultó «común la administración y la responsabilidad y por otra distinta y separada la cuenta y razón». Felipe II las unió; pero ni antes ni ahora se ha querido entender, permaneciendo los títulos de contadores y tesoreros y con ellos la distinción. Insiste en que la mancomunidad obliga a la solidaridad en los oficios diferentes (*Punto 6.º*). Pide para una cuenta dos requisitos: claridad y distinción; la primera, en el *Libro Manual*, la segunda en el *Mayor*. Pero, además, está la efectiva cobranza, que pertenece al *Libro de Caja*. Vuelve luego a censurar el llamado Manual de México, mucho más complicado. Terminado el año, con el resultado de aquellos tres libros «y el Tanteo que debe hacerse a principios del siguiente, se hallará la cuenta clara y distinta». Pide que a la Contaduría General vayan «los mismos libros» en lugar de cuenta, «lo que sin duda será más breve y lo más acertado»; y con esto, «ellos mismos manifestarán si los Tribunales de cuentas cumplen con sus obligaciones, y de consiguiente podrá dicha Oficina llenar con oportunidad la que le incumbe de pedir las providencias correspondientes contra los mismos Tribunales». Cree que «pudiera excusarse un libro particular de la Caja»; pero estima preferible «el tener libro separado para la Caja», que «no es incompatible con la breve explicación»; que antes debía de «guardarse en el Arca del Tesoro», pero quizá fuera mejor merecedor de ello el *Libro Manual*: por ello opina que ningún libro debe de guardarse en el «Arca del dinero», sino todos en «la misma pieza o aposento en que estuviese la Arca, ratificando la prohibición de sacarlos fuera de las Oficinas». Por todo ello, basta y sobra con los tres libros prevenidos por Felipe II, que concuerda con «la práctica de Comercio, y aun la de las Naciones más cultas de la Europa»; es decir, «el arte que llaman de partida doble». Y todo ello permite no sólo conocer la cuenta sino el «juzgar de la conducta y desempeño de los Oficios Reales o Administradores» (*Punto 7.º*). Trata luego de los libros auxiliares, en su mayor parte innecesarios;

como lo es, por ejemplo, el del ramo de Almojarifazgo, simplificado por el Real Reglamento de Comercio de 12 de octubre de 1778 (*Punto 8.º*). Insiste en que no se diferencia en nada las Casas de Comercio de la Casa Real, por lo cual el sistema de partida doble es el adecuado en ambos casos, como así lo ordenó Felipe II (*Punto 9.º*). Sin que la nueva forma de Administración por Intendencias impida esa manera de llevar la cuenta y razón, «supuesto que han de quedar mancomunados, como antes lo estaban, el Contador y el Tesorero principales». Estudia luego las obligaciones del Contador, en relación con las del Administrador y el Tesorero (*Punto 10.º*).

«Demostrados ya los diez puntos que propone», es oportuno tratar de otros que son sólo de «gobierno». Añadiendo a aquellos tres libros «el de la Razón general de la Real Hacienda»; el de toma de razón de las «Reales Cédulas relativas a la recaudación y distribución de la Real Hacienda» y de los «Títulos de empleo y pensiones que se deban pagar»; y el de copia de «los informes que se le pidieran, o los oficios y representaciones» que se hagan.

Termina con un largo *Resumen*, que concluye proponiendo «formar una Instrucción práctica con los convenientes Formularios, por cuyo medio se establezca un método uniforme en esta parte tan necesitada de remedio, y tan importante al mejor servicio de S. M.».

Resolución de S. M.

Aprueba el rey cuanto se propone en esta consulta y en su consecuencia ha resuelto que conforme al método que se prefiere en ella, se extiendan las Instrucciones de Intendencias y las Leyes en el nuevo Código o Recopilación de las Indias, como también la correspondiente Instrucción práctica que debe formar la Contaduría general para uniformar en toda la América las Reglas de Cuenta y Razón de la Real Hacienda.

2. *Los Informes de 1783 y 1785*

Coinciden, pues, nuestros dos personajes amigos y parientes, que sólo se llevaban ocho años de diferencia, en el Consejo de Indias a partir de 1777. El mismo Porlier nos informa que el ministro Gálvez le «ocupaba en varios asuntos de su Ministerio con don Francisco Machado, Contador y Ministro del propio Tribunal»⁷¹.

En efecto; en la Real Academia de la Historia se conservan dos informes firmados por ambos personajes en sus respectivos conceptos de fiscal de Nueva España, Porlier, y contador general de Indias, Machado.

1783. Es el primero el Informe sobre la *Universidad y Cofradía de Mareantes de Sevilla*⁷², fechado a 17 de agosto de 1783, firmado por Porlier y Machado y dirigido al ministro José de Gálvez.

En él, el tándem Porlier/Machado —que se remiten a un anterior informe de 18 de marzo de 1779, con motivo de los derechos abolidos por el Reglamento de 12 de octubre de 1778 para el Comercio libre a Indias— estiman necesario tratar separadamente lo respectivo a la *Universidad* de lo atinente al *Colegio Seminario de San Telmo*, como hizo el visitador Antonio Armero.

Reducido el informe, pues, a la Universidad y su consecuente Obra Pía, Hermandad o Cofradía, ésta bajo la advocación de Nuestra Señora del Buen Aire y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Andrés, con Ordenanzas aprobadas por Felipe II en 1569, con dos cuarterones de soldada, uno para cada una. Más adelante se trasladó la imagen de Nuestra Señora del Buen Aire a la Iglesia del Seminario de San Telmo. Los fondos se fueron reduciendo y, sobre todo, trasladado a

⁷¹ Para todo esto puede verse nuestra biografía «Don Antonio Porlier, Marqués de Bajamar (1722-1813)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 27, año 1981, pp. 139 y ss.

⁷² R.A.H., Colección Muñoz, tomo 46, folios 51 a 64: «Sobre la Universidad de Mareantes de Sevilla. Informe del Fiscal de Nueva España, y del Contador general».

Cádiz el Comercio de Indias, y con ello el Cuerpo de Mareantes que había en Sevilla, «fue tan vano como inútil pretender la subsistencia de la Universidad», que «ha subsistido sólo en el nombre», para pasar a invertir sus fondos «entre unos pocos que a título de Cofrades de una Hermandad piadosa han estado disfrutando» de ellos. Añadiendo:

«En estos términos nos parece que se debe negar a lo que se llama Universidad y a su Hermandad o Cofradía la antigua consignación del real y medio por tonelada». Y:

«Por consecuencia de esta negativa se debe suponer disuelta dicha cofradía con tanta mayor razón cuanto hallándose empeñada ella y la llamada Universidad con el Colegio Seminario de San Telmo»... Se le entreguen a éste los muebles «que pertenecieron a la Universidad y Cofradía», declarándose «quien deba correr» con la administración del Colegio, antes encomendada «a la Universidad de Mareantes», ínterin evacúan los informantes los puntos principales que «hay que tratar sobre aquel establecimiento», que son «demasiadamente graves para hacerlo sin más detenida reflexión», «mientras evacuamos al respectivo al Colegio Seminario, punto verdaderamente serio».

Casi dos años tardarían Porlier y Machado en evacuar este segundo informe.

1785. Y efectivamente. Con fecha 3 de febrero de 1785 evacuaron ambos tinerfeños el Informe sobre el expediente del *Colegio Seminario de San Telmo de Sevilla*⁷³. Curiosamente, destaquemos que después de su título hay entre paréntesis una nota que dice: «Lo escribió el Contador». Es decir, nuestro personaje. Pero en honor a la verdad digamos que está firmado por Porlier y Machado y dirigido igualmente a Gálvez. Es mucho más extenso que el anterior y necesitado de síntesis aún mayor.

Vuelven a nombrar la visita de Armero y su propio informe de 1779, así como el anteriormente estudiado de 1783. Ahora citan el informe que en 1773 rindió Antonio de Ulloa.

⁷³ R.A.H., Colección Muñoz, tomo 46, folios 2 a 49.

«Informe del contador general y del fiscal de Nueva España sobre el expediente de San Telmo de Sevilla».

Han de informar sobre qué cantidad se podría señalar al Seminario, y sobre las Ordenanzas que han de regirlo. Exponen la dificultad de la educación de un marino: «Con más facilidad se logran mil buenos soldados de tierra que un solo y mero buen marinero». Ponen como ejemplo a la nación inglesa. Después de largas consideraciones de tipo económico, creen claro que «la Casa de S. Telmo de Sevilla no tiene otro Padre o bienhechor que al Rey y a la diligencia del Consejo de Indias, ni más rentas que las de las contribuciones del Comercio de Indias».

Pasan a estudiar «el estado actual de este Seminario» y «el que parezca que deba tener según el presente de los negocios de nuestra Marina y Comercio». Estos dos puntos se subdividen en otros dos, «que son la educación y la administración».

Estudian largamente la educación actual (folios 19v y ss.). Denuncian «haberse llegado a tocar en lugar de una útil emulación entre la Escuela del Departamento de Cádiz y la del Seminario, una perjudicial predilección hacia los Discípulos de aquella».

Recuerdan que Ulloa propone dedicar el Departamento «precisamente al examen de los Diarios de navegaciones y corregir las Cartas, sin mezclarse en la mecánica de enseñar los principios», que quedarían para el Seminario y las demás facultades de España. Por tanto, son partidarios de «reducir las Escuelas propias de la Armada a lo que propone Ulloa».

Pasan luego a la administración de las rentas del Seminario, «que es la segunda parte de este primer punto» (folios 28 y ss.). Observan que «se han introducido vicios y ha fallado la debida vigilancia y celo para cortarlos y reducir los gastos a lo que permitieron los ingresos».

Discurren después sobre la subsistencia o no del Colegio de San Telmo. Tuvo por objeto la instrucción de jóvenes en las ciencias náuticas, en relación con la navegación a las Indias, y el perfeccionamiento de la Cosmografía. Piensan que la Náutica en América debió su auge a la observancia de las Leyes de Indias. En esa época se hizo un Padrón o Mapa General de la navegación a Indias, que sería «objeto de continuo estudio del Piloto Mayor o Cosmógrafos de Indias», pero han que-

dado «encerrados y virtualmente muertos en los Departamentos de la Marina Real, especialmente en el de Cádiz», sin que el Consejo y Ministerio de Indias haya podido utilizar sus noticias, por lo que «se ha visto y se ve con dolor que el sueldo de su Cosmógrafo ha sido una carga inútil en cuanto a esta parte». Además, las Escuelas de los Departamentos han tenido predilección por sus discípulos, con daño de los del Colegio de San Telmo; y hoy esto es tanto de temer con «los Derroteros y descripciones de las costas y puertos de aquellos Dominios». Contemplan luego «el estado actual del gobierno de nuestra Marina mercantil de Indias, que es la que más bien que la de la Armada puede proporcionar este logro». Creen que todo debe integrarse en «la facultad de la Cosmografía de Indias».

El Ministerio y Consejo de Indias se limita a «mantener el Seminario de Sevilla, que son los principios», pero los «Pilotines pasan, como los de otras Escuelas, a la Jurisdicción del Departamento de la Marina Real». Por lo que entienden que hay que restablecer las Leyes de Indias, «estableciendo para ello bajo el inmediato conocimiento del Departamento de Indias sus antiguos Piloto Mayor y Cosmógrafos», por lo menos «en cuanto a la Marina mercantil de aquella carrera», sin que vean inconveniente para ello ni de parte de la Marina Real ni de la dispersión del comercio a Indias.

Destacan «la poca afición de la Marina mercantil a la del Cuerpo de la Armada». Piden «restablecer los facultativos que en lo antiguo tuvo el Ministerio de Indias», y posteriormente «puede pasarse a perfeccionar el Seminario de Sevilla», que debe ser considerado como «una escuela de náutica para Indias», lo que no impide «la de Casa de Caridad», siempre que aquélla «sea la principal y la otra como accesoria», que fue la idea primitiva del Consejo «en la Casa de niños expósitos de Sevilla». Luego se varió mucho la idea «al establecer separadamente el Colegio de San Telmo», con lo cual «vino a ser una Casa de Caridad para huérfanos, y sólo accesoriamente Escuela de Náutica».

Para la mejor organización, debe descargarse al Colegio de San Telmo «de la instrucción pueril que toca a los Hospicios

en general, y reservarle solamente la instrucción peculiar de su instituto, que es la ciencia de la navegación y Cosmografía». Siendo la piedra de toque la Aritmética, pasando luego a estudiar la Geometría y el Dibujo.

Con todo ello, «pueden dotarse buenos Maestros en el Seminario, el Piloto mayor y Cosmógrafos que proponemos para Cádiz, y los gastos de perfeccionar y publicar los Mapas y Derroteros de Indias». Encomendando el gobierno del Colegio no a la Universidad de Mareantes —como inicialmente—, sino al Comercio de Cádiz.

En esa ciudad está «el magnífico edificio de la Casa de piedad, donde quizá sería posible y fácil el establecer el Seminario, vendiendo al fondo de Hospicios el edificio de Sevilla». Proponen también que en los navíos que vayan a Indias se admitan «en clase de Pilotines, o Aprendices de Pilotos, algunos Colegiales de San Telmo». Con todos estos principios, debe componerse el «Reglamento y Ordenanzas del Seminario».

Para terminar reiterando que «se restablezcan a su justo y antiguo vigor las leyes de Indias tocantes al Comercio de aquellos Dominios».

* * *

Bien pudo decirse que en aquella época el Consejo de Indias «está para estas Islas en un pie, que no se puede esperar mejor para conseguir cualquier gracia», como escribió Lope de la Guerra⁷⁴.

Viera, por su parte, al felicitar a Porlier por su discurso sobre los expolios de España e Indias de 1783, le escribe:

Se echará de ver que el Supremo Consejo de las Indias, en el cual se cuentan actualmente hasta cuatro dictámenes hijos de las Canarias, no perdió todas aquellas luces con que el marqués de la Regalía le servía hace 25 años⁷⁵.

⁷⁴ LOPE ANTONIO DE LA GUERRA, *Memorias*, cits., vol. II, p. 137.

⁷⁵ VIERA Y CLAVIJO, *Noticias...*, cits., tomo II, pp. 906-907.

Estos cuatro paisanos eran, además de Porlier —que en junio de 1780 había sido nombrado camarista de Indias—, Jacobo Huerta [*Gaceta* del 16 de abril de 1776], natural de Canaria y oidor que había sido de la Audiencia de Barcelona; nuestro Machado Fiesco; y Bernardo de Iriarte, éste nombrado en 1780. El primer marqués que cita Viera de la Regalía fue Antonio José Álvarez de Abreu [Santa Cruz de la Palma, 1683-Madrid, 1756], que había sido ministro en el Real Consejo de Indias en 1730 y luego camarista hasta su muerte ⁷⁶.

A Porlier y a Machado se acudiría como valedores de los intereses de Tenerife con frecuencia. Así, el 15 de octubre de 1781 partió para Cádiz en «una embarcación Ragusea» el capitán Tomás Wading, diputado de Abastos del Cabildo lagunero, nombrado por éste el 23 de agosto «para seguir sus dependencias» en la Corte. «Los Diputados de Corte le otorgamos Poder y formamos Nota de los asuntos que había de adelantar, y con especialidad el de sillas de los canónigos, y entre todos eran 19, de la mayor consideración: Señalándosele 400 pesos con tal que sacara la Real aprobación y encargó que procediese con acuerdo del Ilmo. Sr. Dn. Antonio Porlier, del Consejo y Cámara de Indias, y del Sr. Dn. Francisco Xavier Machado, del Consejo de S. M. y su Contador en el mismo, miembro de este Ayuntamiento» ⁷⁷.

Más adelante, en Cabildo general de 7 de abril de 1783, reunido para tratar de la traslación de la Real Audiencia a Tenerife, así como para pretender la división del Obispado, creándose un obispo de la Isla de Tenerife y sus adyacentes, se nombró a Alonso de Nava-Grimón y Benítez de Lugo, sexto marqués de Villanueva del Prado, «que se halla en la Corte», para que llevase a efecto tales pretensiones, participándoles entre otras personalidades «a los Consejeros Dⁿ Antonio Porlier, Dⁿ Julián de San Cristóbal, Dⁿ Francisco Machado y

⁷⁶ Puede verse Coriolano Guimerá y López, conferencia pronunciada el 25 de mayo de 1990 en el Instituto de Estudios Canarios, titulada «Antonio José Álvarez de Abreu y las regalías indianas».

⁷⁷ LOPE DE LA GUERRA, *Memorias*, cits., vol. IV, p. 66.

Dⁿ Bernardo de Iriarte, que por la relación que tienen con las Islas no dejarán de contribuir»⁷⁸.

Este Julián de San Cristóbal y Eguiarreta, que había sido regente de la Real Audiencia de Canarias, en Las Palmas, estaba casado con la bellísima Beatriz de Monteverde y Martínez de Escobar, musa de las célebres *Gacetas de Daute* y del poema *Los Vasconautas*. Carlos IV le le otorgaría el título de conde de San Cristóbal en noviembre de 1790.

Anticipemos aquí que el ministro Gálvez fallecería en junio de 1787. Y con tal motivo se constituyen con el Ministerio único dos grandes Secretarías de Indias: la de Gracia y Justicia, para la que se nombrará a nuestro Antonio Porlier; y la de Hacienda y Guerra, a cargo del baylío Antonio de Valdés y Bazán, que ya era secretario de Marina⁷⁹. Machado Fiesco sería nombrado consejero de la Cámara del Consejo de Indias en 5 de octubre de 1790⁸⁰.

⁷⁸ LOPE, *Memorias*, IV, pp. 124-126.

⁷⁹ La división del ministerio de Indias se hizo de acuerdo con la *Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día (8 de julio de 1787), deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen*, decisión del primer ministro conde de Floridablanca [ANDRÉS MURIEL, *Obras*, tomo segundo, pp. 303 y ss., especialmente pp. 341-342, Madrid, Ediciones Atlas, 1959]. Allí, Moñino escribe con relación al ministro Gálvez: «Los conocimientos, experiencia y celo del actual, de quien tengo la más cabal satisfacción, han podido llevar sobre sí los grandes trabajos aumentados al Despacho de Indias...». Se inclina por la división por ramos, «y cada secretario dirigirá los suyos, tanto en Europa como en Indias».

Interinamente, Porlier hubo de hacerse cargo de todos los problemas de Gracia y Justicia, tanto los de España como de las Indias, constituyendo ello un primer paso del integracionismo, que se convertiría en definitivo por Real Decreto de 25 de abril de 1790 en el que se nombra a Porlier ministro de Gracia y Justicia de España y de las Indias. Lo desempeñaría poco más de dos años, pues el 10 de julio de 1792 le nombraron gobernador del Consejo Supremo de Indias, relevándole del cargo de secretario. Esto lo comentó él mismo con cierta amargura:

«Soy un santo de quien ha pasado la fiesta».

⁸⁰ Así consta en el catálogo XX del Archivo General de Simancas, Títulos de Indias, pág. 20, «Machado, Francisco Javier 5. Oct. 1790 (188-F. 654)». Dice así el Real Decreto de su nombramiento:

3. *Boda y paternidad*

Arraigado ya definitivamente en Madrid, Machado Fiesco contrae matrimonio. Casó en la parroquia de San Sebastián el 11 de febrero de 1779 con María Manuela de Salcedo y Burgos, nacida en Cádiz el 26 de diciembre de 1760. Tiene

El Rey: Por quanto en atención al distinguido mérito y antiguos servicio de vos Dn. Franco. Xavier Machado, Ministro y Contador General de mi Consejo de Indias, he venido por mi Real Decreto de doce de Septiembre último en conferiros Plaza en la Cámara de él. Por tanto quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante por el tiempo que Yo fuere servido seáis uno de los de mi Consejo de Cámara de las Indias, y que como tal despachéis, determinéis, libréis y señaléis todos los negocios, cartas y provisiones que se ofrezcan, y hubiesen de despachar, librar y señalar tocantes a aquellos Reynos según en la forma, y de manera, que lo han hecho hacen y deven hacer los demás Ministros de la expresada Cámara, y que se os guarden, y hagan guardar, todas las honras, gracias, franquezas, libertades, preeminencias y prerrogativas que gozan, y se guardan a los de mi Consejo de Cámara de Castilla sin diferencia alguna, respecto de la igualdad que está declarada por Real Decreto de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres, y también es mi voluntad que por esta razón gocéis once mil reales de vellón más sobre los cinquenta y cinco mil que como a Ministro y Contador General de dho mi Consejo de las Indias os están señalados, y disfrutáis, y que se os satisfagan al mismo tiempo, y en la propia forma que aquéllos. Y de esta mi Real Cédula se tomará razón en las Contadurías generales de Valores, y Distribución de mi Real Hacienda y del mencionado mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data expresándose por la primera quedar satisfechos, o asegurados los cinco mil y quinientos reales de vellón que devéis al dño de la Media = Annata por los once mil, que havéis de gozar de más en cada un año, y asimismo se tomará por el Contador de Montepío de Viudas, y pupilos del Ministerio sin cuias formalidades quiero sea esta gracia de ningún valor ni efecto, y que no se os dé la posesión según lo resuelto por punto general en el asunto. Fecha en San Lorenzo el Real a cinco de octubre de mil setecientos y noventa. Yo El Rey.= Por mandado del Rey nro Señor = Manuel de Nestares.

Tomóse razón en las Cont.^{as} gen.^{es} de Valor.^s y Dsistribuz.ⁿ de la Rl. Haz.^{da} y en la de Valor.^s consta ap.^s de desg.^{tos} de Fess.^{ria} gen.^l quedar hechas las prevencion.^s conduz.^{tes} en orden al 50500 r.^s q.^e adeuda este Inter.^{do} al Dro de la med^a an.^{ta} con este Empleo y le está mandado ejecutar en el primer Año M.^d 18 de Oct.^e de 1790 = D.ⁿ Leandro Borbón=

Es copia del origin.^l= Rúbrica.

Debí esta y otras noticias referentes a ese archivo a mi citado amigo y pariente Leopoldo Tabares de Nava y Marín, a quien doy aquí las más expresivas gracias por su generosa comunicación.

nuestro personaje cuarenta y nueve años. Sobre la novia nos informa el infatigable don Lope⁸¹. Vivían en la calle de la Greda.

De esta unión procrearon tres hijos. El primogénito fue Justo Germán Machado-Fiesco y Salcedo, bautizado el 28 de mayo de 1783 en dicha parroquia de San Sebastián de Madrid. Cónsul de España en París, caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, cuando era agregado de la Secretaría del Ministerio de España en Roma, con documentos de Hidalguía aprobados el 25 de mayo de 1807. Fue el segundo hijo Francisco Machado-Fiesco y Salcedo, bautizado en la misma parroquia el 8 de julio de 1789; y el tercero, José Machado-

⁸¹ LOPE DE LA GUERRA, *Memorias...*, cits., Cuaderno III, años 1778-1779, Las Palmas, 1957, p. 33: «Se dijo que era de 18 años, bien educada en un Colegio de Francia donde aprendió bien el francés, baila a la perfección, toca y canta, está impuesta en la Historia, y sabe algo de Geografía, que unido a un genio dócil y alegre y a una buena fisonomía la hacen recomendable».

He aquí la partida de matrimonio:

D.ⁿ Fran.^{co} Machado y Fiesco con D.^a María Man.^{ia} de Salzedo y Burgos.

A onze de Febrero de mil seteci.^{os} setenta y nueve años: con mandamiento del S.^{or} D.ⁿ Tomás Ant.^o Fuertes Theni.^{te} Vicario de esta Villa de Madrid y su partido ante Josef Daganzo y Vázquez Nota.^o p.^r

Lifero su fha diez de dho mes y año: haviendo dispensado las tres amonestaciones q.^e el S.^{to} Concilio manda y no resultado impedimento alguno: Yo El S.^{or} D.ⁿ Antonio Palafox y Cruz, Arcediano de la Ciudad de Cuenca, y de la Orden de Carlos Tercero: con lizencia del S.^{or} Cura de esta Iglesia Parroq.^l de S.ⁿ Sevas.ⁿ de esta Corte: después de haverlos examinado y hallándolos capaces en la doctrina Christiana Despose p.^r palabras de presente q.^e hacen verdadero y legítimo matrimonio teniendo su mutuo consentimiento y Vele in facie Celeste a El S.^{or} D.ⁿ Fran.^{co} Machado y Fiesco, del Consejo de S. M. en el de Indias y Contador General de ellas, de la Orden de Carlos tercero, natural de la Ciu.^d de S.ⁿ Christóval de la Laguna Capital de la Isla de Tenerife una de las Canarias donde es Regidor Perpetuo, hijo de D.ⁿ Álbaro Fran.^{co} y de D.^a María Eufemia Yáñez (Difuntos) con D.^a María Manuela de Salcedo y Burgos, natural de la Ciu.^d de Cádiz: hija de D.ⁿ Domingo de Salcedo, Cavallero del hábito de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos Gobernador y comandante General de la Plaza de Zeuta, y de D.^a Isabel María de Burgos: ambos Contraientes Vecinos de esta referida Corte. Fueron testigos D.ⁿ Fernando Valiente Presbítero, y D.ⁿ Gregorio Martín Barrejón: y lo firmé.= A.ⁿ Fuertes.— Antonio de Palafox y Cruz.— Ambos rubricados.— Está en tinta el sello de la Parroquia de San Sebastián-Madrid.

Ver la calle de la Greda en nuestra lámina IX.

Fiesco y Salcedo, nacido también en Madrid y bautizado en la misma parroquia el 7 de mayo de 1797. Los tres hijos nacieron en la casa paterna en la citada calle de la Greda, de Madrid. Este hijo menor, José, fallecería de corta edad, según veremos.

Del segundo hijo, Francisco, disponemos de los datos obrantes en el Archivo General Militar de Segovia. De ellos resulta que ingresó como cadete en el Real Colegio Militar de Segovia el 24 de noviembre de 1803, obteniendo los grados de brigada (1806), de subteniente del Real Cuerpo de Artillería en 1807, de teniente, de teniente de Artillería a Caballo y de ayudante de profesor en la Real Academia en 1809. En este año, una instancia suya fechada en Sevilla a 23 de mayo pone de relieve cómo en 6 de junio de 1808, al llegar el ejército francés a Segovia, salió de ella y se incorporó al Ejército al mando de don Gregorio de la Cuesta, con quien estuvo en las acciones de Cabezón, Rioseco y retirada de León; se halló en Madrid cuando «la funesta rendición»; hecho prisionero, logró fugarse en Burgos y «disfrazado en traje de gañán» llegar luego a Sevilla, en donde solicita ser destinado al Ejército al mando de don Joaquín Blake. Fue nombrado teniente de la 2.^a Compañía de Artillería a Caballo del 2.º Regimiento el 16 de junio de 1810, y capitán del Real Cuerpo de Artillería en 29 de agosto de 1811, 6.º Escuadrón Ligerero, donde prestó servicios destacados hasta fin de diciembre de 1813. Según la instancia a que luego nos referiremos, «falleció a las inmediaciones de Cádiz a fines del año de 1814 o en el de 1815, defendiendo la persecución que los Insurgentes hicieron al barco en que regresaba de la América, según se anunció por aquella época en los papeles públicos»⁸².

Su muerte, y la de su hermano primogénito, Justo Germán, sin descendencia, hizo pasar la representación de la Casa Machado Fiesco a la familia Román. En efecto, la hermana de nuestro personaje, Anastasia Machado Fiesco y Yáñez, ha-

⁸² Todo ello en A.G.M. de Segovia, Sección 1.ª, leg. M-65, certificaciones expedidas en 12 de marzo de 1991. Especialmente la instancia suscrita por Prudencia Elgueta, viuda de Luis Román y Franco, en nombre de su hijo menor Luis, en Santa Cruz de Tenerife, el 5 de septiembre de 1841.



LÁMINA IX.—Calle de La Greda —hoy de Los Madrazo—, acera de los impares, de Madrid. En la casa número 3 y 5 tuvo su domicilio nuestro personaje. [Foto, Leopoldo Tabares de Nava y Marín.]

bía casado, como hemos dicho, con Gabriel Domingo Román y Manrique; fruto de ese matrimonio fue Sixto Román y Machado [† en 1826], y de éste fue hijo Luis Román y Franco de Castilla [† en 1836], en estado de casado con Prudencia de Elgueta y Pérez de Saavedra. El hijo de éstos, Luis Segundo Román y Elgueta, entró en posesión de la parte reservable de los Mayorazgos de Machado-Fiesco a la muerte de su tío el citado Justo Germán, que era primo hermano de su abuelo paterno, el nombrado Sixto Román y Machado. Así se extinguía el apellido ilustre de nuestro personaje.

Y ambas Casas, Román y Machado-Fiesco, estuvieron representadas hasta hoy por el conde de Siete Fuentes, Alonso Salazar de Frías y del Hoyo-Solórzano, jefe de la Casa de su apellido en Tenerife, buen amigo fallecido recientemente.

Volvamos ahora al punto en que hemos dejado la biografía de nuestro personaje hacia 1783, fecha del nacimiento de su hijo mayor.

* * *

A partir de aquí, sólo teníamos noticias sueltas de su posterior trayectoria, la última en mayo de 1808. Pero confiábamos en que podríamos completar su vida y muerte.

En 28 de abril de 1785, don Francisco Xavier y su esposa, doña María Manuela, se dieron poder mutuo o recíproco para testar —«el uno a la otra, y ésta a el otro»— ante el escribano de la villa de Madrid Pedro Barrero. En él, y además de las cláusulas de rigor y algún legado, después de nombrarse recíprocamente albaceas y testamentarios, designaron para que lo fueran con el que de ellos sobreviviese a Agustín Machado y Fiesco, arcediano de Alarcón, dignidad de la santa iglesia catedral de Cuenca; a Domingo Joaquín de Salcedo; a Manuel Juan de Salcedo, teniente coronel del Ejército y sargento mayor de la plaza de Santa Cruz de Tenerife; a José de Gálvez, del Consejo de Estado, gobernador del Supremo de las Indias y secretario de Estado y del Despacho universal de ellas; a don Antonio Porlier, del mismo Consejo y Cámara; a don Bernardo Iriarte, del propio Consejo; y a don Miguel de Goyeneche,

solidariamente ⁸³. Veremos pronto que este poder recíproco para testar quedó sustituido por otro, posterior en doce años.

Otro documento ha sido encontrado en el Archivo de la Económica de Tenerife, en La Laguna. Se trata de la carta que en 24 de febrero de 1792 escribe desde Madrid Machado Fiesco a Agustín Mádan, de quien era compadre, el cual se había incorporado a su destino en la catedral de Canarias. Tiene un recuerdo para las frutas recién cogidas del árbol, para el pescado fresco «y con especialidad las viejas y aun los chicharros no obstante de ser de la clase más ordinaria» ⁸⁴. Dice así:

Madrid 24 de Febrero de 1792.

Mi estimad.^{mo} Comp.^o, Amigo y dueño. Tengo la satisfacción de decir a \overline{vm} . que la he logrado muy grande, y lo mismo su Comadre, con el recibo de sus dos apreciadas cartas de 3 de Dic.^{re} y 10 de Enero últimos, pues por ellas hemos sabido no sólo la felicidad de su viage marítimo, sino también lo contento y satisfecho que se hallaba en esa Ciudad y su iglesia: por lo qual le damos un millón de enhorabuenas, como que nos interesamos muy de veras en quanto sea en su beneficio y obsequio. Lo que resta para colmo de todo es que esas cosas continúen en la misma buena armonía que \overline{vm} . me manifiesta, y que los no infundados rezelos que se tenían de experimentar desavenencias e inquietudes con la ida del nuevo Prelado, no lleguen jamás a verificarse, y especialm.^{te} por lo que a \overline{vm} . toque o tocarle pueda.

Quando Martín escribió a \overline{vm} . la carta de 26 de Nov.^{re} que en la del 10 de Enero me dice \overline{vm} . haber recibido, nos lisonjeábamos de que yo lograra salir en breve, y recobrar me enteram.^{te} de las resultas del ataque que experimenté en fines de Oct.^e; pero ha sucedido tan al contrario, como que después he padecido mucho mucho, sin

⁸³ Escritura de poder para testar otorgado en 28 de abril de 1785 ante el escribano de la villa de Madrid Pedro Barrero.

Vid. facsímil de su firma en ese instrumento público en lámina X.

⁸⁴ Archivo Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, tomo 20/9, *Cartas I*. Doy aquí las gracias a mi buen amigo Enrique Romeu por sus atenciones de siempre en aquella casa.

que en tanto tiempo, y a pesar del mayor cuidado haya podido conseguir mi total recobro; por lo qual me determiné, con el dictamen de los Médicos, a irlo a buscar en el campo, donde sabe \overline{vm} . lo he conseguido con ventajas en otras ocasiones. Tenía dispuesta mi marcha para el Martes de Carnabal contando con el buen tiempo de Primavera que nos favorecía; mas éste se cansó, y nos ha hecho experimentar unos fríos y yelos quales no los hubo en todo el hibierno, y como permanece casi del mismo modo, estoi detenido e impaciente esperando solo a que el tiempo se modere para echar a correr por tiempo [sic] de un mes, o por más si me fuese conducente. A nadie mejor que a mí, y más en mi actual estado, vendría mejor un temperam.¹⁰ tan benigno como el de esa Ciudad, y aunque fuera el de Tenerife; pero ya me es preciso renunciar a él y a sus hermosas, abundantes y sazoadas frutas p.^r más que me acuerde de ellas, y se me represente con la mayor viveza aquel momento en que llegaban a mi casa diariam.¹⁰ al tiempo de almorzar según y como habían sido cogidas del árbol. No se me acuerda menos el pescado fresco, y con especialidad las viejas, y aun los chícharros, no obstante de ser de la clase más ordinaria. Yo aseguro a \overline{vm} . compadre mío que lo que aplica el S.^r Porlier me lo tomaría yo de mui buena gana siempre que las circunstancias me lo permitiesen.

Celebro que las copias que remitió Martín con su citada carta hubiesen llegado oportunam.¹⁰ y no celebraré menos que \overline{vms} . verifiquen con prontitud las Juntas q.^e se proponían para acordar los términos de la representación consabida, pues la espero con ansia por lo q.^e ella puede contribuir a lo que tanto deseamos, bien que las circunstancias actuales no sean las más proporcionadas.

Si he de decir a \overline{vm} . con mi genial ingenuidad lo que siento acerca de la mesa que se sirve regalarme, no debería darle gracias aunque en efecto se la agradezca, como agradeceré siempre quanto me traiga la recomendación de su nombre; y en él la pondré en servidumbre, pues estaba reservada en la debida custodia hasta que \overline{vm} . determinase. Justito agradece que \overline{vm} . tenga tan en su memoria la Haquita, de cuyo mueble está al presente surtido, pues el Amigo Manasei le ha regalado una mui preciosa.

Si el Capitán de Fragata D.ⁿ Valero González Camino viniese por acá como \overline{vm} . me insinúa, procuraré acreditarle sin equivocación el singular aprecio que hago de sus

recomendaciones, y lo agradecido que vm. le está por lo bien que le trató en el Viage.

Su Comadre de vm., y su Abuelita y Justo agradecen íntimam.^{te} sus finas exp.^{es}, y se las corresponden con la mayor cordialidad; y no ocurriendo por ahora otra cosa, concluyo con renovar a vm. el invariable afecto con q.^e es siempre si fiel Am.^o Comp.^e y seg.^{ro} serv.^{or}.

Fran.^{co} Machado



LÁMINA X.—Facsimil de la media firma de Machado, en 1785.
[Reproducción, M. Díaz Febles.]

S.^r D.ⁿ Agustín Mádan.

Agustín Ricardo Mádan y Commyns, natural del Puerto de La Orotava, donde nació en 1738, fue, entre otras cosas, catedrático de Hebreo en los Reales Estudios de Madrid en 1771, siendo entonces prebendado del Cabildo de la catedral de Canarias, del que sería apoderado en Madrid hasta 1791, en que se trasladó a Canarias con el obispo Tavira. Éste es el motivo principal de la carta a que hacemos referencia de su compadre Francisco Xavier Machado. Mádan moriría el 27 de julio de 1796, cuatro años más tarde, siendo su heredero universal su hermano Ricardo, residente en Santa Cruz de Tenerife ⁸⁵.

⁸⁵ Vid. ENRIQUE ROMÉU PALAZUELOS, «Correo madrileño con noticias de Agustín Ricardo Mádan», *Serta Gratulatoria in honorem Juan Régulo*, La Laguna, 1988, tomo III, Geografía e Historia, pp. 807-819. Don Antonio Béthencourt, en su famoso *Diario*, precisa ese día 27 como el de su muerte [vid. ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU, p. 169]. Ver su efigie en el óleo reproducido en nuestra lámina XI.



LÁMINA XI.—*Agustín Ricardo Mádan y Commys* (1738-1796). Óleo pintado en Las Palmas entre 1791 y 1796. Salón de Actos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife. [Foto, M. Díaz Febles.]

Como anticipamos, el matrimonio Machado-Salcedo se dio nuevo poder mutuo y recíproco para testar, otorgado ante el propio Escribano Pedro Barrero el día 11 de febrero de 1797⁸⁶.

Allí comparece nuestro personaje como

Caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Regidor perpetuo de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, una de las de Canarias, de la que soy natural, del Consejo y Cámara de S. M. en el Supremo de las Indias, Hijo legítimo y de legítimo matrimonio de los Sres. Dⁿ Álvaro Fran^{co} Machado y Fiesco, y de D^a María Eufemia Yáñez y Machado, difuntos, naturales y vecinos que fueron de la misma Ciudad...

Otorgaron que

nuestros Cuerpos cadáveres sean depositados en el Cementerio de la Iglesia Parroquial donde fuésemos Feligreses al tiempo de nuestro fallecimiento.

En él disponen —entre otras cosas— ser albaceas uno del otro,

y para que lo sean con el que de Nos sobreviva, nombra- mos al dicho Excmo. Sr. Dⁿ Domingo Joaquín de Salcedo; a los Sres. Dⁿ Luis y Dⁿ Sixto Román Manrique y Macha- do; al Señor Dⁿ Rafael de la Llave; y al Il^{mo}. S^r Dⁿ Ber- nardo Iriarte, del Consejo y Cámara en el Supremo de Indias; y a los Sres. Dⁿ Josef Ramos de Figueroa; a Dⁿ Juan Escolano de Arrieta; y Dⁿ Martín de Donázar..

Con las demás disposiciones que no es del caso reseñar aquí. Ya veremos cómo este poder para testar estaba en plena vigencia al tiempo de la muerte de nuestro personaje. Unas líneas sobre dos de estos testamentarios designados por Ma- chado.

⁸⁶ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, escribano Pedro Barre- ro, Protocolo 21.241, folios 69-73v.

Rafael de la Llave era natural de Talavera de la Reina; cursó sus estudios en el Colegio Mayor de San Ildefonso y Menores de Alcalá entre 1774 y 1779, del que sería secretario; y también en las Academias de Jurisprudencia, Cánones, Leyes y de Santa María [Archivo Histórico Nacional, Índice de los Colegiales, p. 459]. El 16 de junio de aquel año de 1797 —en que Machado otorgó el poder recíproco—, La Llave fue nombrado fiscal de la Audiencia de Santa María de Puerto Príncipe; y años más tarde sería oidor de la Audiencia de Guatemala (9 de septiembre de 1807) y alcalde del Crimen de la de Méjico (31 de octubre de 1809) [Catálogo XX del Archivo de Simancas, «Títulos de Indias», pp. 141, 248 y 333].

Martín de Donázar estuvo siempre destinado como oficial en la Contaduría General del Consejo de Indias —cuyo titular era Machado—. Así, oficial Décimo en 10 de septiembre de 1792, Noveno en 19 de agosto de 1797, Octavo en 22 de marzo de 1798 y Séptimo en 21 de junio de 1799 [Catálogo XX de Simancas, «Títulos de Indias», pp. 51 y 52].

Debí estos datos a mi amigo y excelente conocedor de la época Leopoldo Tabares de Nava y Marín.

Pero es que, además, Machado, en 15 de enero de 1802 y ante el propio escribano, otorgó un *Cobdicilo* [sic] en el que, «hallándose gravemente enfermo pero en su cabal juicio, memoria y entendimiento natural» y después de referirse al poder recíproco de 1797, «y necesitando prevenir algunas cosas concernientes a él», otorga:

Que verificado su fallecimiento su cuerpo cadáver sea amortajado y conducido a la Bóveda de la Iglesia Parroquial de San Sebastián de donde es feligrés, y en la de donde lo fuese en igual caso, depositándose allí hasta la hora de darle sepultura sin más aparato ni adorno que cuatro velas de a libra y una bayeta negra en el suelo, observándose lo mismo en el entierro, pues desde luego renuncia y prohíbe otra opulencia ni ornato de hachas, blandones y demás aparato que se acostumbra en semejantes casos, siendo expresa voluntad de S. I. se le sepulte en el Cementerio de dicha Iglesia Parroquial en igual

grado que a los demás pobres de ella. Previene asimismo S. I. que no se repartan esquelas de convite para la asistencia de su funeral, y sí sólo para que le encomienden a Dios.

Ante la muerte o ausencia de algunos de los testamentarios designados anteriormente, nombró para que lo fueran «con los que se hallan en esta Corte»

al Excmo. Sr. Marqués de Bajamar, Gobernador del Consejo de Indias, y al Sr. Marqués de Casahermosa, con las mismas facultades que van conferidas en dicho Poder.

Declara que con posterioridad al otorgamiento del Poder tuvo

otro hijo llamado Dⁿ Josef Machado Salcedo y Hoyo, y a fin de que entre en su herencia con los demás hermanos por iguales partes lo previene así S. I.⁸⁷.

Como vamos a ver pronto, este tercer hijo fallecería de corta edad.

Este marqués de Casahermosa fue el primero de su título, Francisco José de Mesa y de Ponte y Castilla (1733-1802). Fue creado marqués por Carlos III en 1766; coronel del Regimiento Provincial de Tacoronte en 1764; corregidor de la provincia de Huaylas, en Perú, a consulta del Consejo y Cámara de Indias, en 1766, y, terminado el quinquenio de su mando, de nuevo en 1777. Al fin de su mandato en 1785, y a propuesta también del Consejo de Indias, el rey le nombró corregidor, gobernador y justicia mayor de la provincia de Puro, en el extremo sur del Perú, al borde del lago Titicaca, virreinato de Buenos Aires (1789); y posteriormente presidente, gobernador y capitán general de las armas en el Cuzco a fines del siglo XVIII, de que no tomó posesión. Fue también socio de número de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de

⁸⁷ A.H. de P. de Madrid, escribano Pedro Barrero, Protocolo 21.246, folios 215v y 216.

Tenerife desde su fundación en 1777. Murió en Madrid, a sus setenta y un años de edad, el 20 de mayo de 1802, sólo unos meses más tarde de la fecha del Codicilo de su amigo Machado, que le había nombrado testamentario, según vimos. Había sido, también, consultor del Consejo y Cámara de Indias.

Volvamos ahora unos años atrás.

4. *El 'Can Mayor' de Viera: 1800*

El arcediano de Fuerteventura, que había dejado Madrid e incorporádose a su canonjía de la catedral de Las Palmas en 1784, no se olvidó de los ilustres paisanos que allí había dejado. Y desde sus soledades de la casa de la Plaza de Santa Ana les dedicó en 1800 todo un poema en octavas reales. Lo tituló *Can Mayor, o Constelación canaria de trece estrellas que han brillado en el firmamento español reinando Carlos IV*⁸⁸.

Al folio 8 aparece:

«IV

El Yllmo. S. D. Francisco Machado Fiesco
Ministro, y Contador general del Consejo y Cámara de
Indias.

Es natural de la Ciudad de La Laguna en Tenerife».

Y al folio 9 se lee:

«Desde el Consejo y Cámara ilumina
De la América rica el Hemisferio

⁸⁸ Puede verse la espléndida edición de la copia manuscrita y miniada de Pereira Pacheco, con láminas en color de retratos en miniatura, realizada por el Gobierno de Canarias. Los trece canarios, con Porlier —*Sirio*— al frente, son, además de Machado Fiesco, los hermanos Domingo y Bernado Ariarte, Estanislao de Lugo y Molina, Rafael Clavijo y Socas, Domingo de Nava-Grimón y Porlier, Cristóbal Bencomo y Rodríguez, Francisco Wading, Pedro Agustín Estévez de Ugarte, Manuel Verdugo y Albiturrúa. Desgraciadamente, Pereira no incorporó el retrato de nuestro personaje, del que no conocemos efigie alguna.

Ver nuestra lámina XII.

Don Francisco Machado, que examina
 Los tesoros, que rinde aquel Imperio:
 Y mientras con destreza peregrina
 Desempeña su insigne Ministerio,
 Si él cuenta de las Indias las ofrendas
 Las Indias contarán sus buenas prendas».

5. *Los sucesos de 1802: su jubilación*

A la muerte de Carlos III en 1788 entró a reinar su hijo mayor, como Carlos IV. Es conocida la privanza que obtuvo Manuel Godoy, que se vería interrumpida momentáneamente en 1798, pasando el mando efectivo al ministro de Gracia y Justicia José Antonio Caballero, fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra, «el funesto Marqués de Caballero», «este hombre tenebroso». Aunque Godoy volvió como dictador en 1800, no pudo impedir que Caballero siguiera con su fuerte influencia. Ya al año siguiente va a nacer el *partido fernandino* o *fernandista*, enemigo acérrimo del privado Godoy, cuyo clan estaba integrado por el propio Caballero, Escoiquiz, Infantado, Ceballos, Bardají, Onís, Ayerbe, San Carlos, Orgaz, Montijo y otros.

Godoy en sus *Memorias* refiere con detalle cómo logró Caballero el Real Decreto de 4 de agosto de 1802, que llevó consigo el cese y destierro de magistrados y personas de relieve que le estorbaban —como, por ejemplo, los ministros de los Consejos—, aprovechando el viaje que hizo con los reyes a Zaragoza y Barcelona⁸⁹.

Algo de esto alcanzó a nuestro personaje. Un testimonio contemporáneo es suficientemente elocuente. Se trata del que nos ha dejado el vizconde de Buen Paso, Juan Primo de la Guerra, quien en su *Diario*, asiento correspondiente al lunes 1.º de noviembre de 1802, y con relación al correo llegado de España el 25 de octubre, dice⁹⁰:

⁸⁹ PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, B.A.E., Madrid, Atlas, 1956, tomo I, pp. 377 y ss.

⁹⁰ JUAN PRIMO DE LA GUERRA, *Diario*, I, 1800-1807, edición e introducción por Leopoldo de la Rosa Olivera, Aula de Cultura de Tenerife, 1976, p. 137.

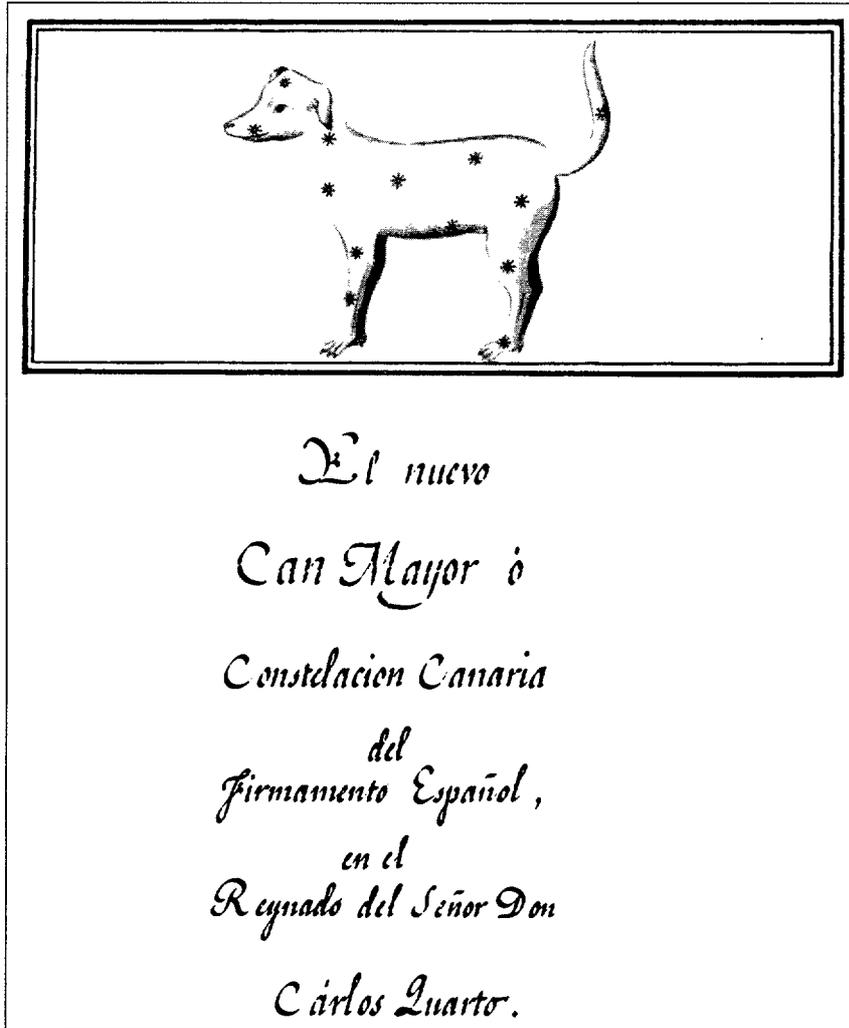


LÁMINA XII.—Portada de la *Constelación Canaria* o *Can Mayor*, de Joseph de Viera y Clavijo, 1800. [Reproducción, M. Díaz Febles.]

Ya se sabía en el país la noticia, que ahora se confirma por el correo, de haber sido retirados algunos Consejeros de los de Castilla, Indias, Órdenes, Hacienda y Guerra, con orden de restituirse a su respectiva patria; pero a don Francisco Machado y don Bernardo Iriarte, comprendidos en este decreto y ambos del Consejo de Indias, se les manda sólo salir de Madrid.

En efecto, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 de septiembre de 1802, p. 889, se da cuenta de la Real Orden de 15 de agosto de ese mismo año, disponiendo el cese como consejero de Indias de Francisco Machado Fiesco y Bernardo de Iriarte. La Real Orden la firma el marqués de Bajamar. Debo esta noticia a la amable información del maestro y amigo Antonio Rumeu de Armas, quien no deja de observar lo curioso de que sea el propio Porlier quien defenestre a sus paisanos.

A consecuencia de aquellas decisiones del ministro Caballero, Machado Fiesco sería jubilado de su cargo de consejero de la Cámara del Consejo de Indias con fecha 23 de febrero de 1803⁹¹. Tenía nuestro personaje a la sazón setenta y tres años de edad. He aquí el Real Decreto:

El Rey = Por quanto a conseq.^a de lo que tengo resuelto en R.^l Decreto de quatro de Agosto último y en consideración a la quebrantada salud de D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Machado, Ministro del Consejo y Cámara de Indias, he venido por otro mi R.^l Decreto de quince del mismo mes en dispensarle su juvilación, y atendiendo a sus buenos y dilatados servicios he venido en concederle el sueldo entero y honores de sus respectibas plazas del Consejo y Cámara. Por tanto mando al Gov.^{or} y a los del expresado mi Consejo de Indias guarden y hagan guardar a dho. D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Machado todas las honras, gracias y preeminencias q.^e como a tal Ministro juvilado le corresponden y pertenecen; siendo igualmente mi voluntad se le asista cada año con el dicho sueldo enttero asignado al referido empleo, y q.^e se pague p.^r tesorero gral. en la propia forma q.^e se satisfaciere a los del expresado mi Consejo; pues con sus Recibos y Carttas de Pago se abo-

⁹¹ Archivo General de Simancas, D.T., L.º 9, folio 212, Inventario 13.º

nará y pasará en cuenta lo que por *estta* razón se le diera sin otro recado alguno. Y de *estta* Cédula se tomará razón en las Contadurías *grales.* de la Distribución de mi R.^l Hacienda (a donde *esttá* agregado el registro *gral.* de mercedes) y de mi Consejo de las Indias *denttro* de dos meses de su *Datta*, y no *executtándolo* así quedará nula *estta* gracia. Dado en Aranjuez a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos y tres.= Yo el Rey.= Por mandado del Rey Ntro. Sr.= Silbestre Collar.= Tres Rúbricas.

Tomóse razón en la Cont.^a *gral.* de la Distribución de la Real Hacienda. Madrid siete de Marzo de 1803.= D.ⁿ Pedro Martínez de la Mata.

VI. LAS ÚLTIMAS NOTICIAS

1. *La Universidad de La Laguna: 1804*

En 1796 había sido nombrado diputado del Cabildo de Tenerife en la Corte el sobrino carnal de nuestro personaje ya citado, Sixto Román y Machado [1766-1826], que en 1802 hubo de cesar en el cargo por haber sido nombrado contador general de Rentas Reales de Canarias y veedor de su Comandancia General. Sucedido por Bartolomé Benítez de Ponte Casabuena y Lugo por poco tiempo, el Cabildo lagunero designó a Antonio Saviñón Yáñez como diputado, apoderado o representante suyo en la Corte, por acuerdo de 31 de octubre de 1803.

Pues bien; Saviñón se ocupa, entre otras gestiones, del establecimiento de la Universidad en Tenerife, cuyo expediente no aparece —carta de 21 de julio de 1804—. En otra de 26 de septiembre siguiente ya dice:

El Ilustrísimo señor don Francisco Machado, que se interesa con el mayor ardor en los progresos y prosperidad de su patria, me ha ofrecido el averiguar dónde existe el que se formó con motivo de la erección de Universidad...

Y por último en la de 24 de octubre de ese mismo año acusa recibo de las noticias dadas por Sixto Román, que él,

Saviñón, ya había conseguido por Francisco Xavier Machado y éste por boca del marqués de Bajamar, sobre que el famoso expediente «existía años hace en poder del Fiscal de Castilla»⁹².

Nada se consiguió por entonces, pero ahí quedan las gestiones de nuestros paisanos en pro de la Universidad que habría de llevar unos años más tarde —en 1817— el nombre de San Fernando.

2. *La Guerra de la Independencia*

A mediados de marzo de 1808 se produce el motín de Aranjuez, que determina la caída del valido Godoy y la abdicación de Carlos IV. Sube al trono Fernando VII el día de San José y se inicia su primer reinado. A principios de abril comienzan las presiones francesas sobre Fernando para que vaya al encuentro de Napoleón, quien —se le promete— le reconocerá como rey. El día 10 sale de Madrid, dejando nombrada una Junta Suprema de Gobierno, presidida por su tío el infante don Antonio.

Y se produce el levantamiento del 2 de mayo y la represión sangrienta de Murat. Fernando se ve sorprendido en Bayona por la propuesta de Napoleón de cambiar su reino de España por el de Etruria. El 6 renuncia a su corona; Carlos IV, de nuevo rey, renuncia a su vez en el emperador; y éste cede la corona a su hermano José, hasta entonces rey de Nápoles y Sicilia, quien el 4 de junio es proclamado «Rey de las Españas y de las Indias». La Constitución de Bayona es jurada el 7 de julio y queda formado el gobierno afrancesado.

Mientras tanto, ¿qué pasaba en Canarias? Por la distancia transmarina y los precarios medios de comunicación, las noticias llegaban con grandes retrasos. Así, la proclamación de Fernando VII sólo se supo muy entrado el mes de abril; la

⁹² Vid. sobre el particular MARCOS GUIMERÁ PERAZA, *Antonio Saviñón constitucionalista (1768-1814)*, Plan Cultural de la Mancomunidad de Cabildo de Las Palmas, 1978, Artes Gráficas Soler, S. A., pp. 27 y 28; cartas obrantes en el Archivo del Cabildo de Tenerife, Libro 41, Oficio 1.º

abdicación de Carlos IV, con un mes de retraso, el 5 de julio; y el levantamiento de las provincias tardaría dos meses en llegar a las Islas: exactamente se conocería el día 3 de julio.

Por ello, cuando en sesión del 28 de mayo el Cabildo de Tenerife acuerda nombrar las personas que han de besar la mano de Fernando VII, ignora totalmente su renuncia del día 6. Designa en primer lugar a Antonio Porlier, marqués de Bajamar:

Y en caso de [que] S. Exma., a causa de sus muchas e importantes ocupaciones no pueda acceder a los deseos de este Ayuntamiento, se nombran para los mismos fines al Ilmo. Señor D. Francisco Xavier Machado; y por impedimento que manifieste este Caballero, al Ilmo. Sor. Dn. Bernardo Iriarte, residentes en Madrid, cuya participación harán los Sres. de la Corte⁹³.

No hubo lugar para ello, pues, como dijimos, Fernando había dejado de reinar; pero además Porlier e Iriarte pasarían pronto a la facción afrancesada. ¿Qué había sido de nuestro Francisco Xavier Machado? En aquel momento no sabíamos cuál había sido su actitud, aunque siempre creímos que no se afrancesó, porque no le vimos citado en ningún momento, según aludiremos después, por las diversas fuentes que se han ocupado de ello, como sí ocurre con aquellos otros de sus paisanos.

Así, al recibirse en Madrid el 27 de mayo el proyecto de Constitución enviado por el emperador, se convocó a personas capaces para que emitieran su opinión sobre él, en reunión a celebrar al día siguiente en la primera Secretaría de Estado, ostentada por Pedro Cevallos. No concurrió Bajamar, ni como consejero de Estado ni como presidente del Consejo de Indias: por éste concurrió Bernardo de Iriarte, su vicepresidente a la sazón.

Porlier, pese a Bayona y a su juramento ante el rey José el 25 de julio —del que nadie tomó nota para hacer cargos—, continuaría fiel a la dinastía borbónica, personalizada ahora

⁹³ Archivo del Cabildo de Tenerife, sesión del 28 de mayo de 1808, Libro 69, Oficio único.

en Fernando, pero sólo hasta que en diciembre se firma la capitulación de Madrid ante Napoleón. Iriarte, que estuvo presente en Chamartín, ya es un afrancesado consciente: conserva su cartera de consejero de Indias y en nombre del Consejo pronuncia un discurso ante Napoleón en Valladolid para felicitarle, oración que se publicaría en la *Gaceta de Madrid* del 3 de febrero de 1809. Porlier seguiría actuando en nombre del Consejo de Estado ante los ministros de José de Negocios Extranjeros —interino— duque de Campo Alange y de Indias Miguel Josef de Azanza. Su *Exposición*, fechada en Madrid a 13 de septiembre de 1812, justifica ante sus hijos su actuación entre el 3 de diciembre de 1808 y el 10 de agosto de ese año 1812, en que se retiró de Madrid el rey José «con toda su comitiva». Abonaron su criterio razones teológicas y jurídicas, incluyendo en éstas los principios generales del derecho de gentes.

Pero creíamos firmemente que tal no era el caso de nuestro Francisco Xavier Machado. Nos preguntábamos si murió en esos mismos días, sin tiempo para tomar una decisión, en un sentido u otro; o si quedó en Madrid, sin prestar servicio a la nueva dinastía; o, si como bien hubiera podido ocurrir, había salido de la Corte hacia Andalucía, tierra de su esposa. No aparece su nombre en ninguno de los documentos condenatorios de los afrancesados, como por ejemplo en la *Lista de los sujetos que sirven a Josef*, relación del mes de enero de 1809, probablemente de la Junta Central Suprema, desde Aranjuez. En cambio, sí que se nombró a Bajamar, a Estanislao de Lugo, a Iriarte, que eran miembros del Consejo de Estado. También figuran estos tres nombres en el *Proyecto de decreto acerca de la declaración de traidores a la Patria...* de 18 de mayo de ese año 1809. Asimismo, se inició en ese mes un *Expediente general relativo a las Cruces de Carlos 3.º que tengan los declarados reos de infidencia por Real Decreto de 2 de mayo de 1809*. No tenemos más datos de ese expediente, pero en él habría de figurar nuestro Porlier, que era caballero gran cruz desde enero de 1792.

3. *Su muerte: octubre de 1808*

Ausente el rey José de Madrid desde el mes de julio de 1808, después de la rota de Bailén del día 22 de ese mes, e instalado en Vitoria en espera de la decisión de su ilustre hermano, ante el propio escribano Pedro Barrero comparece el 27 de octubre de ese año doña María Manuela de Salcedo, ya viuda de Machado Fiesco; y en virtud del poder recíproco de 1797 y Codicilo de 1802, que se insertan, dice que

su difunto marido falleció en diez y siete de este mes; y en cumplimiento de lo que en ambos dejó ordenado y comunicado a S. I. en el siguiente día se le enterró de secreto en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Corte, adornado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco y encima el de la Orden de Carlos Tercero (...) pagándose como se pagaron por todo los derechos Parroquiales acostumbrados; fue la voluntad de dicho Iltmo. Sr. como lo es de la Sra. otorgante que se celebrasen como se han celebrado cincuenta Misas rezadas con la limosna de Seis reales, de las que sacadas la cuarta Parroquial las demás se han dicho en las Iglesias y por los sujetos que constan de los recibos que se unirán en este testamento.

Después de referirse a los nombramientos de testamentarios hechos primitivamente, doña María Manuela nombra a Bernardo de Iriarte y a Juan Escolano de Arrieta,

que son los únicos que han quedado y residen en esta Corte de los que expresa el inserto poder, y además al Excmo. Sr. Marqués de Bajamar... y al Sr. Dⁿ Josef Ramos de Figueroa.

Asimismo declara que el niño Josef «falleció en la menor edad»⁹⁴. Digamos algo acerca de dos de estos testamentarios, designados por el matrimonio en sus distintos otorgamientos.

⁹⁴ A.H.P. de Madrid, escribano Pedro Barrero, Protocolo 21.246, folios 217 a 219 y sus vueltos.

Juan Escolano de Arrieta fue agente solicitador de Negocios del Gobierno Central de Indias, nombrado el 22 de julio de 1778; y caballero del Real Cuerpo de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, 1784 [Catálogo XX del Archivo de Simancas, «Título de Indias», p. 3; y Archivo del Real Cuerpo, Títulos de Caballero, Leg. 3, Exp. 2522].

Y José Ramos de Figueroa fue oficial Sexto (7 de marzo de 1770) y oficial Cuarto (26 de febrero y 7 de agosto de 1782 y 29 de enero de 1784) del Despacho Universal de la Secretaría de Estado del Gobierno Central de Indias [Catálogo XX de Simancas, «Títulos de Indias», pp. 80 y 81].

Como se ve, eran compañeros de Machado —y de Porlier e Iriarte— en lo tocante a las Indias; y debieron todos ellos ser amigos, razón por lo cual figuran en las disposiciones testamentarias de nuestro personaje.

Días después, doña María Manuela formula un Pedimento para ser nombrada tutora y curadora *ad bona* de su hijo menor Francisco de Paula Machado Fiesco Salcedo y Hoyo, atendiendo al testamento que ha otorgado el 27 de octubre,

por el que se patentiza haber explicado [?] la voluntad de mi marido y su última disposición...⁹⁵.

La iglesia de San Lorenzo de Madrid, donde según su viuda fue enterrado don Francisco Xavier, fue quemada en 1936, razón por la cual no ha sido posible hallar su partida de defunción; como tampoco han rendido fruto las gestiones realizadas en el Arzobispado de Madrid y en los cementerios de San Lorenzo y San Justo y Pastor de dicha capital.

* * *

Otra noticia familiar se produjo muy posteriormente. El 13 de diciembre de 1827 otorgó testamento doña María Manuela ante el escribano de Madrid Manuel Mexía. Allí nombra por

⁹⁵ A.H.P. de Madrid, escribano Vicente de la Costa, Protocolo 21.179, folios 285-290.

su único y universal heredero a Justo Machado, «ausente de esta Villa de Madrid al presente mi hijo único habido en mi matrimonio con el Iltmo. Sor. Don Francisco Xavier Machado, difunto». No pudo firmar y a su ruego lo hizo el primer testigo⁹⁶. Doña María Manuela murió el 5 de enero del siguiente año de 1828, a sus sesenta y un años de edad. Se hallaba viviendo en la Carrera de San Jerónimo, número 3, piso 4.º, 2.º Su partida de defunción se encuentra en la tan citada parroquia de San Sebastián, y fue enterrada en el cementerio de la Puerta de Toledo.

* * *

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, su ciudad natal, rindió homenaje a nuestro ilustrado dando su nombre, el de «Machado y Fiesco», a una de las calles de la moderna urbanización del barrio de «La Candelaria», sita como es sabido en el paraje conocido por La Cuesta.

En virtud de expediente iniciado probablemente en la década de los sesenta de este siglo, la Corporación acordó dar nombres ilustres de la Isla a varias calles de «La Candelaria». Singularmente, encontramos que a la derecha subiendo de la Carretera Vieja a La Laguna, paralelas a ella de oeste a este y por encima de la calle de Domínguez y Guillén, vemos primeramente a la denominada Machado y Fiesco, y a continuación, en un poco más largo recorrido también paralelo, la de Marqués de Bajamar.

Ambas a dos se inician en la calle de Franco de Medina, atraviesan las denominadas Eduardo de Róo, del Campo y Tamayo, Lugo y Herrera, Narciso de Vera, Veintiséis de Diciembre, Alvarado y Bracamonte, Franco de Castilla, Francisco Ramos, Francisco Bello y San Juan, para terminar en María Auxiliadora.

⁹⁶ Testamento otorgado por María Manuela de Salcedo, viuda de Francisco Machado Fiesco, el 13 de diciembre de 1827, ante el escribano de Madrid Manuel Mexía. Debí su copia a la pericia y generosidad de mi citado pariente y amigo Leopoldo Tabares de Nava y Marín.

Tiene la calle de nuestro personaje 56 números por la acera de los pares y 67 por la de los impares.

La del Marqués de Bajamar tiene 70 números pares y 71 impares.

Miden respectivamente unos quinientos (500) metros la de Machado, y unos 540 la de Bajamar.

No conocemos que el ilustre hacendista, de quien nos hemos ocupado aquí, haya merecido ningún otro homenaje de su ciudad natal, ni de su Isla de Tenerife.